





001

ASIENTO No. 196

FIRMA

LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE OROTINA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 22, INCISO E), DE LA LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO, HACE CONSTAR QUE AQUÍ INICIA EL LIBRO DE ACTAS, TOMO Nº 16, QUE SE LLEVARÁ EN SERVETARIA MUNICIPAL EL CUAL CONSTA DE 250 FOLIOS EN PERFECTO ESTADO DE CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA, DEBIDAMENTE NUMERADOS Y CON EL SELLO DE ESTE DESPACHO.

OROTINA, 11 DE FEBRERO DE 2021.

NOMBRE TITULAR AUDITORIA INTERNA

TENLIDAD DE CARALLES DE CARALL

#### 26/01/2021 /2020-2022

1

2

3

16

17

18

19

20

## EL SEÑOR PRESIDENTE SOLICITA AL CONCEJO MUNICIPAL DISPONER:

1.- SE TRASLADA A LA ADMINISTRACIÓN PARA SU ANÁLISIS Y BRINDAR UNA RESPUESTA AL GESTIONANTE.

APROBADO CON EL VOTO DE LOS REGIDORES PROPIETARIOS GONZÁLEZ MORA, GUERRERO ÁLVAREZ, MONTERO RODRÍGUEZ, SERRANO MIRANDA Y HERNÁNDEZ AGÜERO.

# 7.- CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO POR SRA. ISABEL PEREIRA, PROFESORA DE CIENCIAS ECONÓMICAS, UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

El pasado 28 de diciembre, he enviado al señor (a) Alcalde, y jefatura o Dirección de Tecnologías de 4 información, ese correo con un enlace para que me contribuyan con una encuesta sobre la temática 5 de Ciudades Inteligentes, acudo a usted para que amablemente me ayuden, con recordar a estas 6 personas que me hagan el favor de contestarla, puesto que es un tema muy importante para presentar 7 en un congreso internacional el caso de nuestro país, quedo a atenta a su amable ayuda y respuesta. 8 En primer lugar, permítame presentarme, soy MGP Isabel Cristina Pereira Piedra, CPA Profesora de 9 Ciencias Económicas de la Universidad de Costa Rica, Administradora Financiera, Contadora 10 Pública Autorizada, y Máster en Gerencia de Proyectos, con experiencia de más de veinte años, tanto 11 en el sector privado y público de nuestro país, como consultora y en gerencia, me pongo en contacto 12 con usted porque estamos realizando una encuesta para conocer la opinión de los responsables de la 13 Alcaldía de su ciudad sobre el modelo de Ciudades Inteligentes y el Impacto Económico y Social 14 sobre la Ciudad y el Ciudadano. 15

Esta investigación la hemos denominado en "En busca del impacto económico y/o social de la implementación del modelo de ciudad inteligente o Smart City (SCs), en el desarrollo de la ciudad y sus ciudadanos" y la estamos realizando, conscientes de la necesidad de acercar la academia a la aplicación en las organizaciones de las mejores y modernas prácticas administrativas, por lo tanto, los resultados, nos permitirán generar recomendaciones de políticas públicas que permitan a las





002

## ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N. º62 PERÍODO -2020-2024

#### 26/01/2021 /2020-2022

- una prórroga de 8 días hábiles adicionales por una única vez, la cual vencerá el 16 de febrero
- 2 del año en curso.

## EL SEÑOR PRESIDENTE SOLICITA AL CONCEJO MUNICIPAL DISPONER:

- 1.- SE TRASLADA EL Expediente No. 21.635 denominado "CREACIÓN DE LA OFICINA DEL ADULTO MAYOR Y DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD EN LAS MUNICIPALIDADES" AL ASESOR LEGAL, LIC. RANDALL MARÍN OROZCO PARA QUE SE BRINDE EL CRITERIO LEGAL RESPECTIVO.
- 2.- SE ACUERDA REQUERIR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA LA PRÓRROGA DE 8 DÍAS HÁBILES, CUAL SE INDICA EN EL OFICIO CPEDA-097-21.
- 2.- QUE POR EL PLAZO DISPUESTO POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA SE TOME ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

APROBADO DEFINITIVAMENTE CON EL VOTO DE LOS REGIDORES PROPIETARIOS GONZÁLEZ MORA, GUERRERO ÁLVAREZ, MONTERO RODRÍGUEZ, SERRANO MIRANDA Y HERNÁNDEZ AGÜERO.

- 3 <u>09.- OFICIO AL-CJ-21986-1215-2020 FIRMADO POR SRA. DANIELLA AGÜERO</u>
- 4 BERMUDEZ, JEFE DE ÁREA, COMISIONES LEGISLATIVAS VII, ASAMBLEA
- 5 LEGISLATIVA
- 6 ASUNTO: Consulta Expediente N.º 21.986
- 7 La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos tiene para su estudio el proyecto: N.º 21.986: "LEY
- 8 DE ADQUISICIÓN DE DERECHOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE
- 9 INFRAESTRUCTURA PÚBLICA". En sesión No. 15 del 13 de enero de 2021, se aprobó consultar
- el texto sustitutivo a su representada; el cual se adjunta.
- De conformidad con lo que establece el artículo 157 (consultas institucionales), del Reglamento de la
- 12 Asamblea Legislativa, que indica: ... "Si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a
- la consulta a que se refiere este artículo, se tendrá por entendido que el organismo consultado no
- 14 tiene objeción que hacer al proyecto"...

#### 26/01/2021 /2020-2022

## EL SEÑOR PRESIDENTE SOLICITA AL CONCEJO MUNICIPAL DISPONER:

1.- SE TRASLADA EL PROYECTO N.º 21.986: "LEY DE ADQUISICIÓN DE DERECHOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA". AL ASESOR LEGAL, LIC. RANDALL MARÍN OROZCO PARA QUE SE BRINDE EL CRITERIO LEGAL RESPECTIVO.

2.- QUE POR EL PLAZO DISPUESTO POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA SE TOME ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

APROBADO DEFINITIVAMENTE CON EL VOTO DE LOS REGIDORES PROPIETARIOS GONZÁLEZ MORA, GUERRERO ÁLVAREZ, MONTERO RODRÍGUEZ, SERRANO MIRANDA Y HERNÁNDEZ AGÜERO.

## 10.- COPIA DE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO POR LICDA. SARA PARAJELES

## JIMÉNEZ, PROMOTORA MUNICIPAL, INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA

3 MUNICIPAL

4 Señores y señoras

1

- 5 Alcaldías e Intendencias
- 6 Vicealcaldías y Viceintendencias
- 7 MUNICIPALIDADES Y CONCEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO
- 8 ASUNTO: CONGRESO MUNICIPAL EN TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN
- 9 Estimados señores y estimadas señoras:
- 10 Un cordial saludo. El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal se complace en invitarles al
- "Congreso Municipal en Tecnologías de Información: Buenas prácticas nacionales e
- internacionales", cuyo objetivo general es desarrollar los conceptos, conocimientos y aptitudes para
- una correcta gestión de las tecnologías de la información en los Gobiernos Locales; y está dirigido a
- autoridades, personal técnico competente en el área de tecnologías de la información o personal
- administrativo. Se cuenta con 3 espacios por municipalidad.
- Se trata de una actividad 100% virtual y sincrónica, en la plataforma ZOOM, que se celebrará según
- 17 la siguiente calendarización:





## ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N. º62 PERÍODO -2020-2024

#### 26/01/2021 /2020-2022

- 1 Miércoles 17 de febrero 2021: De las 7:30 a las 13:00 horas
- 2 Jueves 18 de febrero 2021: De las 7:30 a las 15:00 horas
- 3 Viernes 19 de febrero 2021: De las 7:30 a las 15:00 horas
- 4 Duración: 19 horas
- 5 Su inscripción puede realizarla en el enlace: CONGRESO MUNICIPAL EN TECNOLOGÍAS DE
- 6 INFORMACIÓN. Para cualquier consulta favor contactar a la señora María José Soto Zamora,
- 7 teléfono 2507-1151, correo electrónico msoto@ifam.go.cr; o al señor Rafael Cordero Marín, teléfono
- 8 2507-1182, correo rcordero@ifam.go.cr.

#### EL SEÑOR PRESIDENTE SOLICITA AL CONCEJO MUNICIPAL DISPONER:

1.- SE DA POR CONOCIDO <u>COPIA DE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO POR LICDA. SARA PARAJELES.</u>

APROBADO CON EL VOTO DE LOS REGIDORES PROPIETARIOS GONZÁLEZ MORA, GUERRERO ÁLVAREZ, MONTERO RODRÍGUEZ, SERRANO MIRANDA Y HERNÁNDEZ AGÜERO.

# 11.- CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO POR SR. OSCAR AGUILAR, EQUIPO

10 <u>ACUERSOFT</u>

11 Buenos días, Kattia

- Mi nombre es Oscar Aguilar y soy parte del equipo de Acuersoft.
- El motivo por el cual le escribo es para presentarle Acuersoft, somos una aplicación web que
- dedicado a brindar soluciones en la gestión de la información concebida desde el órgano directivo
- principal en las empresas e instituciones de gobierno, entre otros.
- Acuersoft es una herramienta que apoya a los gobiernos locales en la eficiencia del manejo de su
- información, tales como acuerdos, actas, seguimiento de tareas y demás, haciendo que el trabajo de
- las secretarías de consejo se simplifique.
- 19 Actualmente hay varias municipalides que trabajan con nuestra aplicación, algunas de ellas son:
- 20 Heredia, Desamparados, Quepos y Corredores.

#### 26/01/2021 /2020-2022

- 1 En caso de que le interese conocer más acerca de nosotros, puede escribirme y con mucho gusto le
- 2 envío más detalles y podríamos presentarle la aplicación.
- 3 https://www.acuersoft.com/
- 4 https://www.linkedin.com/company/acuersoft
- 5 https://www.facebook.com/Acuersoft

## EL SEÑOR PRESIDENTE SOLICITA AL CONCEJO MUNICIPAL DISPONER:

# 1.- SE DA POR CONOCIDO <u>CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO POR SR. OSCAR</u> <u>AGUILAR</u>

APROBADO CON EL VOTO DE LOS REGIDORES PROPIETARIOS GONZÁLEZ MORA, GUERRERO ÁLVAREZ, MONTERO RODRÍGUEZ, SERRANO MIRANDA Y HERNÁNDEZ AGÜERO.

#### VI. DICTAMEN DE COMISIONES

- 7 EL SEÑOR PRESIDENTE consulta al Lic. Marín sobre si se da lectura a todo el dictamen de la
- 8 Comisión de Asuntos Jurídicos.
- 9 EL LICENCIADO MARÍN da las buenas noches y menciona que no es necesaria la lectura
- completa del dictamen, aclara que este procedimiento no tiene relación a fijación de responsabilidad,
- el principio de confidencialidad sede y obtiene menos relevancia, en los dos casos lo que se busca es
- observar si el acto administrativo se declara nulos o no por una autoridad judicial de manera de que
- no esta en juego la responsabilidad de alguien en particular, sino de una actuación en general. Por lo
- tanto, no es delicado el tema de la confidencialidad, recomienda leer el encabeza y la desición final.
- 15 EL SEÑOR PRESIDENTE comenta que al ser casos complejos, se ha demorado la elaboración de
- los dictámenes, el Concejo toma la recomendación por parte de la Asesoría Legal, ya que se presenta
- un caso que ha abarcado mucho tiempo y en este Concejo se vuelve a analizar, a pesar de haberse
- tenido que responder hace mucho tiempo.

#### **DICTAMEN**

COMISIÓN ASUNTOS JURÍDICOS

FECHA: 15 DE ENERO DE 2021

21

19

20





ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N. º62 PERÍODO -2020-2024

- 1 Se conoce oficio MO-A-AJ-0439-2020 del 16 de diciembre de 2020, emitido por la Unidad de
- 2 Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Orotina.
- 3 CONSIDERANDO:
- 4 I. Que la Alcaldía, a través del oficio MO-A-0064-20-2016-2020 del 23 de enero de 2020, remitió al
- 5 Concejo Municipal el informe MO-VA-0002-20-2016-2020 del 22 de enero de 2020, elaborado por
- 6 la Vicealcaldía Primera de la Municipalidad de Orotina, este último en el que se concluyó lo
- 7 siguiente:
- 8 "El área comunal de la urbanización "Machuca", debidamente delimitada en la realidad según los
- 9 planos oficiales el proyecto, constituye un bien demanial. No solo esos planos fueron aprobados por
- el INVU y por la Municipalidad, sino que el proyecto como tal fue consumado, reservando el área de
- uso comunal como bien demanial.
- De acuerdo con la doctrina jurídica ampliamente desarrollada antes, el hecho de que el área comunal
- haya sido inscrita en 1996 a nombre del señor Gutiérrez, no desnaturaliza su esencia demanial, es
- 14 decir, su carácter público.
- Bajo esa consideración, no solo la escrituración de 1996 adolecería de nulidad, sino todos los actos
- 16 posteriores.
- 17 En ese orden, permanece la obligación municipal de instruir todas las acciones e instancias
- correspondientes para normalizar la situación, siendo procedente de forma cautelar, la denegatoria de
- 19 cualquier gestión particular que tienda a agravar la situación, como sería el otorgamiento de actos
- 20 autorizatorios en favor en particulares sobre el área afectada.
- Las instancias pertinentes para revisar este caso serían un procedimiento ordinario conforme con el
- 22 artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública (declaratoria de nulidades absolutas,
- evidentes y manifiestas), o una acción contenciosa de lesividad conforme con el Código Procesal
- 24 Contencioso Administrativo.
- En ambos casos, el único órgano municipalidad autorizado para ordenar el trámite de cualquiera de
- esas acciones es el Concejo Municipal, al estarse ante pretensiones tendientes a declarar la nulidad de
- 27 actos propios declaratorios de derechos."

- 1 II. Que en la sesión de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos del 11 de diciembre de 2020, en
- 2 relación con el oficio MO-A-0064-20-2016-2020 del 23 de enero de 2020, y el informe MO-VA-
- 3 0002-20-2016-2020 del 22 de enero de 2020, se dictaminó en el orden de solicitar al Concejo
- 4 Municipal el requerir a la Unidad de Asesoría Jurídica una propuesta de resolución de declaratoria de
- 5 lesividad, lo cual fue acogido y resuelto en la sesión ordinaria del Concejo Municipal No. 54 del 15
- de diciembre de 2020, artículo VI-1.
- 7 III. Que la Unidad de Asesoría Jurídica, en el informe MO-A-AJ-0439-2020 del 16 de diciembre de
- 8 2020, presentó al Concejo Municipal la propuesta de resolución para la declaratoria de lesividad
- 9 solicitada.
- 10 IV. Que es criterio unánime de esta Comisión acoger la propuesta de resolución de declaratoria de
- lesividad emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica en el oficio MO-A-AJ-0439-2020 y recomendar
- 12 al Concejo Municipal su aprobación.
- 13 POR TANTO:
- 14 Se recomienda al Concejo Municipal aprobar la siguiente resolución:
- "OFICIO MO-A-0064-20-2016-2020 FIRMADO POR MBA MARGOT MONTERO JIMENEZ,
- 16 ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE OROTINA.
- 17 CONSIDERANDO:
- 18 CONSIDERANDO:
- 19 I. Que la Alcaldía, a través del oficio MO-A-0064-20-2016-2020 del 23 de enero de 2020, remitió al
- 20 Concejo Municipal el informe MO-VA-0002-20-2016-2020 del 22 de enero de 2020, elaborado por
- la Vicealcaldía Primera de la Municipalidad de Orotina, que a la letra dice:
- 22 "Hago de su conocimiento el presente informe, en relación con la finca inscrita en el Registro Público
- de la Propiedad Inmueble matrícula de Alajuela No. 301978-000, originalmente a nombre del señor
- Gerardo Gutiérrez Salas, cédula de identidad No. 2-254-947, y actualmente a nombre de la señora
- 25 Adriana Vanessa Gutiérrez Pérez.
- 1. Antecedentes.





005

## ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N. º62 PERÍODO -2020-2024

- 1 Conforme con las pruebas documentales que contiene el expediente administrativo levantado al
- efecto, se tienen por ciertos los siguientes hechos:
- 3 El señor Juan Bautista Montero Umaña, cédula de identidad No. 1-220-874, en el año 1979
- desarrolló un proyecto urbanístico en parte de su finca inscrita en el Registro Público, Provincia
- 5 Alajuela, No. 97902, al tomo 1244, folio 458, asientos 12 y 13. El área total del proyecto fue de
- setenta mil ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados con catorce decímetros cuadrados, tal como
- 7 describe el plano inscrito en el Registro Nacional de Catastro bajo el No. A-360398-1979. Dicho
- 8 fraccionamiento se denominó "Urbanización Machuca" y se ubicó en el distrito Mastate de Orotina.
- 9 El proyecto fue aprobado por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo en octubre del año
- 10 1979, así como por el Concejo Municipal de Orotina, según acuerdo No. 2, aparte 9, tomado en la
- sesión celebrada el 12 de octubre de 1979, adquiriendo así el estatus de mapa oficial (No. A-549).
- 12 Conforme con el diseño de sitio (mapa oficial), el proyecto constó de cuatro secciones: La A con
- siete lotes, la B con veintidós lotes, la C con ocho lotes, y la D con once lotes, para un total de 48
- lotes. El proyecto también contempló la constitución de calles de acceso para todos los lotes, un lote
- de paso pluvial y un lote destinado a "área comunal". El lote destinado a área comunal, según el
- mapa oficial antes citado, es de tres mil ochocientos cincuenta y ocho metros cuadrados con
- cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, y se ubica en la Sección A, lindando al norte con el lote
- uno de esa Sección, al sur con calle pública a La Esperanza, ya existente, al este en parte con resto
- reservado de la finca madre y en parte con Quebrada Zúñiga en medio del resto reservado de la finca
- 20 madre, y al oeste con calle constituida como parte del proyecto. De dicho proyecto urbanístico, todos
- los lotes previstos en las cuatro secciones fueron segregados e inscritos por separado, encontrándose
- a nombre de terceros, salvo los lotes 7-C y 8-C que se inscribieron a nombre del desarrollador, señor
- 23 Montero Umaña, bajos las matrículas, por su orden, Nos. 185982-000 y 185984-000.
- De la finca madre, es decir, la de Alajuela No. 97902, se segregó un lote independiente del proyecto
- urbanístico Machuca, inscrito hoy a nombre de José Luis Vargas Jiménez, cédula de identidad No. 2-
- 238-377, según plano catastrado No. A-0441957-1981, originando la finca matrícula de Alajuela No.
- 27 221608-000.

#### 26/01/2021 /2020-2022

- De la finca madre, es decir, la de Alajuela No. 97902, se actualizó la medida que tiene al día de hoy 1
- en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, mediante el plano catastrado No. A-441958-1981, y 2
- 3 pertenece actualmente a Memo y Giselle de Orotina, Sociedad Anónima, cédula jurídica No. 3-101-
- 264471. 4

- El 10 de julio de 1995, el Registro Nacional de Catastro inscribió el plano No. A-261851-95 a 5
- nombre del señor Gerardo Gutiérrez Salas, cédula de identidad No. 2-254-947, con una medida de 6
- 7 3.468,98 metros cuadrados (tres mil cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados con noventa y
- ocho decímetros cuadrados). Este plano señala que es para información posesoria. El lote descrito en 8
- el plano antes referido fue inscrito el 21 de febrero de 1996 en el Registro Público de la Propiedad 9
- Inmueble Provincia Alajuela, bajo la matrícula No. 301978-000, a nombre del señor Gutiérrez, con 10
- fundamento en un proceso de titulación de vivienda campesina y la sentencia de las 07:30 horas del 11
- 01 de febrero de 1996 dictada por la entonces denominada Alcaldía de Orotina (hoy Juzgado 12
- Contravencional de Orotina). Actualmente la propiedad antes descrita se encuentra fraccionada en 13
- siete lotes inscritos separadamente en el Registro Nacional, así: a) La finca madre, que mantiene la 14
- matrícula 301978-000, con una medida de 777,07 decímetros cuadrados, que aparece a nombre de 15
- Adriana Vanessa Gutiérrez Pérez, cédula de identidad No. 1-1420-0207, b) La finca matrícula 16
- 354854-000, con una medida de 976 metros cuadrados, que aparece a nombre de José André Álvarez 17
- Rojas, cédula de identidad No. 1-1020-0684, c) La finca matrícula 393645-000, con una medida de 18
- 266,42 metros cuadrados, que aparece a nombre de Yesenia Gutiérrez Pérez, cédula de identidad No.
- 6-0267-0418, d) La finca matrícula 400048-000, con una medida de 284,36 metros cuadrados, que 20
- aparece a nombre de Evelio Barrantes Alfaro, cédula de identidad No. 2-0302-0210, e) La finca 21
- matrícula 476807-000, con una medida de 588,90 metros cuadrados, que aparece a nombre de Daniel 22
- Gerardo Gutiérrez Pérez, cédula de identidad No. 1-1226-0479, f) La finca matrícula 525765-000, 23
- con una medida de 352 metros cuadrados, que aparece a nombre de Estrella Chavarría Pérez, cédula 24
- de identidad No. 6-0238-0286, y g) La finca matrícula 566782-000, con una medida de 313,27 25
- metros cuadrados, que aparece a nombre de Luis Gerardo Gutiérrez Salas, cédula de identidad No. 2-26
- 0254-0947, y Gloria Pérez Segura, cédula de identidad No. 1-0335-0474. 27





006

## ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N. º62 PERÍODO -2020-2024

## 26/01/2021 /2020-2022

Mediante escrito fechado 31 de enero de 2019, la señora Ana Lorena Salazar Brenes se dirigió a la 1 Comisión de Fraccionamientos de la Municipalidad de Orotina, y solicitó, en calidad de propietaria 2 de un terreno ubicado en la Urbanización Machuca (matrícula de Alajuela 185952-000), una revisión 3 de la forma en que se ha venido dando uso al terreno que se supone se destinó dentro de la misma, 4 para un parque. Agregó en su nota la señora Salazar que se ha observado a una persona llamada 5 Gerardo Gutiérrez llevar a cabo la construcción dentro de esa área, de su vivienda y la de sus hijos, y 6 disponiendo la venta de otros terrenos en forma arbitraria, dejando en desventaja el uso para el que 7 había sido destinado ese terreno. Con su nota, la señora Salazar adjuntó copia del plano de catastro de 8 la urbanización, donde se indica la existencia de ese terreno para los fines mencionados, así como la 9 carta de recepción dela urbanización por parte de la entidad municipal. 10 Mediante el oficio MO-CT-065-2019 del 23 de setiembre de 2019, el Encargado de la Unidad de 11 Control Territorial de la Municipalidad de Orotina informó a la Unidad de Asesoría Jurídica de la 12 Municipalidad de Orotina, acerca del rechazo de un trámite de permiso de construcción, motivado en 13 que, según la información documental, la propiedad donde se solicita la construcción de una vivienda 14 pertenece a la Municipalidad de Orotina, como área cedida en su momento para parques y área 15 comunal del proyecto. Añade ese oficio que el interesado en el permiso de construcción presentó la 16 documentación ante la Comisión de Fraccionamientos y Urbanizaciones, e indicó que la propiedad le 17 fue donada en su momento por el Ejecutivo Municipal. Finalmente, refiere el oficio que dicha 18 propiedad actualmente presenta seis fraccionamientos, y solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica un 19 dictamen al respecto. 20 El señor Gerardo Gutiérrez Salas, cédula de identidad No. 2-254-947, vecino de Urbanización 21 Machuca, en memoriales recibidos el 23 de octubre de 2019, el 28 de octubre de 2019, el 31 de 22 octubre de 2019, y el 11 de noviembre de 2019, solicitó se le autorice el permiso de construcción de 23 su futura casa, al considerar que se le está atrasando por un criterio carente de asidero jurídico. 24 Considera el señor Gutiérrez que su gestión es legal, que su título de propiedad tiene muchos años, 25 que el funcionario público debe acatar el principio de legalidad contemplado en el artículo 11 de la 26 Constitución, que tiene derecho a una vivienda digna al ser una persona minusválida, tratándose de 27

#### 26/01/2021 /2020-2022

un derecho humano, sin que se justifique que la Municipalidad obstruya la construcción por un 1 criterio sin base legal, requiriendo entonces una respuesta escrita. Señala que el Banhvi le indicó que 2 está a punto de eliminarle el bono de vivienda, sin que sepa que es la Municipalidad la que está 3 4 impidiendo la construcción con la negativa de otorgar el permiso de construcción. Refiere también que los funcionarios públicos deben tener empatía con las personas enfermas que han dado todo por 5 este país, siendo que en esta etapa de la vida no se justifica que el aparato burocrático le dé la 6 espalda. Exige una respuesta escrita, dado que ha presentado varios documentos sin resultado alguno. 7 Mediante informe del Encargado del Sistema de Información Geográfica de la Municipalidad de 8 Orotina, No. MO-DPDT-GT-086-2019 del 06 de noviembre de 2019, se determina que el diseño de 9 sitio de la Urbanización Machuca fue creado en el año 1979 y presenta los sellos de aprobación del 10 INVU, que ese diseño presenta aprobación de la Municipalidad de Orotina, así como un avalúo de la 11 misma municipalidad del 21 de febrero de 1980, que la calle de la urbanización se encuentra dentro 12 del inventario vial de la Municipalidad de Orotina, que el plano No. A-261851-1985 a nombre de 13 Gerardo Gutiérrez Salas se hizo para trámite de Titulación de Vivienda Campesina y corresponde a 14 un área de 3.468,98 metros cuadrados, que el 21 de febrero de 1996 se presentó al Registro Nacional 15 el trámite para Titulación de Vivienda Campesina, que ese terreno se inscribió con matrícula de 16 Alajuela No. 301978-000 y actualmente está a nombre de Adriana Vanessa Gutiérrez Pérez, cédula 17 de identidad No. 1-1420-0207, y que a dicha finca se le hicieron seis segregaciones, generándose las 18 siguientes fincas todas de Alajuela: matrícula 354854-000, 393645-000, 400048-000, 476807-000, 19 525765-000 y 566782-000. 20 El Departamento de Urbanismo del INVU, en oficio DU-216-11-2019 del 14 de noviembre de 2019, 21 en respuesta al oficio MO-A-AJ-0172-2019 del 31 de octubre de 2019, de la Unidad de Asesoría 22 Jurídica de la Municipalidad de Orotina, informó que a la fecha no se ha encontrado evidencia del 23 diseño de sitio de los planos referidos al Proyecto de Fraccionamiento "Machuca", además de no 24 localizarse en esa entidad expediente relacionado con ese caso. En dicho oficio el Departamento del 25 INVU recomienda que dicho diseño sea solicitado al Registro Inmobiliario, ya que el propietario, 26





007

## ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N. º62 PERÍODO -2020-2024

- para inscribir el proyecto, debe presentar los planos solicitados, cumpliendo con la normativa vigente
- 2 en su oportunidad.
- 3 Mediante informe rendido en oficio MO-A-DPDT-GT-V-EA-001-2020 del 20 de enero de 2020, la
- 4 Unidad de Gestión Territorial de la Municipalidad de Orotina, brindó un informe acerca de la
- 5 Urbanización "Machuca", del cual destaca lo siguiente: Se trata de una urbanización con su diseño de
- sitio, con un área comunal, según ese mapa, de 3.858,54 metros cuadrados, equivalente a un 5.50%
- 7 de área total del proyecto. El área comunal se encuentra en la actualidad en propiedad de terceros.
- 8 Las fincas que están ocupando el área comunal son: 354854-000, 476807-000, 566782-000, 301978-
- 9 000, 525765-000, 393645-000 y 400048-000. La calle está incluida en el inventario vial de la
- Municipalidad. El servicio de limpieza de vías, mantenimiento de parques y acueducto municipal no
- se cargan porque son solo para algunos sectores del distrito primero. El servicio de recolección de
- basura se debe verificar ya que algunos inmuebles que presentan construcciones no lo tienen
- debidamente cargado. El desarrollo presenta cuatro inmuebles con permiso de construcción
- registrado en el sistema, mientras que existen otros diez sin permiso de construcción. Dos de los
- permisos otorgados corresponden a las fincas matrículas Nos. 354854-000 y 476807-000, que se
- ubican en el área comunal. El primero por un monto de cuarenta y un millones. El ultimo por un
- monto de seis millones trescientos sesenta y seis mil veintidós colones. Finalmente, las coordenadas
- de la urbanización en el sistema de coordenadas geográficas mundiales WGS84 son: 9.9196°, -
- 19 84.5444°.
- 20 2. Análisis del caso.
- 2.1 Sobre los hechos.
- El aspecto esencial en el caso, desde el punto de vista fáctico, es determinar si, conforme con los
- elementos de prueba existentes, el terreno que inscribió el señor Gutiérrez mediante titulación de
- vivienda campesina en 1996, corresponde con el lote destinado a zona comunal dentro del proyecto
- de Urbanización Machuca que fue aprobado por el INVU y la Municipalidad de Orotina en 1979.

- 1 Del repaso de los documentos fehacientes traídos al caso en la investigación, se concluye que,
- 2 efectivamente, existe identidad, es decir, el terreno del señor Gutiérrez sí corresponde con el
- 3 destinado a zona comunal.
- 4 Así lo han corroborado los informes técnicos de la Unidad de Gestión Territorial de la Municipalidad
- de Orotina, tanto el contenido en el oficio MO-DPDT-GT-086-2019 del 06 de noviembre de 2019,
- 6 como en el MO-A-DPDT-GT-V-01-2019 del 20 de enero de 2019, según los cuales el área inscrita a
- 7 favor del señor Gutiérrez es la misma que ya estaba inscrita en el Registro como parte de la finca No.
- 8 97902 y que se destinó en el proyecto urbanístico "Machuca" para zona comunal. Por esa razón es
- 9 que la Unidad de Control Territorial, en oficio MO-CT-065-2019 del 23 de setiembre de 2019,
- refiriéndose a un permiso de construcción de una vivienda solicitado por el señor Gutiérrez, señala
- que se rechazó el trámite a raíz de que la propiedad pertenece a la Municipalidad de Orotina como
- 12 área cedida en su momento para parques infantiles y área comunal del proyecto.
- En ese orden también se perfila la denuncia de la señora Ana Lorena Salazar Sánchez, quien es
- propietaria del lote 14-C del proyecto "Machuca", inscrito bajo matricula de Alajuela No. 185952-
- 15 000, y quien reclama la restitución del inmueble para uso comunal, tal como corresponde según el
- 16 proyecto urbanístico.
- 17 Ese contexto no solo se acreditó con la documentación presentada por la señora Salazar, sino que,
- oficiosamente, se hicieron todas las pesquisas internas y externas para verificar la realidad,
- incluyendo la obtención de los planos catastrados del proyecto como el mapa de la urbanización
- 20 (diseño de sitio), este último que fue remitido por el Registro Nacional.
- 21 Quedó debidamente acreditado en esta investigación que, a partir de 1979, el señor Juan Bautista
- 22 Montero Umaña inició el proyecto urbanístico denominado "Machuca" en parte de su finca de
- 23 Alajuela No. 97902. En consecuencia, inscribió el plano catastrado No. A-360398-1979
- 24 correspondiente al segmento de su finca donde se desarrollaría la urbanización, y el plano del
- proyecto (mapa o diseño), que fue aprobado por el INVU y la Municipalidad de Orotina en 1979.
- Incluso, el proyecto constructivo fue tasado en 485.715,20 colones, por lo que canceló en favor de
- esta municipalidad la suma de 4.857,15 colones por concepto de impuesto de construcciones. El





008

## ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N. º62 PERÍODO -2020-2024

#### 26/01/2021 /2020-2022

mapa oficial del proyecto identifica claramente la ubicación y medida del área destinada a zona 1 comunal, misma que aparece consignada en los planos de los lotes segregados del proyecto y 2 traspasados a terceros. Incluso, de la revisión del plano de lote 1-A del proyecto, inscrito bajo 3 matrícula de Alajuela No. 185912-000, se observa su colindancia con la zona pública al sur y al este. 4 La existencia de la zona pública Igual se verifica en el plano catastrado No. A-441957-1981, que 5 corresponde a otro lote de la misma finca madre (No. 97902), pero independiente del área dedicada al 6 proyecto. Este plano, que originó la finca matrícula de Alajuela No. 221608-000, se ubica al costado 7 este del área dedicada a todo el proyecto, y consigna como lindero oeste, en su parte inferior, el área 8 comunal. Según lo manifestó el señor Gutiérrez en una sesión de la Comisión Administrativa 9 Municipal de Fraccionamientos y Urbanizaciones, un Alcalde le donó esa área comunal, razón por la 10 cual procedió a escriturarla mediante titulación de vivienda campesina, que era un procedimiento 11 basado en una ley especial que entonces estaba vigente. Fue así como el señor Gutiérrez inscribió el 12 plano A-261851-95 consignando el área comunal del proyecto como si fuera un lote sin inscribir en 13 el Registro Nacional, para titularlo a su favor mediante el proceso establecido en esa ley. El proceso 14 fue tramitado ante la entonces Alcaldía de Orotina (hoy Juzgado Contravencional de Orotina), en 15 expediente No. 254-95. Así, el señor Gutiérrez obtuvo la autorización para inscribirlo como suyo 16 según resolución de las 07:30 horas del 01 de febrero de 1996, identificándose en el Registro 17 Nacional con la matrícula No. 301978-000. Después de inscrita a nombre del señor Gutiérrez, la 18 finca que corresponde al área comunal del proyecto fue objeto de seis segregaciones, es decir, 19 actualmente está fraccionada en siete lotes, cada uno con su dueño. Uno de esos lotes pertenece al 20 señor Gutiérrez y a su esposa por partes iguales, y es donde pretende se le otorgue el permiso de 21 construcción. 22 En síntesis, el área comunal de la Urbanización "Machuca", que ya estaba inscrita en el Registro 23 Nacional como parte de la finca No. 97902 perteneciente al desarrollador, fue objeto de otra 24 inscripción por parte del señor Gutiérrez. Esa área comunal que corresponde a la Municipalidad de 25 Orotina de acuerdo con el proyecto urbanístico, actualmente está a nombre de los propietarios de los 26 siete lotes referidos. 27

- 1 2.2 Sobre el derecho.
- 2 Teniendo claro que el área comunal perteneciente a la Municipalidad de Orotina de acuerdo con el
- 3 proyecto urbanístico "Machuca", aparece actualmente en propiedad de siete personas, corresponde
- 4 dilucidar sobre el panorama jurídico procedente.
- 5 2.2.1 Naturaleza pública de las áreas comunales en proyectos urbanísticos.
- 6 La Ley de Planificación Urbana, No. 4240 de 15 de noviembre de 1968, artículo 1, define al
- 7 "fraccionamiento" de terrenos como la división de predios con la finalidad de introducirlos al
- 8 comercio, es decir, enajenar en forma separada las parcelas resultantes. Por "urbanización" esa ley
- 9 entiende aquél fraccionamiento y habilitación de un terreno para fines urbanos, mediante apertura de
- 10 calles y provisión de servicios públicos, como alumbrado público, áreas verdes y facilidades
- comunales, acueducto y electricidad, recolección y tratamiento de basura, entre otros.
- Respecto a la obligación de los fraccionamientos con fines urbanos de habilitar y ceder gratuitamente
- al uso público las áreas necesarias para vías, parques y facilidades comunales, la sentencia
- 14 constitucional 4205-1996 señaló:
- "... la Ley de Planificación Urbana establece la obligación de ceder "gratuitamente" a los entes
- municipales una porción de terreno para uso de las vías públicas, parques y facilidades comunales, a
- cargo del urbanizador o fraccionador, en proporción al terreno que se urbanice o fraccione, sin que
- deba entenderse que ello signifique un sacrificio o confiscación en contra del urbanizador, puesto que
- el valor de las áreas urbanísticas a ceder, engrosan el cálculo de los costos de construcción, y se
- traslada al valor de las parcelas o lotes resultantes...el sentido de las normativa en estudio se refiere
- en exclusiva al urbanismo en cuanto proceso de desarrollo de las ciudades o los centros o distritos
- urbanos, lo que implica la división de la tierra con sentido comercial por parte de los particulares,
- social por parte del Estado para solventar el problema habitacional, o industrial, para crear zonas
- industriales. Pero no basta la ausencia de lucro para estar exento de esta obligación, basta que en ese
- 25 fraccionamiento esté implícito (de hecho) un programa de desarrollo urbanístico para que le sea
- 26 exigible la cesión de terreno..."
- 27 Sobre este tema, el numeral 40 de la Ley de Planificación Urbana No. 4240, dispone:



1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

## Municipalidad de Orotina Libro de Actas del Concejo Municipal Tomo N.º 76



009

## ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N. º62 PERÍODO -2020-2024

#### 26/01/2021 /2020-2022

"Artículo 40.- Todo fraccionador de terrenos situados fuera del cuadrante de las ciudades y todo urbanizador cederá gratuitamente al uso público tanto las áreas destinadas a vías como las correspondientes a parques y facilidades comunales; lo que cederá por los dos conceptos últimos se determinará en el respectivo reglamento, mediante la fijación de porcentajes del área total a fraccionar o urbanizar, que podrán fluctuar entre un cinco por ciento a un veinte por ciento, según el tamaño promedio de los lotes, el uso que se pretenda dar al terreno y las normas al respecto. No obstante lo anterior, la suma de los terrenos que deben cederse para vías públicas, parques y facilidades comunales no excederá de un cuarenta y cinco por ciento de la superficie total del terreno a fraccionar o urbanizar. Asimismo se exceptúa de la obligación a ceder áreas para parques y facilidades comunales a los simples fraccionamientos de parcelas en áreas previamente urbanizadas. No menos de una tercera parte del área representada por el porcentaje fijado conforme al párrafo anterior será aplicado indefectiblemente al uso de parque, pero reservando en primer término de ese tercio el o los espacios necesarios para campo o campos de juego infantiles, en proporción que no sea inferior a diez metros cuadrados por cada familia; las áreas para juegos infantiles no podrán ser aceptadas si el fraccionador o urbanizador no las ha acondicionado debidamente, incluyendo su enzacatado e instalación del equipo requerido. Los dos tercios restantes del referido porcentaje o el remanente que de ellos quedase disponible después de cubiertas las necesidades de parque, servirán para instalar facilidades comunales que en un principio proponga el fraccionador o urbanizador o luego en su defecto los adquirentes de lotes, pero que en todo caso han de definir la Municipalidad. Las áreas aprovechables en facilidades comunales sólo podrán eliminarse o reducirse a cambio de alguna mejora u otra facilidad compensatoria, cuando de ello se obtenga un mayor beneficio para la comunidad. Hecha excepción de los derechos de vía para carreteras que han de cederse al Estado, conforme a lo antes dispuesto, las demás áreas de uso público deberán ser traspasadas a favor del dominio municipal. No obstante la Municipalidad podrá autorizar que determinadas porciones sean transferidas directamente a las entidades estatales encargadas de establecer en las mismas los servicios o facilidades de su respectiva competencia, en concordancia con lo previsto en el párrafo inmediato anterior." El subrayado es nuestro.

- 1 Este precepto se desarrolla y complementa con el respectivo plan regulador local, en concreto con sus
- 2 Reglamentos de Fraccionamiento y Urbanización municipal y Mapa Oficial (Ley 4240, artículos 32,
- 3 42-50), o, en su defecto, con el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y
- 4 Urbanizaciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, No. 3391 de 13 de diciembre de
- 5 1982 (Alcance 18 a La Gaceta No. 57 de 23 de marzo de 1983), cuyo artículo II.3, señala:
- 6 "II.3 Cesión de Áreas Públicas: Todo fraccionador de terrenos situados fuera del cuadrante de las
- 7 ciudades o de zonas previamente urbanizadas, cederá gratuitamente para áreas verdes y equipamiento
- 8 urbano un 10% (diez por ciento) del área, sin restricciones, excepto cuando el fraccionamiento sea
- 9 agropecuario."
- 10 El Tribunal Contencioso Administrativo, en su condición de jerárquico impropio, se ha referido a las
- 11 áreas para el uso público en los fraccionamientos para fines urbanos:
- "... El fraccionamiento que hace parte del proceso urbanizador y que conlleva una habilitación de los
- fundos, por vez primera, para fines urbanos, debe proveersele de calles, áreas verdes y parques, así
- como de los servicios necesarios para su uso y disfrute. En este caso estamos ante un proceso
- complejo de fraccionamiento y urbanización que introduce limitaciones a la propiedad privada por
- razón de urbanismo... La obligación del urbanizador de dotar las parcelas fraccionadas de accesos,
- zonas verdes, parques, vías públicas, le obliga a acatar las disposiciones urbanas que establecen
- estándares mínimos en cuanto a espacio, calidad, cantidad y demás requisitos exigidos por ley y los
- reglamentos de desarrollo en cuanto a esas áreas. El gobierno local tiene que ejercer oportunamente
- su poder de policía, garantizando a los vecinos del cantón, que las obras se realizarán de la forma que
- las normas urbanísticas lo indican y con las condiciones que aquellas disponen..." Voto 175-2009-
- 22 III, y en similar sentido, 4254-10-III, 126-2011-III y 197-2011-III.
- En el dictamen C-230-2001 de la Procuraduría General de la República se explica el fundamento
- 24 jurídico de las áreas que deben ceder los urbanizadores para el uso público:
- 25 "...La propiedad urbana "es una propiedad delimitada" (Sala Constitucional, votos 4857-96, 4856-96
- y 08510-98). Un aspecto relevante que la urbanización comporta es el de las dotaciones públicas
- 27 (Sobre el concepto de uso dotacional, cfr.: Del Arco Torres, M. A. y Pons Gonzáles M, Diccionario



26

27

## Municipalidad de Orotina Libro de Actas del Concejo Municipal Tomo N.º 76



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N. º62 PERÍODO -2020-2024

## 26/01/2021 /2020-2022

de Derecho Urbanístico, s/e, Diccionario de Derecho Urbanístico. Granada. 1998, pg. 405). El 1 propietario del suelo urbano y urbanizable debe ceder al ente público encargado, en forma obligatoria 2 y gratuita, las superficies de suelo necesarias para uso público, en los términos que fije la ley y en 3 proporción a los lotes resultantes de la parcelación. Los elementos urbanísticos de dotación pública o 4 que determinan la estructura básica de la ordenación del territorio abarcan los sistemas generales de 5 comunicaciones (viales); espacios libres (parques urbanos públicos, parques deportivos e 6 instalaciones análogas; equipamiento comunitario, etc. 7 Estos gastos de la urbanización que ha de asumir el propietario se conciben como "compensación, 8 dentro de los límites que implica la plusvalía determinada por la transformación de los terrenos en 9 solares o la mejora de sus condiciones de edificador". (Gómez Ferrer, ob. cit. pgs. 94 ss y 141ss. De 10 la Serna, Ma. N., Dotación pública, en Enciclopedia Jurídica Básica. Civitas. Madrid. 1995, pg. 2618. 11 Leal Maldonado, J. y otra, Los espacios colectivos en la ciudad: planificación de usos y servicios. 12 Instituto de Territorio y Urbanismo. Madrid. 1988, pg. 68. Sanz Boixareu, La distribución de los 13 beneficios y cargas del planeamiento y el aprovechamiento del medio, en Revista de Derecho 14 Urbanístico N° 54, Madrid. Badell Madrid, R.,, Contribuciones municipales por razones de interés 15 urbanístico. Universidad Central de Venezuela, s/e., entre otros)." 16 Para la Sala Constitucional, esta cesión gratuita de terrenos a las municipalidades, con el objeto de 17 destinarlos a servicios comunitarios, como vías públicas y zonas verdes, que se utilizarán para 18 construir parques, jardines, centros de recreo, etc., "debe situarse en una especie de contrapartida 19 debida por el urbanizador por el mayor valor que el proceso de urbanización o parcelamiento dará al 20 suelo urbanizado". Es "una contribución en especie en el derecho urbanístico, como mecanismo para 21 hacer que la plusvalía que adquieran los inmuebles con motivo de la urbanización o fraccionamiento 22 revierta a la comunidad" (sentencia 4205-96, cons. XX)." 23 En análoga dirección está la opinión jurídica OJ-23-2003 de la Procuraduría General de la República: 24 "... El Código Civil, artículo 261, sigue el criterio de la afectación al fin público, al expresar: "Son 25

cosas públicas las que, por ley, están destinadas de un modo permanente a cualquier servicio de

utilidad general, y aquellas de que todos pueden aprovecharse por estar entregadas al uso público

- 1 ... De acuerdo con dicha norma del Código Civil, la demanialidad puede derivar del hecho de que un
- 2 bien esté entregado al uso público, o bien, destinado a cualquier servicio público. En el primer caso,
- 3 se trata de un bien de uso común general, que permite que cualquiera pueda utilizarlo sin que para
- 4 ello requiera un título especial; el uso de uno no impide el de otra persona. Es el caso de las calles,
- 5 plazas y jardines públicos, carreteras, caminos, de las playas y costas, entre otros...
- 6 El régimen demanial se caracteriza por los principios de libertad, gratuidad, impersonalidad e
- 7 igualdad. Ello implica la utilización indiferenciada por cualquier persona, sin acepción alguna, ni
- 8 necesidad de calidad especial, acorde con la naturaleza de los bienes, con las limitaciones impuestas
- 9 por las normas de policía y las que exijan su conservación, y que están fuera del tráfico jurídico
- 10 mientras legalmente no se disponga lo contrario, con observancia de los principios de
- inmatriculación, inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad (Código Civil, artículos 261,
- 262 y 263; Ley 833, artículo 37; Ley 4240, artículos 40, 43-44 y 47; votos constitucionales 2306-91,
- 13 3145-96, 4205-96, 5403-98, 1014-99; Tribunal Contencioso Administrativo, Nos. 5579-82, 868-
- 2001-III, 84-2004-II, 35-2007-IV, 681-2008-V, 19-2009-VII, 2569-2009-IV, 81-2010-VIII, 99-2010-
- 15 VII, 67-2011-VII, 175-2013-I; pronunciamientos C-68-87, C-73-87, C-45-93, C-9-94, C-259-95, OJ-
- 16 53-96, C-128-99, C-53-2001, C-230-2001, C-257-2002, OJ-23-2003, C-380-2003, OJ-15-2005, C-
- 233-2012, C-128-2013, C-468-2014, C-190-2015, entre otros)."
- De esa naturaleza demanial participan las dotaciones comunitarias cedidas a la municipalidad con
- motivo de urbanización, en proporción de los lotes resultantes y términos que fija la ley. Al respecto,
- en la opinión jurídica OJ-23-2003 de la Procuraduría General de la República se señala:
- 21 "... El uso público de las áreas recreativas o comunales lo consagra la Ley de Planificación Urbana,
- artículo 40, en armonía con el 43, concerniente a la afectación demanial, y 44 ibid, que aclara que las
- plazas, calles y parques de dominio municipal son "espacios abiertos" al "uso público general." (Vid.
- 24 concordancia con los arts. 4°, voz Areas Comunales, y III.3.6 del Reglamento para el Control
- Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones). Igualmente, a tono con la Ley de Construcciones,
- artículo 37: los parques y jardines "son de libre acceso a todos los habitantes del país, los que al
- usarlos tienen la obligación de conservarlos en el mejor estado posible" y prohibe hacer un uso





011

## ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N. º62 PERÍODO -2020-2024

- diferente de aquel para el que fueron creados (en relación, ver arts.38-40 ibid)... En fin, son bienes 1 de los que todos pueden aprovecharse, con las limitaciones impuestas por las normas de policía y las 2 que exija su conservación, destinados al uso público, y están fuera del tráfico jurídico mientras 3 legalmente no se disponga lo contrario. Código Civil, arts. 261 y 262. El art. 264 ibid remite a los 4 reglamentos administrativos la regulación del modo de usar y aprovechar las cosas públicas. Los 5 bienes sujetos al régimen de dominio público, como las plazas o parques tienen un destino 6 "inmutable, al amparo de la permanencia de la necesidad que satisfacen y del derecho de todos al uso 7 reconocido, conforme a las leyes y reglamentos administrativos." (Tribunal Superior de lo 8 Contencioso Administrativo, resolución 5579 de 1982, que cita precedentes). 9 ... El dominio municipal sobre las áreas de calles, plazas, jardines y parques y otros espacios abiertos 10 al uso público general, se constituye por ese mismo uso, y respecto de ellos rige el principio de 11 inmatriculación." (Tribunal Superior de lo Contencioso Administrativo, resolución 5579 de 10:50 12 hrs. del 25 de mayo de 1982. Sobre este principio, cfr. Ley de Planificación Urbana, art. 44; dictamen 13 de la Procuraduría C-128-99, Opinión Jurídica O. J.-053-96 y demás precedentes que ésta refiere. A 14 los que se adiciona la resolución del Tribunal Superior de la Contencioso Administrativo número 15 100-1994) ... 16 La afectación es el acto del poder público que incorpora bienes privados al demanio, transforma su 17 condición jurídica e imprime el destino al uso o servicio público asignados. Configura el elemento 18 teleológico del dominio público que explica y justifica el régimen jurídico especial a que están 19 sometidos los bienes, de contenido variable (Sobre el tema de la afectación, vid. de la Sala 20 Constitucional, voto 3145-95 y dictamen de la Procuraduría C-228-98, entre otros). 21 Así ocurre con el traspaso a la Municipalidad de las áreas para plazas, parques y otros espacios 22 públicos a que alude el artículo 44 de la Ley de Planificación Urbana, seguido de acuerdos 23

- municipales aprobatorios y recibo oficial de la urbanización o fraccionamiento, con la habilitación 24
- consiguiente (Sala Constitucional, voto 3145-96)." 25
- Ello es así porque el artículo 40 de la Ley 4240 establece que los derechos de vía para carreteras han 26
- de cederse al Estado, y las demás áreas de uso público traspasarse a favor del dominio municipal. El 27

- precepto refiere al uso público de las áreas que los urbanizadores deben ceder gratuitamente, sin
- 2 necesidad de inscripción registral por el principio de inmatriculación. En ese orden, lo complementan
- 3 los ordinales 43 y 44 ibídem que indican:
- 4 "Artículo 43.- El Mapa Oficial, junto con los planos o el catastro que lo complemente, constituirá
- 5 registro especial fehaciente sobre propiedad y afectación a dominio público de los terrenos o espacios
- 6 ya entregados a usos públicos."
- 7 "Artículo 44.- El dominio municipal sobre las áreas de calles, plazas, jardines, parques u otros
- 8 espacios abiertos de uso público general, se constituye por ese mismo uso y puede prescindirse de su
- 9 inscripción en el Registro de la Propiedad, si consta en el Mapa Oficial..." El subrayado es nuestro.
- En análogo sentido, la Ley de Construcciones, No. 833 de 2 de noviembre de 1949, se pronuncia
- respecto del uso público de las vías públicas, parques, jardines y paseos públicos:
- "Artículo 4º.- Definición. Vía pública es todo terreno de dominio público y de uso común, que por
- disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito de conformidad con las leyes y
- Reglamentos de planificación y que de hecho esté destinado ya, a ese uso público..."
- "Artículo 5°.- Derecho. Las vías públicas son inalienables e imprescriptibles y por lo tanto, no podrá
- constituirse sobre ellas hipoteca, embargo, uso, usufructo ni servidumbre en beneficio de una persona
- 17 determinada, en los términos del derecho común..."
- "Artículo 7º.- Propiedad. Todo terreno que en los planos existentes de la Municipalidad, o en el
- Archivo de la Dirección General de Obras Públicas, o el de la Dirección General de Caminos, o en el
- 20 Catastro, o en cualquier otro archivo, museo o biblioteca pública, aparezca como vía pública se
- 21 presumirá que tiene la calidad de tal, salvo prueba plena en contrario, que deberá rendir aquél que
- 22 afirme que el terreno en cuestión es de propiedad particular o pretenda tener algún derecho exclusivo
- a su uso. Mientras no se pronuncie sentencia ejecutoria que así lo declare, nadie podrá impedir o
- estorbar el uso público del terreno de que se trate."
- 25 "Artículo 8º.- Fraccionamientos o Loteos. Aprobado un plano, de fraccionamientos o loteos, de
- acuerdo con los Reglamentos sobre fraccionamiento, los terrenos que en dichos planos aparezcan
- como destinados a vías públicas, por ese solo hecho saldrán del dominio del fraccionador y pasarán al





012

## ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N. º62 PERÍODO -2020-2024

- dominio público. La aprobación del fraccionamiento se otorgará por escritura pública, que deberá
- 2 inscribirse en el Registro de la Propiedad para los efectos de cancelación de propiedad particular en
- 3 lo que se refiere a los terrenos destinados a vía pública."
- 4 "Artículo 37.-Parques y Jardines. Los parques, jardines y paseos públicos son de libre acceso a todos
- 5 los habitantes del país, los que al usarlos tienen la obligación de conservarlos en el mejor estado
- 6 posible...
- 7 En general, se prohíbe hacer uso de los jardines, prados, etc., diferente de aquél para el que fueron
- 8 creados." El subrayado es nuestro.
- 9 La sentencia constitucional 4205-96 se refiere al carácter demanial de los terrenos cedidos por los
- 10 urbanizadores así:
- "Las áreas verdes destinadas al uso público, en virtud de su uso y naturaleza, es parte del patrimonio
- de la comunidad y deben quedar bajo la jurisdicción de los entes municipales para que los administre
- como bienes de dominio público, con lo cual participan del régimen jurídico de estos bienes, que los
- hace inalienables, imprescriptibles e inembargables, es decir, no pueden ser objeto de propiedad
- 15 privada del urbanizador o fraccionador, tal y como lo dispone el artículo 40 de la Ley de
- 16 Planificación Urbana." El subrayado es nuestro.
- En el caso de los parques, la sentencia constitucional 1014-99 destaca:
- "I.- Con independencia del tiempo que ha permanecido la actora en el terreno en discusión..., lo
- cierto es que se trata de un parque dentro de una urbanización, que según los términos del artículo 40
- de la Ley de Planificación Urbana es un bien destinado al uso público y cuyo dominio corresponde a
- la municipalidad del lugar. Con otras palabras, es un bien de dominio público (véase al respecto la
- 22 sentencia número 3007-94 del 17 de junio de 1994)."
- En un caso donde un particular alegó la titularidad de un área destinada a juegos infantiles por estar
- registrado a su nombre, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia en sentencia 62-F-S1-2011,
- 25 sostuvo la naturaleza demanial del inmueble derivada de la voluntad expresa del propietario, así
- como del conocimiento así expresado durante años y uso dado al bien:

#### 26/01/2021 /2020-2022

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

"VII.- La casacionista refiere, la sentencia que impugna echa de menos las actuaciones ilegítimas de la municipalidad demandada, en tanto, afirma, no se toma en cuenta que su representada es la propietaria registral del inmueble en disputa. Añade, al momento de segregarse dicho lote, el propietario no describió el uso que se daría al bien, sino que se lo reservó para trasladarlo oportunamente a la corporación municipal. Asevera, la sola expresión en el sentido de que sería trasladado a la Municipalidad de Santa Ana, no convierte al bien, en uno de naturaleza demanial, máxime tratándose de un lote, que solo ha estado en el dominio de sujetos privados. Por su parte, el Tribunal tuvo por demostrada la titularidad pública del inmueble. En ese sentido, indican los juzgadores, tal carácter no solo deriva de la voluntad expresa del propietario, quien al segregar decidió reservárselo para trasladarlo al ente territorial... sino del conocimiento así expresado durante años y del uso dado al bien por la corporación demandada. Respecto de la naturaleza de los bienes demaniales, esta Cámara ha dicho: "... La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha definido el demanio público como "... el conjunto de bienes sujeto a un régimen jurídico especial y distinto al que rige el dominio privado, que además de pertenecer o estar bajo la administración de personas jurídicas públicas, están afectados o destinados a fines de utilidad pública y que se manifiesta en el uso directo o indirecto que toda persona puede hacer de ellos." (sentencia no. 3145 de las 9 horas 27 minutos del 28 de junio de 1996). Asimismo, en sentencia no. 2408 de las 16 horas 13 minutos del 21 de febrero de 2007, ese Tribunal Constitucional, señaló: ... Así, lo que define la naturaleza jurídica de los bienes demaniales es su destino o vocación, en tanto se afectan y están al servicio del uso público, ya que, precisamente se afectan para darles un destino público especial en el que se encuentre comprometido el interés público, en la forma como lo define el artículo 261 del Código Civil... Nótese que el énfasis de la diferenciación se da en relación al destino del bien, sea, al hecho de estar afectos a un uso común o al servicio del bien común; tal y como lo consideró con anterioridad la Sala Constitucional en sentencia número 2301-91, de seis de noviembre de mil novecientos noventa y uno: " El dominio público se encuentra integrado por bienes que manifiestan, por voluntad expresa del legislador, un destino especial de servir a la comunidad, al interés público. Son los llamados bienes dominicales, bienes demaniales, bienes o cosas públicas o bienes públicos,





013

## ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N. º62 PERÍODO -2020-2024

#### 26/01/2021 /2020-2022

que no pertenecen individualmente a los particulares y que están destinados a un uso público y 1 sometidos a un régimen especial, fuera del comercio de los hombres. Es decir, afectados por su 2 propia naturaleza y vocación. En consecuencia, esos bienes pertenecen al Estado en el sentido más 3 amplio del concepto, están afectados al servicio que prestan y que invariablemente es esencial en 4 virtud norma expresa."...De lo anterior, queda claro que los bienes de dominio público son aquéllos 5 afectados por una ley específica o por su propia naturaleza, para el uso público o general y sometidos 6 a un régimen especial. Se les denomina "demaniales" y son inalienables, imprescriptibles, 7 inembargables e indenunciables y se encuentran fuera del comercio de los hombres (artículo 262 del 8 Código Civil)". (Sala Primera, Voto no. 182 de las 16 horas 27 minutos del 19 de febrero de 2009) 9 De ahí que, en lo que respecta a áreas reservadas para juegos infantiles, deba reiterarse, en criterio de 10 esta Cámara, su naturaleza es demanial. Lo anterior, dimana además de lo dispuesto por el numeral 11 27 (sic) de la Ley de Construcciones, en tanto establece que las áreas destinadas a jardines, parques y 12 paseos públicos, constituyen bienes de dominio público; así como del canon 1º de la Ley de 13 Planificación Urbana. Lo anterior implica una prohibición en cuanto al uso o explotación privativa 14 del bien, claramente regulada por ley. Permite interpretar con claridad, que en efecto existía la 15 obligación del desarrollador, de destinar parte de los lotes, para los fines del precepto 40 la ley de 16 cita, que obliga a ceder gratuitamente al uso público, áreas destinadas a parques y facilidades 17 comunales. Adicionalmente, el lote en cuestión fue marcado en planos, como área de juegos 18 19 infantiles. Conforme a lo indicado, estima esta Sala, si bien el casacionista exhibe una inscripción registral a su nombre, tal circunstancia no implica que dicho título pueda ser oponible al carácter 20 demanial del inmueble, a efecto de reivindicar su posesión o propiedad. Con base en el marco fáctico 21 expuesto, la sola existencia de un título inscrito no es capaz de "desafectar" el bien demanial. Dicho 22 lo anterior, es claro que carece de sustento jurídico la pretensión en el sentido de reivindicar los 23 derechos de posesión y propiedad que argumenta la recurrente, respecto de un bien de naturaleza 24 demanial. POR TANTO Se declara sin lugar el recurso de casación..." El subrayado es nuestro. 25

#### 26/01/2021 /2020-2022

- 1 En similar sentido, también de la Sala Primera, pueden consultarse las sentencias 182-2009
- 2 considerando IV, 1309-F-S1-13 considerando XXVIII, 535-C-S1-2014 considerando II, y, 752-C-S1-
- 3 2016 considerando III, entre otras.

- 4 El dominio público de las áreas que los urbanizadores hayan reservado con ocasión de los
- 5 fraccionamientos con fines urbanísticos, a partir de su entrega al uso general, también fue consignado
- 6 por la Sala Primera en el voto 501-F-S1-2011:
- 7 "III.-...es importante transcribir el canon 44 ibídem, que la recurrente acusa como conculcado: "El
- 8 dominio municipal sobre las áreas de calles, plazas, jardines, parques u otros espacios abiertos de uso
- 9 público general, se constituye por ese mismo uso y puede prescindirse de su inscripción en el
- 10 Registro de la Propiedad, si consta en el Mapa Oficial. El Registro citado pondrá último asiento a
- aquellas fincas, restos o lotes que el propietario, en concepto de fraccionador, ceda al municipio por
- mandato de esta ley, si en el documento inscribible consta el destino público que se le da al inmueble
- y el Notario da fe del acuerdo municipal en que aprueba la cesión y se dispone entregar dicho bien a
- ese mismo destino" (la negrita es suplida). De lo transcrito, es evidente que distinto a lo alegado por
- la demandante, lo que se constituye por el uso es el dominio municipal (público), no como lo
  - pretende, que el destino específico dado al bien (en la especie el de salón comunal) sea el que
- determina su naturaleza (de parque o de uso para facilidades comunales), ya que son extremos
- distintos. Por consiguiente, según lo expresó la Sala Constitucional, en su voto 3145-96 de las 9 horas
- con 27 minutos del 28 de junio de 1996, al resolver la acción de inconstitucionalidad del cardinal 44
- que se viene citando; un bien es público cuando se entrega al uso general y figura como tal en el
- 21 Registro Público de la Propiedad Inmueble, en planos catastrados oficiales, sean nacionales o
- municipales, o en mapas oficiales, en archivos, museos o bibliotecas, entre otros. Así, lo que se
- desprende del cardinal de cita es que, un bien es público cuando se ha entregado al uso general y
- 24 figura como tal en las oficinas y/o instrumentos mencionados; sin que sea posible interpretar que la
- utilización específica que se le de, determina su naturaleza aún contra el ordenamiento jurídico... De
- 26 ahí, pese a que en el diseño del sitio se consignaran todos los terrenos como comunales, un tercio de
- su extensión debe dedicarse a zonas verdes, es más, el ordenamiento jurídico patrio lo manda de





014

## ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N. º62 PERÍODO -2020-2024

#### 26/01/2021 /2020-2022

manera ineludible, y ese destino no va contra su naturaleza (comunal), entenderlo de distinto modo, 1 sí, acarrearía un quebranto. Según lo ha expresado esta Sala: "... de conformidad con lo dispuesto en 2 los ordinales 37 de la Ley de Construcciones y 43 y 44 de la Ley de Planificación Urbana, los 3 parques constituyen bienes de dominio público "cuya finalidad esencial al tenor de lo dispuesto en el 4 artículo 50 de la Constitución Política, es la de otorgar a las personas áreas verdes de esparcimiento, 5 como una forma de garantizarles el disfrute de espacio que les permitan tener una buena calidad de 6 vida y por ende, desarrollarse plenamente como seres humanos en libertad"... Aunado a lo anterior, 7 llevan razón los juzgadores de instancia cuando mencionan que esta conclusión resulta consecuente 8 con los ordinales 37 de la Ley de Construcciones y 43 y 44 de la ley de Planificación Urbana, de los 9 que se puede extraer la afectación genérica de los parques al demanio público" (nº 189 de las 9 horas 10 15 minutos del 3 de marzo de 2011)." El subrayado es nuestro. 11 Como se aprecia, de la normativa y precedentes jurisprudenciales citados, en el caso de los terrenos 12 que por virtud del artículo 40 de la Ley 4240 se hayan dispuesto para vías, parques y facilidades 13 comunales, es decir, de uso público general, se entiende que el dominio público de los mismos se 14 constituiría por ese mismo uso, cuando hayan sido entregados al mismo. De manera que se admiten 15 como sometidos al régimen demanial con la entrega voluntaria por parte del urbanizador, que puede 16 comprobarse por cualquier medio, siendo uno de ellos, el mismo uso común, sin perjuicio, de su 17 formal cesión mediante los acuerdos municipales que tengan por aprobadas o recibidas oficialmente 18 las áreas, siendo este último el supuesto ideal para el adecuado control del proceso urbanístico. 19 De relevancia resulta también lo señalado por el Tribunal Contencioso Administrativo en voto 115-20 2014-III, en relación con un caso específico: 21

22

23

24

25

26

27

"V.-... Si bien el modelo ideal sería que los gobiernos locales exijan y obtengan de todo urbanizador el traspaso de las áreas públicas, a efecto de que registralmente todo estuviera en orden, el ordenamiento jurídico aplicable no regula de modo alguno que el demanio público surja cuando se cumpla esta condición. Esta posición, si bien respetable, no es compartida por esta Cámara, pues múltiples son los bienes de dominio público en nuestro país carentes de cesión, traspaso e inscripción

#### 26/01/2021 /2020-2022

registral y, no por este faltante, pierden esta condición... La ausencia de cesión formal por parte del 1 2 desarrollador de estas áreas, no impide su nacimiento, en el tanto en la realidad el bien tiene claro su destino y en los documentos existentes, así esté expresado. Ello está regulado en el artículo 44 de la 3 Ley de Planificación Urbana, de modo que bien puede prescindirse de su inscripción, e inclusive, de 4 su traspaso formal, si ello consta en el plano de diseño de sitio. Por ende, el vicio de que el 5 urbanizador no hubiera cumplido con el deber establecido en el artículo 40 de la Ley de Planificación 6 7 Urbana, no tiene la fuerza de impedir el surgimiento de las áreas demaniales, considerándose errónea, por ende, la posición sustentada por el Alcalde Municipal. 8 VII.-... nuestro ordenamiento dispone el surgimiento de la demanialidad en el tanto la áreas son 9 destinadas al uso público en las fincas sometidas a procesos de urbanización, o sea, por el destino que 10 su desarrollador voluntariamente les da, atendiendo a las normas urbanísticas que imponen su 11 creación. El uso público es el que determina su nacimiento conforme a la Ley de Planificación 12 Urbana, artículo 44 y, además, es una muestra fehaciente de su existencia. El levantamiento de los 13 distintos planos y croquis, que incluyen diseños de sitio y planos de fincas individuales segregadas, 14 no son más que reflejo de una realidad mediante la cual se renuncia al régimen de propiedad privada 15 que les protege, para entregarlo al disfrute de todos. La producción de tales documentos, sirve para 16 demarcar esas áreas, en los términos expresados por las citadas normas, y es la representación gráfica 17 de la ubicación geográfica exacta y límites del demanio público, o bien, como lo dice la norma, es un 18 "registro especial". 19 VII.-El análisis anterior es necesario en el tanto la ausencia del traspaso de las áreas de parques y vías 20 pública en el residencial...no es óbice para que los adquirentes de las fincas que allí se crearon, 21 pudieran inscribir legítimamente sus títulos. Caso contrario, ningún vecino de esa urbanización 22 hubiera podido inscribir su propiedad, siendo que en este caso, existe una persona que se está viendo 23 afectada hoy día, de manera inmerecida, por la falta de tales registros. Desde esta óptica, el derecho 24 de propiedad del señor...prevalece por encima de cualquier omisión del desarrollador de la 25 urbanización... ante la falta de cesión formal. Sin embargo, se insiste, conforme lo dispone el artículo 26 44 de cita, aquí no se aprecia irregularidad alguna, en el tanto el diseño de sitio es suficientemente 27





015

## ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N. º62 PERÍODO -2020-2024

- claro y libera del deber de traspasar formalmente el parque y las calles, puesto que ya integran el
- 2 demanio público..." El subrayado es nuestro.
- 3 2.2.2 Deber de fiscalización municipal.
- 4 Para fiscalizar que los fraccionamientos con fines urbanísticos cumplan con la cesión de las áreas
- 5 para el uso público, los municipios disponen de los controles que elencan los numerales 33 y 34 de la
- 6 Ley de Planificación Urbana No. 4240, y 79 del Reglamento a la Ley de Catastro, Decreto 34331 de
- 7 29 de noviembre de 2007 (La Gaceta No. 41 de 27 de febrero de 2008), relativos a la exigencia del
- 8 visado municipal.
- 9 Conforme con esa normativa, al Concejo Municipal compete verificar la conformidad de las áreas
- cedidas con la normativa y los planos constructivos aprobados, con el apoyo del criterio técnico del
- ingeniero municipal (Ley 4240, artículo 40; dictámenes C-235-1999, C-230-2001, C-380-2003, C-
- 12 221-14).
- Al tenor de tales deberes, en caso de desarrollos urbanísticos que contemplan las áreas del terreno
- para vías, parques y facilidades comunales, que obtuvo los visados de planos por parte de la
- municipalidad y del INVU, y donde esas áreas están ya entregadas al uso público, el municipio ha de
- adoptar los acuerdos necesarios para su tutela y administración. Como se anotó antes, el tiempo que
- dilate la Administración en contrarrestar las acciones transgresoras de ese régimen no otorga derecho
- a los administrados, pues no opera la prescripción (Ley 8508, artículo 34 inciso 2; votos
- 19 constitucionales 1118-92, 5819-93, 1134-94, 1176-94, 2725-94, 3007-94, 6322-94, 7234-94 y 1014-
- 99; Tribunal Contencioso Administrativo, Nos. 107-2008-II, 120-2013-VI; dictámenes C-230-03, C-
- 21 346-04, C-26-05, C-200-05, C-94-07 y C-128-2013), ni es aplicable el silencio positivo (dictamen C-
- 22 282-2016).
- De relevancia sobre el particular, resulta el dictamen C-128-2013 de la Procuraduría General de la
- 24 República:
- 25 "... la apropiación particular de un bien de dominio público sin que haya una expresa desafectación
- operada por ley, es ilegal y conlleva la nulidad de los actos, sean públicos o privados, que la permitan
- y consoliden. En este sentido, la inscripción registral a favor de un sujeto privado de un bien de

- dominio público sin norma que expresamente lo desafecte, no sólo no subsana la ilegalidad de su
- 2 adquisición, sino que implica la nulidad de la inscripción, no importa el tiempo transcurrido dada la
- 3 naturaleza imprescriptible de los bienes dominicales...
- 4 Dada la naturaleza imprescriptible de los bienes demaniales es irrelevante el plazo transcurrido desde
- 5 la emisión de tal acto, así como que el plano visado haya sido catastrado en el Registro Inmobiliario.
- 6 Deriva lo expuesto que, en caso de fraccionamientos urbanísticos con actos administrativos que
- 7 infrinjan la normativa vigente sobre las cargas comunales, puede acordarse la interposición del
- 8 proceso de lesividad, declarando previamente lesivos los actos de interés (Ley 6227, artículo 183;
- 9 Ley 8508, artículos 2 inciso e), 10 inciso a), 12 incisos 1) y 3), y 34; Sala Primera, voto 177-F-91;
- 10 Tribunal Superior Contencioso Administrativo, Nos. 2421-1977, 230-96-I; Tribunal Contencioso
- Administrativo, No. 2569-09-IV; pronunciamientos OJ-089-2002 y C-76-2012). La otra vía, de
- mediar actos administrativos declaratorios de derechos viciados de nulidad absoluta evidente y
- manifiesta, es seguir el procedimiento de los artículos 173 y 308 y siguientes de la Ley 6227.
- La revisión de legalidad de los actos municipales y la eventual declaratoria de nulidad o conformidad
- con el ordenamiento jurídico, corresponde a la jurisdicción contencioso administrativa. En tanto sea
- oportuna, puede también ser requerida por los interesados (Ley 8508, artículos 2 inciso e), 10 inciso
- a), 12 incisos 1) y 3) y 36; Tribunal Contencioso Administrativo, sentencia No. 2569-09-IV).
- 18 2.2.3 Sobre el área comunal del proyecto "Machuca".
- 19 El área comunal de la urbanización "Machuca", debidamente delimitada en la realidad según los
- 20 planos oficiales el proyecto, constituye un bien demanial. No solo esos planos fueron aprobados por
- el INVU y por la Municipalidad, sino que el proyecto como tal fue consumado, reservando el área de
- uso comunal como bien demanial.
- De acuerdo con la doctrina jurídica ampliamente desarrollada antes, el hecho de que el área comunal
- haya sido inscrita en 1996 a nombre del señor Gutiérrez, no desnaturaliza su esencia demanial, es
- 25 decir, su carácter público.
- Bajo esa consideración, no solo la escrituración de 1996 adolecería de nulidad, sino todos los actos
- 27 posteriores.





016

## ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N. º62 PERÍODO -2020-2024

- 1 En ese orden, permanece la obligación municipal de instruir todas las acciones e instancias
- 2 correspondientes para normalizar la situación, siendo procedente de forma cautelar, la denegatoria de
- 3 cualquier gestión particular que tienda a agravar la situación, como sería el otorgamiento de actos
- 4 autorizatorios en favor en particulares sobre el área afectada.
- 5 Las instancias pertinentes para revisar este caso serían un procedimiento ordinario conforme con el
- 6 artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública (declaratoria de nulidades absolutas,
- 7 evidentes y manifiestas), o una acción contenciosa de lesividad conforme con el Código Procesal
- 8 Contencioso Administrativo.
- 9 En ambos casos, el único órgano municipalidad autorizado para ordenar el trámite de cualquiera de
- esas acciones es el Concejo Municipal, al estarse ante pretensiones tendientes a declarar la nulidad de
- 11 actos propios declaratorios de derechos.
- 12 2.2.4 Sobre la gestión del señor Gutiérrez.
- En sus cartas recibidas el 23 de octubre de 2019, el 28 de octubre de 2019, el 31 de octubre de 2019,
- y el 11 de noviembre de 2019, ha solicitado se le autorice el permiso de construcción de su futura
- casa, al considerar que se le está atrasando por un criterio carente de asidero jurídico.
- 16 Conforme se ha destacado en este informe y contrario a lo argumentado por el señor Gutiérrez, su
- 17 gestión deviene improcedente, dada la contundencia fáctica y jurídica que acredita que el inmueble
- donde se requiere el permiso de construcción, corresponde a la zona comunal del proyecto
- 19 urbanístico "Machuca", tal como reclama la señora Ana Lorena Salazar Brenes, en calidad de
- propietaria de uno de los lotes de la urbanización, en su escrito del 31 de enero de 2019.
- De este modo, la negativa de otorgar el permiso no deviene ilegal. No hay cuestionamiento alguno en
- cuanto al merecimiento que tiene el señor Gutiérrez de una vivienda digna, del respeto a sus
- condiciones de adulto mayor, a sus derechos humanos y a cualquier situación personal que le afecte;
- 24 no obstante, la Municipalidad, y por tanto, sus funcionarios, deben acatar el principio de legalidad,
- conforme se ha expuesto en este informe, siendo que, pese a que su título de propiedad tiene muchos
- 26 años, resulta insuficiente ante la incidencia de ubicarse en un área demanial que está obligada la
- municipalidad a recuperar. Así las cosas, este ayuntamiento no está obstruyendo injustificadamente la

- 1 intención del administrado de construir, sino que está procediendo conforme a derecho según las
- 2 circunstancias acreditadas en este caso.
- 3 3. Recomendaciones.
- 4 Con base en todo lo expuesto, se recomienda:
- 5 Notificar este informe al señor Gerardo Gutiérrez Salas.
- 6 Hacer de conocimiento de este informe al Concejo Municipal, para lo de su competencia."
- 7 II. Que en la sesión de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos del 11 de diciembre de 2020, en
- 8 relación con el oficio MO-A-0064-20-2016-2020 del 23 de enero de 2020, y el informe MO-VA-
- 9 0002-20-2016-2020 del 22 de enero de 2020, se dictaminó en el orden de solicitar al Concejo
- Municipal el requerir a la Unidad de Asesoría Jurídica una propuesta de resolución de declaratoria de
- lesividad, lo cual fue acogido y resuelto en la sesión ordinaria del Concejo Municipal No. 54 del 15
- de diciembre de 2020, artículo VI-1.
- 13 III. Que la Unidad de Asesoría Jurídica, en el informe MO-A-AJ-0439-2020 del 16 de diciembre de
- 2020, presentó al Concejo Municipal la propuesta de declaratoria de lesividad solicitada.
- 15 POR TANTO:
- 16 El Concejo Municipal acuerda:
- 1.- Acoger los alcances de los oficios MO-VA-0002-20-2016-2020 del 22 de enero de 2020 de la
- 18 Vicealcaldía Municipal y MO-A-AJ-0439-2020 del 16 de diciembre de 2020 de la Unidad de
- 19 Asesoría Jurídica.
- 20 2.- Declarar lesivo a los intereses públicos y económicos de la Municipalidad de Orotina, los
- 21 siguientes actos administrativos:
- 22 a) Los visados que la municipalidad hubiere otorgado a los planos catastrados Nos. A-261851-
- 23 1995 del 10 de julio de 1995, A-610231-2000 del 09 de febrero de 2000, A-1504596-2011 del 13 de
- junio de 2011, A-876791-2003 del 16 de octubre de 2003, A-870930-2003 del 18 de julio de 2003,
- 25 A-1174608-2007 del 23 de mayo de 2007, A-1784982-2014 del 24 de noviembre de 2014, y A-
- 26 428684-1997 del 27 de agosto de 1997.





017

## ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N. º62 PERÍODO -2020-2024

- 1 b) Los permisos de construcción otorgados por la Municipalidad de Orotina Nos. PC-093-2016
- sobre la finca de Alajuela matrícula 354854-000, y PC-024-2016 sobre la finca de Alajuela matrícula
- 3 476807-000.
- 4 c) Cualquier acto administrativo anterior o posterior que hubiere emitido la Municipalidad de
- 5 Orotina, complementario a los citados en los dos incisos anteriores.
- 6 3.- Fundar la declaratoria de lesividad en las argumentaciones contenidas en el informe MO-VA-
- 7 0002-20-2016-2020 de la Vicealcaldía Primera Municipal y el oficio MO-A-AJ-0439-2020 del 16 de
- 8 diciembre de 2020 de la Unidad de Asesoría Jurídica.
- 9 4.- Ordenar la interposición del respectivo proceso de lesividad ante la vía judicial de lo contencioso
- administrativo, con el fin de que se declare la nulidad de los citados actos, teniendo como partes
- accionadas a los actuales propietarios de los inmuebles a los que atañen los anteriores actos y a
- 12 quienes tuvieren derechos amparados en dichos inmuebles.
- 5.- Incluir dentro de las pretensiones, la declaratoria de nulidad de todos los actos que habilitaron y
- decretaron la inscripción en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de la finca matrícula de
- Alajuela 301978-000, y que habilitaron y decretaron todas las segregaciones posteriores derivadas de
- dicha finca, que originaron las siguientes fincas inscritas en el Registro Público de la Propiedad
- 17 Inmueble, todas matrículas de Alajuela: 354854-000, 393645-000, 400048-000, 476807-000,
- 525765-000 y 566782-000, esta última actualmente fraccionada en los derecho inscritos bajo las
- 19 secuencias 001 y 002; comprendiendo la declaratoria de nulidad de todas esas inscripciones
- 20 registrales, y, como consecuencia, de todos los gravámenes hipotecarios, de habitación familiar, de
- limitaciones de leyes 7052 y 7208 del Sistema Financiero de Vivienda, y embargos practicados que
- existieren sobre las citadas fincas, teniendo como partes accionadas a los actuales propietarios de los
- 23 inmuebles y a quienes tuvieren derechos amparados en dichos inmuebles según los actos antes
- 24 mencionados.
- 25 6.- Incluir dentro de las pretensiones, la orden de desalojo de todos los citados inmuebles y su entrega
- a la Municipalidad de Orotina para cumplir con su destino como áreas de uso público del proyecto
- urbanístico Machuca, desarrollado originalmente en la finca matrícula de Alajuela 97902-000.

#### 26/01/2021 /2020-2022

- 1 7.- Dado el imperativo de solicitar dentro de las pretensiones la nulidad de la sentencia de las 07:30
- 2 horas del 01 de febrero de 1996, dictada por la entonces Alcaldía de Orotina (hoy Juzgado
- 3 Contravencional de Orotina), se valore la pertinencia de incorporar como parte accionada al Estado,
- 4 bajo la modalidad adicional de proceso interorgánico.
- 5 8.- Instruir a la Alcaldía Municipal de Orotina para que proceda con la tramitación del referido
- 6 proceso judicial, de conformidad con las normas procesales del Código Procesal Contencioso
- 7 Administrativo, evacuando todas las pesquisas adicionales necesarias para llevar con toda claridad
- 8 todos los elementos al proceso contencioso.

## EL SEÑOR PRESIDENTE SOLICITA AL CONCEJO MUNICIPAL DISPONER:

1.- DAR FONDO Y FIRMEZA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

# APROBADO CON EL VOTO DE LOS REGIDORES PROPIETARIOS, GUERRERO ÁLVAREZ, MONTERO RODRÍGUEZ, SERRANO MIRANDA Y HERNÁNDEZ AGÜERO.

- 9 EL SEÑOR PRESIDENTE justifica su voto negativo, argumentando que desde que asumieron el
- caso, se hubiese ido más al fondo de lo planteado porque siente que hay algunas negligencias y
- 11 responsabilidades que sucedieron al dar permisos de construcción en fechas cercanas estando la
- propiedad ilegal. Sin embargo, quiere rescatar la buena voluntad de los compañeros, quienes están
- asumiendo que se valla a un proceso porque quieren que se les de alguna solución a las familias
  - afectadas, quienes están con incertidumbre ante lo sucedido.

#### **DICTAMEN**

#### COMISIÓN ASUNTOS JURÍDICOS

## 17 FECHA: 15 DE ENERO DE 2021

- 18 Se conoce oficio MO-A-AJ-0438-2020 del 16 de diciembre de 2020, emitido por la Unidad de
- 19 Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Orotina.
- 20 CONSIDERANDO:

14

15





018

## ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N. º62 PERÍODO -2020-2024

- 1 I. Que la Auditoría Interna, a través del oficio AI-166-2020 del 30 de setiembre de 2020, remitió al
- 2 Concejo Municipal el informe INF-RH-002-2020 denominado "Relación de hechos originada en la
- 3 presentación de una denuncia por parte de un ciudadano", en el que se concluye que:
- 4 "Por las aparentes infracciones al ordenamiento jurídico descritas, las cuales podrían haber generado
- 5 en relación con el otorgamiento del permiso de construcción para remodelación número MO-DPDT-
- 6 CU-PC-121-2018, una presunta nulidad absoluta, pero que no es catalogable a juicio de esta
- 7 auditoría como "evidente y manifiesta", se solicita al Concejo Municipal de Orotina valorar la
- 8 factibilidad y conveniencia jurídica de emitir la declaratoria de lesividad de los actos cuestionados y
- 9 posteriormente la presentación del respectivo proceso ante el Tribunal Contencioso Administrativo
- 10 en los términos del numeral 10 inciso 5) del Código Procesal Contencioso Administrativo.
- Adicionalmente y de ser declarada la lesividad por parte del Tribunal Contencioso Administrativo y
- de ser necesario, se coordine con la Alcaldía Municipal lo procedente."
- II. Que, en la sesión de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos del 11 de diciembre de 2020, en
- relación con el oficio AI-166-2020 y el informe INF-RH-002-2020, ambos de la Auditoría Interna, se
- dictaminó en el orden de solicitar al Concejo Municipal el requerir a la Unidad de Asesoría Jurídica
- una propuesta de resolución de declaratoria de lesividad, lo cual fue acogido y resuelto en la sesión
- ordinaria del Concejo Municipal No. 54 del 15 de diciembre de 2020, artículo VI-2.
- III. Que la Unidad de Asesoría Jurídica, en el informe MO-A-AJ-0438-2020 del 16 de diciembre de
- 19 2020, presentó al Concejo Municipal la propuesta de resolución para la declaratoria de lesividad
- 20 solicitada.
- 21 IV. Que es criterio unánime de esta Comisión acoger la propuesta de resolución de declaratoria de
- lesividad emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica en el oficio MO-A-AJ-0438-2020 y recomendar
- 23 al Concejo Municipal su aprobación.
- 24 POR TANTO:
- 25 Se recomienda al Concejo Municipal aprobar la siguiente resolución:
- 26 "OFICIO AI-166-2020 FIRMADO POR LIC. OMAR VILLALOBOS HERNÁNDEZ, AUDITOR
- 27 INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE OROTINA.

- 1 CONSIDERANDO:
- 2 I. Que la Auditoría Interna, a través del oficio AI-166-2020 del 30 de setiembre de 2020, remitió al
- 3 Concejo Municipal el informe INF-RH-002-2020 denominado "Relación de hechos originada en la
- 4 presentación de una denuncia por parte de un ciudadano", que a la letra dice:
- 5 "4. ANÁLISIS DEL CASO
- 6 Se tiene que la Municipalidad de Orotina otorgó el 30 de julio de 2018, a la empresa las Doce Tablas,
- 7 S.A el permiso de construcción para remodelación número MO-DPDT-CU-PC-121-2018, folio real
- 8 42147–000, no obstante, según se puede ver en el hecho 3.4., la solicitud de los planos constructivos
- 9 correspondientes al proyecto constructivo sobre el cual la municipalidad otorgó el permiso de
- 10 construcción, fue rechazada y archivada por parte de la Dirección General de Transporte y
- 11 Comercialización de Combustibles, rechazo y archivo que fue sustentado en la falta de legitimación
- por parte del solicitante de realizar una gestión de tal naturaleza en favor de la Estación Bomba de
- Orotina, por cuanto la concesión fue otorgada a título personal a otra entidad física, en que la
- concesión venció y no fue renovada y en que el plano que se pretendió aprobar no corresponde al
- número de plano catastro del terreno aprobado originalmente esa estación de servicio.
- Se tiene en forma adicional que según lo indicó el Director General de la DGTCC el 8 de noviembre
- de 2019 a la entonces Gestora Jurídica de la Municipalidad de Orotina a través del oficio DGTCC-
- DL-469-2019, la aprobación de planos, misma que al parecer no se dio, es un requisito indispensable
- para el otorgamiento del respectivo permiso e inicio de un proyecto de que se trate, además de que
- 20 para que se pueda realizar una remodelación y cambio de tanques, la concesión otorgada debe
- encontrarse vigente y la que nos ocupa venció desde el 10 de febrero de 2015 y esta no fue renovada
- por la concesionaria, por lo tanto el deberían cumplir los requisitos señalados en el artículo 7 del
- Decreto Nro. 30131 MINAE-S y solicitar una concesión nueva, lo cual en apariencia tampoco se
- 24 dio.
- De lo dicho podemos derivar una conclusión ineludible y es que ante la existencia de una serie de
- condicionantes que han de cumplirse de previo al otorgamiento de un permiso de construcción para
- 27 remodelación de una estación de servicios, el incumplimiento de las mismas podría generar que el





019

### ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N. º62 PERÍODO -2020-2024

- acto administrativo con el cual se dio el otorgamiento del Permiso de Construcción en este caso el de
- 2 remodelación número MO-DPDT-CU-PC-121-2O18 en la finca del partido de Alajuela folio real
- 3 42147 000, así como toda acción posterior que se hubiese dado como resultado de la aplicación de
- 4 esta resolución, son actos que presuntamente se habrían dictado en franca violación de la normativa
- 5 que rige el otorgamiento de este tipo de permisos de construcción.
- 6 El vicio que se expone en los actos administrativos debe enfrentarse a lo señalado en las normas ya
- 7 citadas y a lo expuesto en la Ley General de la Administración Pública, cuyos numerales nos pueden
- 8 dar una luz sobre las consecuencias de esa anomalía.
- 9 Dicen los artículos 133, 158, 166, 169, 170, 171,172, 173 y 174:
- "Artículo 133. 1. El motivo deberá ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para
- dictar el acto. 2. Cuando no esté regulado deberá ser proporcionado al contenido y cuando esté
- regulado en forma imprecisa deberá ser razonablemente conforme con los conceptos indeterminados
- empleados por el ordenamiento.
- "Artículo 158.- 1. La falta o defecto de algún requisito del acto administrativo, expresa o
- implícitamente exigido por el ordenamiento jurídico constituirá un vicio de éste. 2. Será inválido el
- acto sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico. 3. Las causas de invalidez podrán
- ser cualesquiera infracciones sustanciales del ordenamiento, incluso las de normas no escritas. 4. Se
- entenderán incorporadas al ordenamiento, para este efecto, las reglas técnicas y científicas de sentido
- unívoco y aplicación exacta, en las circunstancias del caso. 5. Las infracciones insustanciales no
- 20 invalidarán el acto pero podrán dar lugar a responsabilidad disciplinaria del servidor agente.
- 21 Artículo 166.-Habrá nulidad absoluta del acto cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos
- 22 constitutivos, real o jurídicamente.
- Artículo 169.-No se presumirá legítimo el acto absolutamente nulo, ni se podrá ordenar su ejecución.
- 24 Artículo 170.- 1. El ordenar la ejecución del acto absolutamente nulo producirá responsabilidad civil
- de la Administración, y civil, administrativa y eventualmente penal del servidor, si la ejecución
- llegare a tener lugar. 2. La ejecución por obediencia del acto absolutamente nulo se regirá por las
- 27 reglas generales pertinentes a la misma.

#### 26/01/2021 /2020-2022

- 1 Artículo 171.-La declaración de nulidad absoluta tendrá efecto puramente declarativo y retroactivo a
- 2 la fecha del acto, todo sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe.
- 3 Artículo 172.-El acto absolutamente nulo no se podrá arreglar a derecho ni por saneamiento, ni por
- 4 convalidación.

- 5 De los numerales transcritos se resume, que sólo la violación a formalidades esenciales ocasiona la
- 6 nulidad absoluta del acto administrativo por ser sustancialmente disconforme con el ordenamiento
  - jurídico y por lo tanto inválido. En estos casos, el acto no se presume válido, no se puede ejecutar,
- 8 sanear o convalidar, su ejecución genera responsabilidad civil de la Administración y responsabilidad
- 9 civil, administrativa y en algunos casos, penal del funcionario, además que la declaratoria de nulidad
- 10 es retroactiva a la fecha de vigencia del acto, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe.
- En el caso bajo examen considera esta auditoría que se podría haber producido, una violación al
- ordenamiento jurídico, que afecta la validez de los actos cuestionados, pues el motivo que ha
- originado el otorgamiento del Permiso de Construcción referido como lo es el presunto cumplimiento
- de la totalidad de requisitos a considerar para el otorgamiento del permiso de remodelación, no
- existen, toda vez que según lo hace ver la propia DGTCC, la solicitud de planos fue rechazada y
- archivada por parte de la Dirección General de Transporte y Comercialización de combustibles, ya
- que el solicitante no estaba legitimado para realizar dicha solicitud, aparte de la inexistencia en el
- momento de la solicitud de planos, de concesión alguna para la bomba de Orotina ya que esta venció
- y no fue renovada, aparte de que el plano que se pretendió aprobar no corresponde al número de
- 20 plano catastro del terreno aprobado originalmente para esa estación de servicio.
- El motivo, como elemento de validez del acto administrativo (133 y 136 de la Ley General de la
- 22 Administración Pública), lo define Ernesto Jinesta Lobo, como los "antecedentes, presupuestos o
- razones jurídicas (derecho) y fácticas (hechos) que hacen posible o necesaria la emisión del acto
- 24 administrativo y sobre las cuales la Administración Pública entiende sostener la legitimidad,
- 25 oportunidad o conveniencia de éste". (JINESTA LOBO (Ernesto), Tratado de Derecho
- Administrativo, Tomo I, Biblioteca Jurídica DIKE, 1era. Edición, pg. 370.).





020

### ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N. º62 PERÍODO -2020-2024

- 1 Al carecer de dicho elemento básico, el acto administrativo de otorgamiento del permiso de
- 2 construcción que nos ocupa, podría estar viciado de nulidad según el numeral 166 de la Ley General
- 3 de la Administración Pública, al preceptuar que "Habrá nulidad absoluta del acto cuando falten
- 4 totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente." (Véase el voto Nº 194-
- 5 2011 del Tribunal Contencioso administrativo. Sección Tercera, a las catorce horas cuarenta minutos
- 6 del treinta y uno de mayo del dos mil once.)
- 7 5. PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LOS ACTOS
- 8 ADMINISTRATIVOS
- 9 Existen dos tipos de procedimiento para intentar la declaratoria de nulidad, partiendo del principio de
- "inderogabilidad de los actos propios" que impide a la Administración derogar actos de manera
- unilateral que han concedido derechos a terceros. El primero es aquel en que la administración acude
- al procedimiento de lesividad contemplado en el artículo 174 de la Ley General de la Administración
- Pública en concordancia con los artículos 10 inciso 5 y 34 del Código Procesal Contencioso
- Administrativo. El segundo permite la declaratoria de la nulidad en la vía administrativa, previo
- procedimiento administrativo y dictamen favorable de la Procuraduría General de la República o de
- la Contraloría General de la República en caso de actos de la materia de contratación administrativa.
- Sobre el proceso de lesividad, la Procuraduría General de la República ha indicado:
- "La primera -la lesividad- es la vía que puede llevar a la declaratoria de nulidad por el órgano
- jurisdiccional. En efecto, el proceso de lesividad está concebido en nuestro ordenamiento como un
- 20 proceso de carácter especial, con trámites y características propios, que lo diferencian de otros
- 21 procesos en los que se manifiesta la potestad de autotutela administrativa; tanto así, que la
- declaratoria de lesividad por parte de la Administración, no es más que un trámite procesal, que no
- afecta el acto o contrato cuya nulidad se pretende; inclusive este caso no debe ir precedido por un
- 24 procedimiento administrativo ordinario, sino que basta la declaratoria de lesividad por parte del
- organo superior de la jerarquía administrativa correspondiente, ya que será el Juez, quien con los
- elementos que se hagan llegar al juicio, el que determine si el acto se encuentra viciado o no. "(Ver
- dictamen de la Procuraduría General de la República número C-140-2005 del 21 de abril del 2005).

#### 26/01/2021 /2020-2022

El Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Sexta en la Sentencia No. 034-2013-VI de las

1

nueve horas del veinticinco de febrero de dos mil trece, se refirió a los supuestos en que procede el 3 proceso de lesividad, y dice: 4 "... la lesividad se constituye en un mecanismo jurisdiccional en virtud del cual la Administración 5 pretende la supresión de un acto suyo, propio, que en tesis de principio, genera un efecto favorable a 6 7 un tercero destinatario. Desde ese plano, en este tipo de contiendas, la lesividad es de corte subjetivo, en tanto pretende la anulación de una conducta que concede un derecho o en general, una situación 8 de beneficio a una persona. Tal figura se encuentra positivizada actualmente en el canon 34 del 9 CPCA, norma que fija los elementos previos y regulaciones procesales de esta figura. También se 10 encuentra referenciada en el numeral 173 inciso 6) en relación con el 183 de la Ley General de la 11 Administración Pública (en adelante LGAP). Desde la óptica de los presupuestos procesales, se 12 imponen condiciones subjetivas, objetivas, procedimentales y temporales. En cuanto a la arista 13 subjetiva, la legitimación activa se concede a la Administración emisora del acto cuestionado, en 14 tanto que el legitimado pasivo es el receptor de los efectos de la conducta, sea, quien obtiene sus 15 bondades. En lo atinente a la arista objetiva, la lesividad se constituye como un mecanismo de 16 eliminación jurídica de actos administrativos que sean disconformes sustancialmente con el 17 18 ordenamiento jurídico, sea, los actos que padezcan de algún nivel de invalidez, sea absoluta o relativa, en cualquiera de sus tipologías (artículos 128, 158, 165 y concordantes de la citada Ley 19 General). En esa línea, la Administración debe declarar lesivo a los intereses públicos esa conducta, 20 lo que debe ser establecido dentro de un marco de acciones internas de la administración que son 21 impostergables para formular la acción. En efecto, en el orden procedimental, se impone que el 22 jerarca máximo supremo de la Administración Pública respectiva declare la lesividad del acto, sea 23 por lesión a intereses económicos, fiscales o de otra índole que se desprendan del interés público, 24 para lo cual, ha de contar con un criterio jurídico-técnico de base que sustente esa determinación. A 25 diferencia de otras figuras de supresión de conductas públicas, no requiere de audiencia al tercero, 26 sino solo de acciones a lo interno de la Administración, siendo que es dentro del proceso judicial que 27





021

### ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N. º62 PERÍODO -2020-2024

#### 26/01/2021 /2020-2022

el tercero podrá establecer sus alegatos de defensa. (...) En cuanto a la dimensión temporal, la 1 normativa procesal establece un plazo de un año contado a partir de la emisión del acto (que no de su 2 comunicación) para declarar lesivo el acto a los intereses públicos, y luego de esa declaratoria (y no a 3 4 partir del vencimiento de ese primer año) se otorga un plazo de un año para plantear la acción contenciosa administrativa a modo de plazo fatal de caducidad, salvo en casos de actos con nulidad 5 absoluta, en cuyo caso, la declaratoria de lesividad puede realizarse en tanto perduren sus efectos 6 (artículos 34 y 39 del CPCA). (...)". 7 La otra alternativa para lograr la nulidad del acto, pero en la vía administrativa, es el contemplado en 8 el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, que opera para los casos en que la 9 nulidad sea además, absoluta, evidente y manifiesta, Dicha alternativa requiere de un procedimiento 10 administrativo incoado para tal fin, con la plena participación del interesado y previo dictamen 11 favorable de la Procuraduría General de la República. 12 Como se infiere de lo expuesto, bajo los términos del artículo 173 de la LGAP, es un hecho que para 13 hacer uso de la potestad de autotutela administrativa, por virtud de la cual es factible declarar la 14 nulidad de un acto declarativo de derechos en vía administrativa, no basta que el acto se encuentre 15 viciado de nulidad absoluta, sino que además, ésta debe ser evidente y manifiesta, es decir, no es 16 cualquier grado de invalidez o nulidad la que autoriza decretar la anulación oficiosa o de pleno 17 derecho de un acto administrativo declaratorio de derechos, dado que el ordenamiento jurídico exige 18 que concurran ciertas características o connotaciones específicas y agravadas que la califiquen 19 20 (Véase, entre otras, la resolución Nº 2004-01003 de las 14:40 horas del 4 de febrero de 2004, de la Sala Constitucional). 21 En consecuencia, es importante recordar que este tipo de nulidad a la que aludimos se caracteriza por 22 ser fácilmente perceptible, pues "está referida a la existencia de vicios del acto que sean notorios, 23 claros, de fácil esfuerzo y análisis para su comprobación, ya que el vicio es evidente, ostensible, que 24 hace que la declaratoria de la nulidad absoluta del acto sea consecuencia lógica, necesaria e 25 inmediata, dada la certeza y evidencia palpable de los vicios graves que padece el acto de que se 26

- trate" (Dictamen de la Procuraduría General de la República número C-104-92 de 3 de julio de
- 2 1992).
- 3 Considerando lo anterior, esta auditoría concluye que efectivamente podríamos estar ante un vicio de
- 4 los actos en mención que acarrearían su nulidad absoluta, no obstante no se cree que estemos ante
- 5 una nulidad evidente y manifiesta, por cuanto si bien del cuadro fáctico analizado no se deriva el
- 6 cumplimiento de dos requisitos básicos para el otorgamiento de un permiso de construcción de
- 7 remodelación en una estación de servicio, el hecho de que los requisitos presuntamente violentados
- 8 no pertenecen a normativa interna de la Municipalidad de Orotina, sino a requisitos establecidos en
- 9 normativa externa como lo es el decreto N° 30131-MINAE-S las valoraciones que deben hacerse
- 10 respecto de la esencialidad y relevancia de los requisitos, no permiten establecer un razonamiento que
- 11 culmine en forma lógica, necesaria e inmediata en una nulidad absoluta evidente y manifiesta.
- 12 Consideramos que para llegar a la conclusión de una eventual nulidad absoluta, se ha requerido el
- análisis profundo de la normativa, lo que descartaría entonces que estemos ante un caso de nulidad
- evidente y manifiesta, considerada esta como aquella en que no exista margen de duda.
- Esto significa que para la eventual nulidad de los actos que nos ocupan, estos deberían ser declararlos
- lesivos al interés público, fundados en la nulidad que los enmarca lesivos, por cuanto podríamos estar
- ante una violación flagrante de la normativa que rige las condicionantes para el otorgamiento de un
- permiso de construcción para remodelación de una Estación de Servicio.
- 19 Esta lesividad, tal y como lo señala el numeral 10 inciso 5 del Código Procesal Contencioso
- 20 Administrativo, procede cuando el acto es "lesivo a los intereses públicos", o como lo declara el
- 21 numeral 34 del mismo Cuerpo Legal "lesivo a los intereses públicos, económicos o de cualquier otra
- 22 naturaleza".
- 23 6. ÓRGANO COMPETENTE PARA DECLARAR LA NULIDAD
- Lo expuesto nos lleva al otro escalón del examen, y es determinar la Autoridad a la que le competería
- 25 proceder a anular dichos actos.
- 26 En virtud de que el acto que se pretende anular implica la afectación de derechos de terceros,
- 27 concurre el principio de intangibilidad de los actos, en cuanto a que a la Administración le está





022

#### ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N. º62 PERÍODO -2020-2024

- vedado revocar los actos declarativos de derechos, salvo en los casos de excepción y por los
- 2 procedimientos legalmente establecidos.
- 3 Sobre este principio, la Sala Constitucional ha indicado:
- 4 "Con relación al principio de intangibilidad de los actos propios derivado del artículo 34 de la
- 5 Constitución Política ha señalado esta Sala, en lo que interesa:
- 6 "...la Sala ha señalado con anterioridad (ver entre otras, las sentencias N° 2754-93 y N° 4596-93) que
- 7 el principio de intangibilidad de los actos propios, que tiene rango constitucional en virtud de
- 8 derivarse del artículo 34 de la Carta Política, obliga a la Administración a volver sobre sus propios
- 9 actos en vía administrativa, únicamente bajo las excepciones permitidas en los artículos 155 y 173 de
- la Ley General de la Administración Pública. Para cualquier otro caso, debe el Estado acudir a la vía
- de la lesividad, ante el juez de lo contencioso administrativo." (Sentencia número 02186-94 de las
- diecisiete horas tres minutos del cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro y en igual
- sentido sentencia número 00899-95 de las diecisiete horas dieciocho minutos del quince de febrero
- de mil novecientos noventa y cinco).
- Por ello, la perfección del acto administrativo y su presunción de validez, determinan importantes
- 16 consecuencias jurídicas; una de ellas es que el acto administrativo debe ser respetado por la
- 17 Administración que no puede desconocerlo, incluso, aunque contradiga el ordenamiento jurídico,
- pues una vez que lo ha producido solo puede destruirlo a través de los distintos procedimientos
- 19 legalmente establecidos para ello, tales como la revocación (arts. 152 a 156 LGAP), la declaración
- judicial de lesividad (arts. 183.1 de la LGAP, 10 inciso 5 y 34 del Código Procesal Contencioso
- 21 Administrativo –CPCA-) y excepcionalmente por la declaratoria de nulidad oficiosa o de pleno
- derecho en sede administrativa ( art . 173 de la Ley General de la Administración Pública –LGAP-)
- Esta declaratoria de lesividad debe ser emitida por el superior jerárquico de la Municipalidad, que es
- el Concejo Municipal, según ya lo ha definido el órgano asesor del Estado, que ha indicado:
- 25 "La segunda vía, regulada en los artículos dichos del Código Procesal Contencioso Administrativo,
- puede llevar a que el Juez de esta materia anule el acto cuestionado, en cuyo caso, no es necesario
- 27 que deba ir precedido por un procedimiento administrativo ordinario, sino que basta la declaratoria

- 1 fundamentada de lesividad por parte del órgano superior jerárquico supremo correspondiente (que en
- 2 este caso sería el Concejo Municipal), de que dicho acto es lesivo a los intereses públicos, para luego
- 3 proceder a la interposición de la demanda correspondiente. En la cual, aquí sí, esa Municipalidad
- 4 puede solicitar al Juez todas las medidas cautelares (artículos 19 a 30 del referido Código) que estime
- 5 conveniente para salvaguardar los bienes demaniales e intereses públicos y locales cuya tutela le es
- 6 confiada por el ordenamiento jurídico. (Criterio reiterado por el dictamen C-248-2009 de 3 de
- setiembre de 2009 y C-85-2010 de 26 de abril de 2010)" (Ver dictamen del 18 de octubre, 2012
- 8 número C-247-2012).
- 9 Así las cosas, ante los defectos aquí señalados que habrían afectado la validez de los actos de
- otorgamiento de un permiso de construcción, considera esta auditoría, claro está salvo mejor criterio
- experto, que lo que eventualmente procedería, sería la declaratoria de lesividad por parte del Concejo
- Municipal, para luego acudir al Contencioso de Lesividad en procura de la anulación de los actos
- 13 administrativos ya descritos.
- 14 7. ANÁLISIS SOBRE LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN
- El Permiso de construcción número MO-DPDT-CU-PC-121-2018 fue otorgado 30 de julio de 2018,
- por lo que resulta necesario analizar si le ha precluido el plazo a la Administración para accionar la
- 17 nulidad.
- Lo anterior es así en virtud de lo preceptuado en el numeral 173 inciso 4), de la Ley General de la
- 19 Administración Pública que dice:
- 20 "La potestad de revisión oficiosa consagrada en este artículo, caducará en un año, a partir de la
- adopción del acto, salvo que sus efectos perduren." (El resaltado no es del original).
- El análisis es relevante por cuanto la fijación de un plazo de caducidad para el ejercicio oportuno de
- la potestad revisora-anulatoria administrativa está fundada en el propósito de dar estabilidad al acto
- 24 administrativo no impugnado dentro de ese plazo, a fin de que las situaciones jurídicas derivadas de
- 25 aquél no queden sujetas a la posibilidad de su anulación por tiempo indefinido, y procurar así
- seguridad jurídica; y que por el otro, la caducidad legalmente prevista de esa potestad pública opera
- oficiosamente, considerando únicamente el hecho objetivo de la falta de ejercicio dentro del plazo





023

#### ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N. º62 PERÍODO -2020-2024

- 1 fijado, prescindiendo de la razón subjetiva que motivó la inercia de su titular. (Véase los dictámenes
- de la Procuraduría General de la República números C-044-95, C-141-95, C-147-96 y C-004-2006,
- 3 entre otros muchos).
- 4 Este plazo de caducidad es rígido, fatal y perentorio, además de no admitir interrupciones o
- 5 suspensiones. Al respecto, conviene indicar lo señalado en el dictamen C-212-2012 de 17 de
- 6 setiembre de 2012:
- 7 "f) Caducidad: De igual forma debe indicarse que la importancia de llevar a cabo el procedimiento
- 8 ordinario arriba apuntado no radica únicamente en garantizar el derecho de defensa y debido proceso
- 9 del interesado, sino que además permite constatar que el plazo de caducidad que recoge el artículo
- 10 173 de la Ley General de la Administración Pública para el ejercicio de la potestad de revisión de
- oficio no ha acaecido, sobre el cual la Sala Constitucional ha señalado que:
- "Se trata, de un plazo rígido y fatal de caducidad aceleratorio y perentorio- que no admite
- interrupciones o suspensiones en aras de la seguridad y certeza jurídicas de los administrados que
- derivan derechos subjetivos del acto administrativo que se pretende revisar y anular. Bajo esta
- inteligencia, la apertura del procedimiento administrativo ordinario y la solicitud del dictamen a la
- Procuraduría o Contraloría Generales de la República no interrumpen o suspenden el plazo."
- 17 (Sentencia 2002-12054 de las 9:03 horas del 20 de diciembre de 2002).
- A partir de la emisión de la Ley 8508 del 28 de abril de 2006, que entró a regir el 1° de enero de 2008
- 19 (Código Procesal Contencioso Administrativo), se indica que "La potestad de revisión oficiosa
- 20 consagrada en este artículo, caducará en un año, a partir de la adopción del acto, salvo que sus efectos
- 21 perduren".
- Para esta auditoría queda claro que entre la fecha de emisión de los actos en mención y esta relación
- de hechos, ha transcurrido sobradamente el año, no obstante, queda determinar si estamos ante un
- 24 acto de efectos continuados o perdurables.
- Nos inclinamos por aceptar que efectivamente el permiso de construcción sigue teniendo validez,
- toda vez que ha generado sus efectos a través del tiempo y los mantiene, tal y como lo acredita el
- 27 Arq. Jean Carlo Alpízar Herra en el oficio MO-CT-047 -2020 en el cual indica que la obra se

- encuentra vigente, ya que habían iniciado con las obras en el tiempo permitido, como prueba de esto,
- 2 la apertura de la bitácora del CFIA y la bitácora ambiental, por lo que para este departamento la
- 3 licencia otorgada, MO-DPDT-CU-PC-121-2018 se encuentra vigente para continuar con lo solicitado
- 4 y aprobado por el CFIA y todas las instituciones involucradas, aparte de ello esta Auditoría Interna
- visitó la finca del partido de Alajuela, matrícula 42147-000 que es donde se ubica la estación de
- 6 servicio para la cual se autorizó la remodelación y la misma se encuentra sin concluir, es decir, los
- 7 efectos jurídicos del perduran a la fecha, en cuyo caso la nulidad de ese permiso de construcción
- puede efectuarse en cualquier momento en el tanto dicho acto produzca efectos jurídicos." (En igual
- 9 sentido véase el criterio del 23 de agosto de 2010 número C-181-2010 y del 23 de febrero 2012
- 10 número C-047-2012).
- De esta manera se puede concluir que el efecto continuado de un acto de permiso de construcción,
- que admite y tiene como legitima la actividad del administrado en correspondencia con el permiso
- concedido deja de tener efectos cuando la construcción se encuentre terminada, conforme al proyecto
- presentado y autorizado, esto como su terminación normal, o bien cuando ha transcurrido el primer
- año y no se inició la obra y no se revalidó el permiso.
- 16 Como corolario, el acto está vigente y puede ser objeto del procedimiento de lesividad si así lo
- 17 consideran las autoridades municipales correspondientes y pertinentes, conforme al análisis de la
- presente relación de hechos.
- 19 Debe considerar el Concejo lo dispuesto en el numeral 39 del Código Procesal Contencioso
- 20 Administrativo que en su inciso e) dispone:
- 21 "1) El plazo máximo para incoar el proceso será de un año, el cual se contará:
- a) (...) e) En el supuesto del proceso de lesividad, a partir del día siguiente a la firmeza del acto que
- 23 la declara.
- 24 2) La nulidad declarada en el proceso incoado, dentro del plazo establecido en el presente artículo,
- 25 tendrá efectos retroactivos. La misma regla se aplicará para el caso del proceso de lesividad
- interpuesto dentro del año previsto en el artículo 34 de este Código." (El resaltado no es del original).





### ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N. º62 PERÍODO -2020-2024

- 1 La jurisprudencia de los Tribunales Contenciosos ha establecido claramente que se tiene un año para
- 2 declarar la lesividad y un año adicional para interponer el proceso judicial.
- 3 En sustento de lo dicho, ha señalado el Tribunal Contencioso:
- "Sobre los presupuestos para el proceso de lesividad. Tratándose de este tipo de procesos, el ordenamiento jurídico exige el cumplimiento de una serie de presupuestos, siendo que la ausencia de uno de ellos vedaría y haría innecesario el examen de fondo. De manera general, la lesividad se constituye en un mecanismo jurisdiccional en virtud del cual la Administración pretende la supresión de un acto suyo, propio, que en tesis de principio, genera un efecto favorable a un tercero
- destinatario. (...) En cuanto a la dimensión temporal, la normativa procesal establece un plazo de un año contado a partir de la emisión del acto (que no de su comunicación) para declarar lesivo el acto a
- ano contacto a partir de la cinision del acto (que no de su contanteación) para declarar tesivo el acto a
- los intereses públicos, y luego de esa declaratoria (y no a partir del vencimiento de ese primer año) se otorga un plazo de un año para plantear la acción contenciosa administrativa a modo de plazo fatal de
- caducidad, salvo en casos de actos con nulidad absoluta, en cuyo caso, la declaratoria de lesividad
- puede realizarse en tanto perduren sus efectos (artículos 34 y 39 del CPCA). La excepción se
- configura en tutela del dominio público, caso en el que la acción de lesividad no está sujeta a plazo
- por la aplicación de la cláusula general de imprescriptibilidad de ese tipo de bienes según se deriva
- del canon 261 del Código Civil." (Ver sentencia No. 034-2013-VI TRIBUNAL CONTENCIOSO
- 18 ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA. SECCIÓN SEXTA. SEGUNDO CIRCUITO
- JUDICIAL DE SAN JOSÉ. ANEXO A, a las nueve horas del veinticinco de febrero de dos mil trece.
- 20 En el mismo sentido se pronuncian las sentencias No.113 -2013-VI TRIBUNAL CONTENCIOSO
- 21 ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA. SECCIÓN SEXTA, SEGUNDO CIRCUITO
- JUDICIAL DE SAN JOSÉ. ANEXO A. Goicoechea, a las nueve horas cinco minutos del nueve de
- setiembre de dos mil trece. No. 083-2013-VI TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
- 24 SECCIÓN SEXTA. SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ. ANEXO A. Goicoechea, a
- las ocho horas treinta y cinco minutos del doce de junio del dos mil trece., No. 034-2013-VI-
- 26 TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA. SECCIÓN SEXTA.

- 1 SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ. ANEXO A, a las nueve horas del veinticinco de
- 2 febrero de dos mil trece., entre otras muchas.).
- 3 8. CONCLUSIÓN
- 4 De lo dicho, podemos derivar una conclusión ineludible y es que el permiso de construcción para
- 5 remodelación número MO-DPDT-CU-PC-121-2018 en la finca del partido de Alajuela folio real
- 6 42147 000, otorgado el 30 de julio de 2018 por el Departamento de Desarrollo y Control Urbano a
- 7 las Doce Tablas, S.A licencia que fue autorizada por el Arquitecto Jean Carlo Alpízar Herra, Director
- 8 de Desarrollo y Control Urbano son actos que presuntamente se habrían dictado en franca violación
- 9 de la normativa que rige la emisión de estos permisos en el ámbito municipal.
- 10 9. CONSIDERACIONES FINALES Y PRETENSION
- Por las aparentes infracciones al ordenamiento jurídico descritas, las cuales podrían haber generado
- en relación con el otorgamiento del permiso de construcción para remodelación número MO-DPDT-
- 13 CU-PC-121-2O18, una presunta nulidad absoluta, pero que no es catalogable a juicio de esta
- auditoría como "evidente y manifiesta", se solicita al Concejo Municipal de Orotina valorar la
- factibilidad y conveniencia jurídica de emitir la declaratoria de lesividad de los actos cuestionados y
- posteriormente la presentación del respectivo proceso ante el Tribunal Contencioso Administrativo
- en los términos del numeral 10 inciso 5) del Código Procesal Contencioso Administrativo.
- Adicionalmente y de ser declarada la lesividad por parte del Tribunal Contencioso Administrativo y
- de ser necesario, se coordine con la Alcaldía Municipal lo procedente.
- 20 10. PRUEBA OFRECIDA
- Las pruebas documentales que respaldan los hechos descritos en este informe de investigación se
- pueden ubicar en el anexo único de este documento. El anexo está compuesto por 60 Folios que van
- 23 del 1al 60."
- 24 II. Que, en la sesión de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos del 11 de diciembre de 2020, en
- relación con el oficio AI-166-2020 y el informe INF-RH-002-2020, ambos de la Auditoría Interna, se
- dictaminó en el orden de solicitar al Concejo Municipal el requerir a la Unidad de Asesoría Jurídica





025

### ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N. º62 PERÍODO -2020-2024

- una propuesta de resolución de declaratoria de lesividad, lo cual fue acogido y resuelto en la sesión
- ordinaria del Concejo Municipal No. 54 del 15 de diciembre de 2020, artículo VI-2.
- 3 III. Que la Unidad de Asesoría Jurídica, en el informe MO-A-AJ-0438-2020 del 16 de diciembre de
- 4 2020, presentó al Concejo Municipal la propuesta de declaratoria de lesividad solicitada.
- 5 POR TANTO:
- 6 El Concejo Municipal acuerda:
- 7 1.- Acoger los alcances del oficio AI-166-2020 del 30 de setiembre de 2020 de la Auditoría Interna,
- 8 del informe INF-RH-002-2020 denominado "Relación de hechos originada en la presentación de una
- 9 denuncia por parte de un ciudadano" elaborado por la Auditoría Interna, y el oficio MO-A-AJ-0438-
- 10 2020 del 16 de diciembre de 2020 de la Unidad de Asesoría Jurídica.
- 2.- Declarar lesivo a los intereses públicos y económicos de la Municipalidad de Orotina, los
- 12 siguientes actos administrativos:
- a) El permiso de construcción para remodelación No. MO-DPDT-CU-PC-121-2018 otorgado el
- 14 30 de julio de 2018 por el Departamento de Desarrollo y Control Urbano de la Municipalidad de
- Orotina a Las Doce Tablas, Sociedad Anónima, cédula jurídica No. 3-101-159709.
- b) Los actos administrativos anteriores o posteriores, conexos o complementarios del permiso de
- 17 construcción citado en el inciso anterior.
- 3.- Fundar la declaratoria de lesividad en las argumentaciones contenidas en el oficio AI-166-2020 y
- el informe INF-RH-002-2020, ambos de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Orotina.
- 20 4.- Ordenar la interposición del respectivo proceso de lesividad ante la vía judicial de lo contencioso
- 21 administrativo, con el fin de que se declare la nulidad de los citados actos, teniendo como parte
- accionada a Las Doce Tablas, Sociedad Anónima, cédula jurídica No. 3-101-159709, en calidad de
- adjudicataria del permiso de construcción No. MO-DPDT-CU-PC-121-2018, y propietaria de la finca
- 24 matrícula de Alajuela No. 42147-000.
- 25 5.- Instruir a la Alcaldía Municipal de Orotina para que proceda con la tramitación del referido
- 26 proceso judicial, de conformidad con las normas procesales del Código Procesal Contencioso

#### 26/01/2021 /2020-2022

- 1 Administrativo, evacuando todas las pesquisas adicionales necesarias para llevar con toda claridad
- 2 todos los elementos al proceso contencioso.

#### EL SEÑOR PRESIDENTE SOLICITA AL CONCEJO MUNICIPAL DISPONER:

1.- DAR FONDO Y FIRMEZA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

APROBADO CON EL VOTO DE LOS REGIDORES PROPIETARIOS GONZÁLEZ MORA, GUERRERO ÁLVAREZ, MONTERO RODRÍGUEZ, SERRANO MIRANDA Y HERNÁNDEZ AGÜERO.

## COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN CONCEJO MUNICIPAL PERIODO

2020-2022

#### **DICTAMEN**

6 FECHA: 22 de enero de 2021 (Sesión Ordinaria)

3

4

5

8

9

10

11

17

18

19

20

21

# 7 ASUNTO: CONCESIONARIO MANUEL AGUILAR SABORÍO

#### CONSIDERANDO:

- 1. Que el 04 de diciembre de 2020, 10:33 horas, se recibió en el Concejo Municipal, una nota firmada por el Sr. Manuel Aguilar Saborío, cédula 1-710-570, donde exponía una problemática sobre su local ubicado en el Mercado Municipal.
- 2. Que por acuerdo municipal, Acta de la Sesión Ordinaria No. 52, celebrada el 08 de diciembre de 2020, artículo V-15, se trasladó el asunto a esta Comisión para su respectivo análisis y se solicitó una respuesta para el Sr. Saborío por parte del Alcalde Municipal
- Que se recibe criterio técnico mediante el oficio MO-CA-055-2020 firmado por la Licda.
   Karla Lara Arias.
  - 4. Que en razón del tema que se plantea en la nota del Sr. Saborío, esta comisión una vez realizado análisis del caso, recomienda comunicarle al señor Saborío el oficio MO-CA-055-2020 como respuesta a su gestión.

# POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA, AL CONCEJO MUNICIPAL, TOMAR EL SIGUIENTE ACUERDO:

- 1. Aprobar el dictamen de Comisión aquí conocido.
- 2. Comunicarle al señor Saborío el oficio MO-CA-055-2020 como respuesta a su gestión.



1

5

6

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19 20

21

22

# Municipalidad de Orotina Libro de Actas del Concejo Municipal Tomo N.º 76



026

### ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N. º62 PERÍODO -2020-2024

#### 26/01/2021 /2020-2022

#### EL SEÑOR PRESIDENTE SOLICITA AL CONCEJO MUNICIPAL DISPONER:

1.- DAR FONDO Y FIRMEZA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

APROBADO CON EL VOTO DE LOS REGIDORES PROPIETARIOS GONZÁLEZ MORA, GUERRERO ÁLVAREZ, MONTERO RODRÍGUEZ, SERRANO MIRANDA Y HERNÁNDEZ AGÜERO.

# COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2020-2022

<u>DICTAMEN</u>

- 3 FECHA: 22 de enero de 2021 (Sesión ordinaria)
- 4 ASUNTO: CONVENIO CALLE MEZA

#### **CONSIDERANDO:**

- 5. Que el 11 de enero de 2021, 10:33 horas, se recibió en el Concejo Municipal, el oficio No. MO-A-0021-21-2020-2024 firmado por el Lic. Benjamín Rodríguez Vega, Alcalde Municipal, Municipalidad de Orotina, cual adjunta el Convenio denominado "Calle Meza", cual consta de 033 folios.
- 6. Que por acuerdo municipal, Acta de la Sesión Ordinaria No.59, celebrada el 12 de enero de 2021, artículo VII-09, se trasladó el asunto a esta Comisión para su respectivo análisis.
- 7. Que en razón del tema que se plantea en el oficio MO-A-0021-21-2020-2024, esta comisión una vez realizado análisis del Convenio, recomienda al Concejo Municipal trasladar a la Asesoría Legal el oficio MO-DPDT-SP-019-2020 emitido por el Ing. Adrian Laurent Solano en donde se necesita saber si se fueron atendidas todas las observaciones señaladas en el oficio MO-A-AJ-0378-2020 para que así teniendo certeza sobre ello, este Concejo pueda brindar apoyo al Convenio.

# POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA, AL CONCEJO MUNICIPAL, TOMAR EL SIGUIENTE ACUERDO:

- 3. Aprobar el dictamen de Comisión aquí conocido.
- 4. En relación al oficio MO-A-AJ-0378-2020 de la Unidad de Asesoría Jurídica, se informe al Concejo Municipal si ya las observaciones señaladas en dicho criterio fueron atendidas.

#### EL SEÑOR PRESIDENTE SOLICITA AL CONCEJO MUNICIPAL DISPONER:

#### 26/01/2021 /2020-2022

1	DAR	<b>FONDO</b>	Y	FIRMEZA	AL	DICTAMEN	DE	LA	COMISIÓN	DE	ASUNTOS
JU	RÍDIC	OS.									

APROBADO DEFINITIVAMENTE CON EL VOTO DE LOS REGIDORES PROPIETARIOS GONZÁLEZ MORA, GUERRERO ÁLVAREZ, MONTERO RODRÍGUEZ, SERRANO MIRANDA Y HERNÁNDEZ AGÜERO.

# 1 COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN CONCEJO MUNICIPAL PERIODO

2 2020-2022

# <u>DICTAMEN</u>

- 4 **FECHA**: 22 de enero de 2021 (Sesión Ordinaria)
- 5 ASUNTO: BRIGADA SOLIDARIA

3

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

#### **CONSIDERANDO:**

- 8. Que por acuerdo municipal, Acta de la Sesión Ordinaria No. 39, celebrada el 06 de octubre de 2020, artículo VI-02-07, ante moción presentada para el caso de Brigada Solidaria se solicitó a la Administración el criterio jurídico y otra información atinente al tema.
- Que por acuerdo tomado por el CONCEJO MUNICIPAL DE OROTINA, que consta en el acta de la Sesión Ordinaria Nº 48 celebrada el día 17/11/2020, artículo VI se pidió nueva información.
- 10. Que se recibieron los oficios MO-RH-095-2020 de la Unidad de Recursos Humanos, MO-A-DHM-257-2020 de la Dirección de Hacienda y MO-A-AJ-0430-2020 de la Unidad de Asesoría Jurídica, los cuales se dan por conocido y se comunique a los interesados.

# POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA, AL CONCEJO MUNICIPAL, TOMAR EL SIGUIENTE ACUERDO:

- 5. Aprobar el dictamen de Comisión aquí conocido.
- 6. Dar por conocido los oficios MO-RH-095-2020 de la Unidad de Recursos Humanos, MO-A-DHM-257-2020 de la Dirección de Hacienda y MO-A-AJ-0430-2020 de la Unidad de Asesoría Jurídica y se comunique a los interesados.

#### EL SEÑOR PRESIDENTE SOLICITA AL CONCEJO MUNICIPAL DISPONER:

1.- DAR FONDO Y FIRMEZA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.





027

### ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N. º62 PERÍODO -2020-2024

#### 26/01/2021 /2020-2022

APROBADO DEFINITIVAMENTE CON EL VOTO DE LOS REGIDORES PROPIETARIOS GONZÁLEZ MORA, GUERRERO ÁLVAREZ, MONTERO RODRÍGUEZ, SERRANO MIRANDA Y HERNÁNDEZ AGÜERO.

# COMISIÓN DE ASUNTOS AMBIENTALES, CONCEJO MUNICIPAL PERIODO

2 <u>2020-2022</u>

3

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

1

#### **DICTAMEN**

- 5 FECHA: VIERNES 22 DE ENERO DE 2021
- 6 ASUNTO: CANTON LIBRE DE PLAGUICIDAS

#### 7 CONSIDERANDO:

- 1. Que por acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Orotina, en el Acta de la Sesión Ordinaria No.45, celebrada el 03 de noviembre de 2020, artículo VIII-1-1, se solicitó al señor Alcalde Municipal, un informe relativo a qué medidas o acciones ha tomado en torno al acuerdo de la Sesión Ordinaria No.141, 8-1 del 22 de enero de 2018, donde se declaró la Municipalidad de Orotina como territorio libre de la aplicación de plaguicidas altamente tóxicos (PAP) en las áreas y edificaciones de uso público; qué medidas o acciones se tienen previstas implementar en relación al tema y si se han realizado fumigaciones en el cantón por parte de la municipalidad, informar cuales productos se utilizan. Lo anterior se comunicó por parte de la Secretaría Municipal, mediante el oficio MO-SCM-411-20-2020-2024 al señor Alcalde.
- 2. En el mismo acuerdo del Acta de la Sesión Ordinaria No.45, artículo VIII-1-2, se solicitó al asesor legal del Concejo, revisar el acuerdo de Sesión Ordinaria No.141, 8-1, específicamente los puntos 4 y 5 a fin de que elabore y remita un informe de lo que se hubiere realizado en el tema. Lo que se comunicó por parte de la Secretaría Municipal, mediante el oficio MO-SCM-413-20-2020-2024 al Asesor Legal del Concejo Municipal.
- Que se recibió el oficio MO-A-AJ-0366-2020 del 16 de noviembre de 2020 de la Unidad de Asesoría Jurídica, en respuesta a lo solicitado.

#### 26/01/2021 /2020-2022

- 4. Que en el expediente consta copia del oficio MO-CM-0028-18-2016-2020 del 25 de enero de 2018 de la Secretaría Municipal, mediante el cual comunicó el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Orotina, en Sesión Ordinaria No.141, 8-1 celebrada el 22 de enero de 2018, a la Alcaldía Municipal, Asociaciones de Desarrollo, Comités de Deportes, Supervisión Circuito 09, Defensoría de los Habitantes, Presidencia de la República, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud, Concejos Municipales, Orotina Online, Canal 7 y Canal 6.
  - 5. Que por acuerdo del Concejo Municipal, acta de Sesión Ordinaria No.59 del 12 de enero del 2021, se trasladó a esta Comisión el oficio MO-A-0008-21-2020-2021del 06 de enero del 2021 del señor Alcalde Municipal, mediante el cual remitió el oficio MO-DPDT-SP-A-561-2020 del Ing.Adrián Laurent Solano, Coordinador de Servicios Públicos, con respecto al uso de plaguicidas.
    - 6. Que en razón de lo anterior, esta Comisión recomienda comunicarle a la Regidora, señora Dennise Montero Rodríguez, en apego a la moción presentada sobre la aplicación de plaguicidas, las respuestas obtenidas en los oficios: MO-A-AJ-0366-2020 del 16 de noviembre de 2020 de la Unidad de Asesoría Jurídica y MO-DPDT-SP-A-561-2020 del Ing. Adrián Laurent Solano, Coordinador de Servicios Públicos.

# POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA, AL CONCEJO MUNICIPAL, TOMAR EL SIGUIENTE ACUERDO:

1. Aprobar el dictamen de Comisión aquí conocido.

2. Comuníquese a la Regidora, señora Dennise Montero Rodríguez, en apego a la moción presentada sobre la aplicación de plaguicidas, las respuestas obtenidas en los oficios: MO-A-AJ-0366-2020 del 16 de noviembre de 2020 de la Unidad de Asesoría Jurídica y MO-DPDT-SP-A-561-2020 del Ing. Adrián Laurent Solano, Coordinador de Servicios Públicos.

#### EL SEÑOR PRESIDENTE SOLICITA AL CONCEJO MUNICIPAL DISPONER:

1.- DAR FONDO Y FIRMEZA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.





028

## ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N. º62 PERÍODO -2020-2024

#### 26/01/2021 /2020-2022

APROBADO CON EL VOTO DE LOS REGIDORES PROPIETARIOS GONZÁLEZ MORA, GUERRERO ÁLVAREZ, MONTERO RODRÍGUEZ, SERRANO MIRANDA Y HERNÁNDEZ AGÜERO.

### VII.-INFORMES DE LA ALCALDÍA Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

#### 2 I.- ALCALDIA

1

3

# 1.-OFICIO MO-A-0045-21-2020-2024 FIRMADO POR LIC. BENJAMÍN RODRÍGUEZ

### VEGA, ALCALDE, MUNICIPALIDAD DE OROTINA.

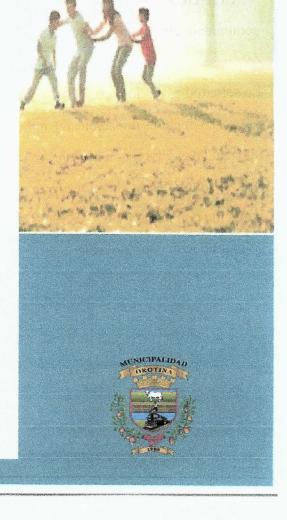
- 5 Asunto: Solicitud de acuerdos para Proyecto "Área Recreativa Familiar del Vivero de Coyolar"
- 6 Para su conocimiento y solicitud planteadas, se procede con el traslado del proyecto denominado
- 7 "Área Recreativa Familiar del Vivero de Coyolar", con el propósito de cumplir las expectativas de la
- 8 comunidad del Vivero Coyolar sobre obtener un espacio en el cual los vecinos logren compartir y
- 9 recrearse con seguridad en nuestra sociedad.
- 10 La solicitud es de dos acuerdos:
- 1. Aceptar la donación del inmueble con número de A-033369-1996, conocido como lote 69
- ubicado en el Vivero Coyolar.
- 2. Autorización de proceder a firmar ante el Instituto de Desarrollo Rural del Traslado del
- inmueble con número de A-033369-1996, conocido como lote 69 ubicado en el Vivero Coyolar.
- 15 Adjunto documento proyecto

26/01/2021 /2020-2022

Área recreativa Familiar del Vivero Coyolar

19 NOVIEMBRE

Comunidad Organizada el Vivero





26

27

# Municipalidad de Orotina Libro de Actas del Concejo Municipal Tomo N.º 76



# ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N. º62 PERÍODO -2020-2024

1	
2	
3	
4	Proyecto
5	
6	Nombre del Proyectos:
7	Área recreativa familiar del Vivero - Coyolar.
8	
9	
.0	
.1	Nombre de la Organización
.2	Municipalidad de Orotina 3-014-042070
.3	
.4	
.5	Territorio: OSME
16	
17	
18	Cantón: Orotina
19	Canton. Orotina
20	
21	Accump.
22	Noviembre, 2020.
23	
24	Lic. Benjamín Rodríguez Vega, ced 110340707, Alcalde de Orotina - Representante Legal
25	

26/01/2021 /2020-2022

# "Jugar para un niño es la posibilidad de recortar un trocito de mundo y manipularlo".

Pero donde lo vamos hacer si no tenemos el espacio seguro, libre y disponible en el Vivero, no nos dejaron la posibilidad.

Niños del Vivero.



26

27

# Municipalidad de Orotina Libro de Actas del Concejo Municipal Tomo N.º 76



030

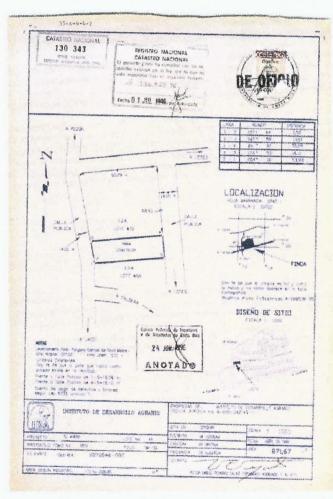
# ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N. º62 PERÍODO -2020-2024

Introducción
Sin lugar a duda, los vecinos del Vivero - Coyolar nos sentimos cada día inseguros y desplazados d
propio barrio. Sin comunicación entre vecinos o amigos de la zona, encerrados y no permitieno nuestros niños que salgan de la casa a jugar y compartir al espacio que no tenemos y que por ley deb existir.
Esa inseguridad no viene únicamente acompañada de vandalismo y drogadicción, también se prese con los juegos que realizan los chicos y familias en media calle, por la falta de ese espacio recrea
familior de intercambio, de organización, de relación y sobre todo de comunicación con todo colindantes, el famoso y perdido "compartir". Menciona una vecina: "No queremos que nuestros jueguen en la calle ya que después pasa un atarantado y los golpea o hasta puede matarlos".
La necesidad de los "espacios recreativos familiares" son fortalezas para las comunidades, de ellas sur
opiniones y mejoras, rescatamos el valor de la comunicación, la vigilancia y apoyo de unos a otros, j con temas de actividad física que mejora la salud, acciones culturales que encienden las emocio transmitiendo mensajes dirigidos a la familia, esparcimiento y conociéndonos entre todos.
A todo lo anterior, es necesario que los gobiernos locales y vecinos establezcan acciones para promactividades culturales y deportivas en los sítios de esa naturaleza de manera sostenible. La construc
de parques familiares recreativos, tal como lo ha realizado diferentes pueblos de Costa Rica, es un ejemplo de promoción cultural y participación comunitaria en actos que unen la comunidad instalación de agendas para actividades deportivas y culturales gratuítas, son también ejecuciones
reducir el consumo de drogas, alcohol y otros opiáceos por parte de los jóvenes desocupados.
Antecedentes
Los espacios comunales y la realización de actividades de tipo cultural o deportivo son importante yo promueve el tejido social entre la comunidad. Las personas al apropiarse de estos espacios logran o un sentido de pertenencia donde pueden convivir de manera sana y segura.
Al ser lugares de aspecto público hacen que estas piezas urbanas tengan gran valor dentro del desa de la sociedad, por ello el lote 69 del Vivero, va ser epicentro cultural, deportivo y social de
comunidad que lo necesita.  Poder gozar de una sociedad más unida, pacífica y sana es responsabilidad de todos: Municipali
INDER, comunidad y vecinos, educarnos de manera correcta para aprovechar el buen uso de espacios para poder desarrollarnos mejor como barrio.

# 26/01/2021 /2020-2022

#### Situación actual

Actualmente el lote se encuentra a nombre del INDER, cuya superficie es piana, con disponibilidad de agua y electricidad. Además, los vecinos por iniciativa propia lo mantienen limpio y vigilado, impidiendo que amigos del hampa intenten introducirse en una comunidad unida y sana .





25

26

# Municipalidad de Orotina Libro de Actas del Concejo Municipal Tomo N.º 76



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N. º62 PERÍODO -2020-2024

1	
2	
3	
3	25.7.3.19
4	REPUBLICA DE COSTA RICA REGISTRO NACIONAL CONSULTA POR NUMERO DE FINCA
5	MATRICTLA 316408000
6	PROVINCIA ALAJUELA FINCA 316409 DUPLICADO HORIZONTAL DERECHO, 000 SEGREGACIONES NO HAY
7	NATURALEZA TERRENO PARA LA VIVIENDA LOTE 69 EL VIVERO SITUADA EN EL DISTRITO 4-COYOLAR CANTON 9-OROTINA DE LA PROVINCIA DE ALAUJELA LINDEROS
8	NORTE LOTE TO SUR LOTE 68
9	OESTE CALLE PUBLICA
10	MIDE: OCHOCIENTOS SETENTA V UN METROS CON SESENTA V SIETE DECIMETROS CUADRADOS PLANO A-0336918-1996
11	
12	ANTECEDENTES DE LA FINCA.  FINCA DERECHO INSCRITA EN 2-00272644 000 FOLIO REAL
13	VALOR FISCAL 11.235.900 00 COLONES
14	PROPIETARIO INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO CEDULA JURIDICA 4-000-042148 ESTINACIÓN O PRECIO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS COLONES
15	DUEÑO DEL DOMINIO PRESENTACION 2012-0009733-01 FECHA DE INSCRIPCION, 19 DE ENERO DE 2012
16	ANOTACIONES SOBRE LA FINCA NO HAY GRAVAMENES & AFECTACIONES, NO HAY
17	Usted se está conectando a una Base de Datos Replicada, los datos estan actualizados al 25-Febrero-2019 a las 14 47 55 horas Emutido el 25-02-2019 a las 14:48 horas
18	Control Contro
19	
20	
21	
22	
23	
24	

#### 26/01/2021 /2020-2022

1	
1	

# 2

#### 3

# 4

# 5

# 6 7

# 0

# 9

# 10

# 11

#### 12

#### 13

#### 14

### 15

#### 16

#### 17

# 18

# 19 20

# 21

# 22

#### 24

#### 25

#### 26

#### Zona de influencia

El desarrollo del proyecto representa un aporte directo a la comunidad de Vivero y de Cámara de Ganaderos, además de otras comunidades como Huacas, Cerro bajo y Mollejones. Alrededor de 680 personas viven en la comunidad y alrededores.

#### Reseña de proyectos similares

Toda comunidad requiere de espacios para compartir, jugar, conversar y hasta dinamizar la económia, por ellos, desde la municipalidad, con visión de desarrollo, se busca encontrar y desarrollar esos espacios necesarios que en otras comunidades lo tienen como Santa Rita, Uvita, desarrollos habitacionales como Campo Claro y otras que han visto su necesidad y se encuentran trabajando para optar por esta oportunidad.

#### Antecedente de Organización interesada

- ✓ Municipalidad de Orotina:
- Asociación de Desarrollo Específica el Vivero: adjunto Certificación de personería jurídica de la Asociación de desarrollo de integral de la comunidad el vivero Coyolar de Orotina, Alajuela.
- Sub Comité de Deportes de el Vivero: adjunto conformación del subcomité de deportes CCDRO-106-2020.
- ✓ Agrupaciones Vecinales

#### Objetivo General

Ceder a la Municipalidad de Orofina por parte del INDER, el lote 69 ubicado en el asentamiento el Vivero – Coyolar, plano catastro A-033369-1996, como un donativo puro y simple, cuya finalidad es generar un convenio con la Asociación de Desarrollo del Vivero para brindar espacio de recreo y convivencia, donde la familia se reúna y estreche lazos comunitarios con los vecinos.

#### Justificación



Obtener espacio público para la comunidad del Vivero y vecinas donde compartir y que los niños jueguen y crean vínculos importantes vecinales.

Descripción





032

# ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N. º62 PERÍODO -2020-2024

#### 26/01/2021 /2020-2022

1

3

5

6

8

9

11

1314

15

16 17

18

19 20

21

2223

24

25

26

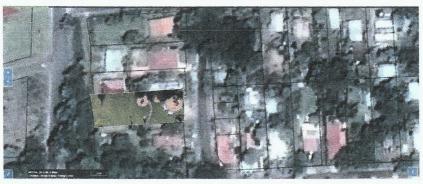
Los espacios comunales y la realización de actividades de tipo cultural o deportivo son importante ya que promueve el tejido social entre la comunidad. Las personas al apropiarse de estos espacios logran crear un sentido de pertenencia donde pueden convivir de manera sana y segura.

En los espacios públicos de las comunidades se convierten, por espantánea decisión popular, en puntos de expresión cívica para celebrar victorias o lugares habituales de protesta popular, consolidándolos como puntos emblemáticos de la legítima expresión ciudadana,

Al ser lugares de aspecto público hacen que estas piezas urbanas tengan gran vaior dentro del desarrollo de la sociedad, por ello el lote 69 del Vivero, va ser epicentro cultural, deportivo y social de una comunidad que lo necesita.

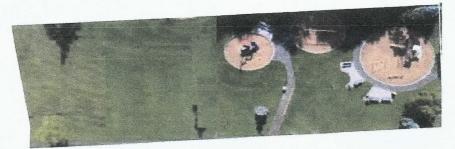
Poder gozar de una sociedad más unida, pacífica y sana es responsabilidad de todos: Municipalidad, INDER, comunidad y vecinos, educarnos de manera correcta para aprovechar el buen uso de estos espacios para poder desarrollarnos mejor como barrio.

Por ello, en una sola voz, hacemos solicitud del espacio denominado lote 69, con plano catastro A-033369-1996, para ser traspasado a nombre de la Municipalidad de Orotina y nosotros vecinos, asociación, grupos de padres y amigos, nos comprometemos a arreglar y dar mantenimiento.



La problemática se da en que en nuestra comunidad hay alrededor de xx niños y niñas, donde desean compartir, jugar y hacer actividades con sus padres, teniéndolas que realizar en la calle, donde corren el riesgo de ser atropellados o golpeados por algún carro, por lo que este espacio viene a solucionar una situación en mención, para esta población tan vulnerable.

Además, corremos riesgos que personas con malas intenciones, ingresen y quieran tomar posición del lote, ocasionando conflictos y luchas contra los vecinos.



Inversión requerida

# 26/01/2021 /2020-2022

Programación y presupuesto (sostenibilidad)

✓ Programación 2021

Activio	dad	En e	Fe b	Ma	Abr	Ma	Jun	J	Ag o	Set	Oc t	No v	Di
1.	Formulación de Proyecto												
2.	Gestionar el traslado formal del lote 69 del caserío el Vivero a nombre de la Municipalidad de Orotina, para uso de espacio comunitario.	A THE PARTY OF THE						Angles and to sear Angles into an over the Angles And A				And the second state of th	
3.	Realizar labores de limpieza y mantenimiento.									ALE		the specimen time	
4.	Solicitud de paja de agua a nombre de la Asociación												
5.	Gestionar por medio del PANI y la Asociación un playground					and the state of t							Contraction of the second
6.	Enzacatado del espacio.												
7.	Marcar y realizar senderos para el acceso considerando la ley 7600.												
8.	Siembre de árboles y plantas		A Acquirement										
9.	lluminación de espacio												
10	. Colocar 4 mesas de cemento y una parrilla												
11	. Realizar actividades culturales.								1 20				

#### ✓ Presupuesto:

Activio	lad	Precio	Total
1.	Documentos, copias y demás para el traslado formal del lote 69 del caserío el Vivero a nombre de la Municipalidad de Orotina, para uso de espacio comunitario.	20.000,00	20.000,00
2.	Labores de limpieza y mantenimiento, compromiso de apoyo de la comunidad.	10.000,00 por mes	120.000,00
3.	Instalación de paja de agua a nombre de la Asociación		
4.	Colocar playground, que se gestionará con el PANI	3.000.000,00	3.000.000,00
5.	Enzacatado del espacio.	1.000,00 el m²	100.000,00
6.	Marcar y realizar senderos para el acceso considerando la ley 7600.		
7.	Siembra de árboles y plantas		
8.	Colocar lámparas		
9.	Colocar 4 mesas de cemento y una partilla	500.000,00	500.000,00
10.	Realizar actividades culturales.	100.000,00	100.000,00
		Total	3.840.000,00

#### Necesidades de Recursos

 $\checkmark$  Necesidades de recursos (capital): Según lo indicado en el **Reglamento sobre el uso**, mantenimiento y protección de parques y espacio públicos de la Municipalidad de Orotina,





033

# ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N. º62 PERÍODO -2020-2024

### 26/01/2021 /2020-2022

•	_	8

3

4

6

7

9

10 11

12

13

14

15 16

17

18

19

20

21

2324

25 26

27

publicado en la Gaceta 219, alcance 279, con fecha 20/11/2017, artículo 5: Deberes de la Municipalidad. La Municipalidad procurará la seguridad, el buen uso, mantenimiento y protección adecuado de los parques y demás espacios públicos, mediante la realización de las obras, labores y actividades necesarias; además de la gestión de la iluminación de esos espacios públicos, salvo en el caso de espacios públicos originados en fraccionamientos urbanizaciones, que deberá el fraccionador o urbanizador, entregarlos con este servicio. Por lo que la Municipalidad de Orotina tiene el compromiso vía Reglamento de ofrecer aportar recursos para diferentes acciones.

- ✓ Fuente de financiemiento: Ley de Parques, donde la municipalidad realizará cobro dentro de los impuestos establecidos por ley.
- ✓ Aporte de Organización Ejecutora: Mantenimiento, moviliario, iluminación, actividades culturales, accesicibilidad, plantas, árboles y otros.
- Aporte de otras instituciones: La asocición velará por el adecuado uso del espacio y aportará recurso humano para su vigilancia y mantenimientos, realizará activiaddes comunales y motivará a los vecinos ubicar el lote 69 como epicentro cultural, social y familiar de el Vivero y lugares vecinos.

#### Servicios básicos

- ✓ Adjunto documento del Asada indicando la disponibilidad de agua potable. El Vivero cuenta con su propia Asada, oficio No. 55 AS.VI/04-09-2020.
- ✓ Adjunto documento de la Municipalidad de Orotina indicando que el camión de recolección de residuos pasa por el frente, MO-DPDT-SP-A-560-2020.



√ Adjunto fotografía del poste eléctrico número 766-005 del ICE indicando que frente al lote 69 en el Vivero cuenta con un faro del tendido eléctrico al frente

#### Legal

- ✓ Legislación existente relacionadas con el proyecto:
  - a. Artículo 76 del Código Municipal: "Autorizarse al Estado, las instituciones públicas constituidas como sociedades anónimas para donar a las municipalidades toda clase de servicios, recursos y bienes, así como colaborar con ellas".
- ✓ Requisitos legales (patentes, salud pública, municipalidades):
  - a. Nº 1494 E11-2020 Declaratoria de elección de alcaldeías y vicealcaldes de las municipalidades de los cantones de la provincia de Alajuela, para el periodo comprendido entre el primero de mayo del 2020 y el treinta de abril del 2024, donde se indica que Benjamín Rodríguez Vega, cédula 110340707, fue electo y fungira como alcalde convirtiendose en el representante legal de la Municipalidad de Orotina.
- Detalles de seguros requeridos por el proyecto: el tipo de proyecto de donación de terreno, no requiere un seguro o póliza.

#### 26/01/2021 /2020-2022

1	

## 

#### 

# 

# 

# 

# 

# 

# 

# 

# 

#### 

#### 

#### 

#### 

# 

# 

#### 

## 

# 

# 

# 

#### 

#### Conclusiones

Desde todos estos ámbitos, panoramas y opiniones, existe una común opinión de la cualidad inherente para provocar la comunicación, interrelacionar, formular y hasta crear desarrollos que potencien las comunidades en un punto focalizado y denominado "parque" (técnicamente conocido espacio público), donde convergen ideas, diversión, cultura, opiniones de muchos o pocos, según amerite el tema, pero de fijo y claro sabemos que el sitio es el que llama y provoca.

Éstos son los lugares de "comunicación" donde se incita la interacción, el intercambio, la convivencia y el diálogo, siendo posible que las personas – sin importar su edad, estatus económico o condición-experimenten el comportamiento colectivo y se fortalezca el tejido social, por lo que habiar de espacio público, es también habiar del ámbito en el que se desarrollan los derechos, libertades y límites socio-éticos de toda persona. En este sentido, las actividades que en ellos suceden son a su vez un reflejo de las características y costumbres del barrio.

Pero sin ese espacio, como el Vivero, no podemos desarrollar ni construir un dialogo enriquecido de ideas donde se comente las necesidades y florezcan las soluciones, donde los niños jueguen protegidos sin pensar en el carro que pasa pueda golpearlos, donde todos se reúnen y compartan.

Por lo tanto, señores de INDER, solicitamos trasladen el lote 69 del Vivero, Coyolar, Orotina, a nombre de la Municipalidad y desarrollemos un lindo proyecto de recreación y unión vecinal.

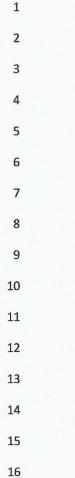




034

# ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N. º62 PERÍODO -2020-2024

#### 26/01/2021 /2020-2022



Auricipalitad de Ordina Ver cion de Planticación y Desambo Tedamini Sepañamento de Servicios



Al contestar refiérase Al oficio No. MO-DPDT-SP-A-560-2020

#### 17 de noviembre de 2020

Benjamín Rodriguez Vega Alcalde Municipal Municipalidad de Orotina Presente

#### Estimado señor:

Por este medio traslado respuesta a su consulta por correo electrónico en donde indica que quiere saber si en el lote #69 en Vivero se le da el servicio de recolección de residuos sólidos ordinarios, para lo cual le indico:

- Que revisando el registro nacional el lote #69 en Vivero es el folio real 2-316408-000 a nombre de Instituto de Desarrollo Rural.
- Que revisando el mapa en el sistema de información geográfica en la ruta del contrato del camión recolector el servicio se da por frente de dicha propiedad los días martes y vienes 2 veces por semana.



Página 1 de 2

26

17

18

20

21

22

23

24

## 26/01/2021 /2020-2022



24

25

26

Página 2 de 2



25

26

# Municipalidad de Orotina Libro de Actas del Concejo Municipal Tomo N.º 76



# ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N. º62 PERÍODO -2020-2024

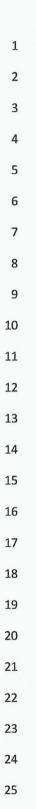
#### 26/01/2021 /2020-2022





CCDRO-106-2020 04 de noviembre de 2020

26/01/2021 /2020-2022



26



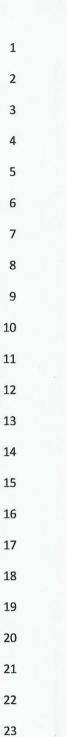




036

# ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N. º62 PERÍODO -2020-2024

26/01/2021 /2020-2022



24





#### 26/01/2021 /2020-2022

ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL EL VIVERO
COYOLAR DE OROTINA

Cedula Jurídica 3-002-256951

acueductoelvivero@gmail.com tel: 47012787



Fecha 04 Septiembre del 2020 No. 55. AS.VI / 04- 09 – 2020.

#### A quien interese:

1

2

3

5

6

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

En atención a su solicitud de disponibilidad de agua potable/alcantarillado sanitario, presentada ante esta ASADA el día 01 de Septiembre del 2020, relativo al lote #69, ubicado en la comunidad El Vivero, el cual es parte del folio real # 2-2272644-000, situado distrito Coyolar cantón Orotina provincia Alajuela, según plano Catastro # A-336928-96, a nombre de Comité Cantonal de Deportes y de Recreación de Orotína, para inscripciones, segregaciones, visados municipales, permisos de construcción, que dicho predio cuenta con una disponibilidad de agua apta para consumo humano, por tanto se comunica, que como resultado del informe técnico se determinó lo siguiente:

.SI HAY DISPONIBILIDAD DE AGUA POTABLE FRENTE DE LA PROPIEDAD

.NO HAY DISPONIBILIDAD DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO AL FRENTE DE LA PROPIEDAD

En relación con la no disponibilidad de alcantarillado sanitario, se le informa lo siguiente:

En este caso que es Vivienda Unifamiliar se requiere la autorización del Ministerio de Salud, para la eventual utilización de un tanque séptico.

Este documento no significa aprobación para construir obras de infraestructura, ni segregaciones sin haberse aprobado los planos por AyA. Tampoco significa una autorización de interconexión, ni aprobación de nuevos servicios, para ello deberá cumplir con los requisitos de ley y procedimientos previstos en la normativa del AyA, como de las demás instituciones competentes.

Además, no Implica obligatoriedad de la Municipalidad para aprobar dicho proyecto. Se recuerda que los planos constructivos deben ser aprobados previamente por AyA, de acuerdo con lo que establece el Artículo N 21 de la Ley Constitutiva y sus Reformas. La Infracción a este mandato ocasionaba la nulidad de cualquier permiso de construcción otorgado, en contravención de esta prohibición teniéndose por legalmente inexistente el Proyecto.

Cabe aclarar que si el proyecto se modifica en un número superior a los datos aportados o un uso diferente al solicitado, se debe solicitar nueva Certificación de Disponibilidad.

Atentamente.

Firma Responsable



2 8 Cm 1 2020

Sello de la ASADA

"ESTE DOCUMENTO TIENE UNA VIGENCIA DE 12 MESES PARA CUALQUIER TIPO DE DESARROLLO URBANISTICO; Y DE 6 MESES PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR."



22

23

# Municipalidad de Orotina Libro de Actas del Concejo Municipal Tomo N.º 76



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N. º62 PERÍODO -2020-2024

### 26/01/2021 /2020-2022



Correos Electrónicos: jumana@muniorotina.go.cr - rarrieta@muniorotina.go.cr Teléjono y fax: 2428-0021

### 26/01/2021 /2020-2022



#### Municipalidad de Orotina Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial Infraestructura Vial

No obstante, se podría realizar un proyecto para la construcción de aceras en ese sector, mediante la suscripción de un convenio entre la Municipalidad y los propietarios, tal como se ha logrado en otras zonas del distrito central. Sin embargo, como se indica en líneas anteriores, es necesario contar primeramente con las obras complementarias por parte del CONAVI, mismas que han sido gestionadas anteriormente por esta dependencia, sin obtener éxito.

Por lo cual quedaría en poder del Concejo Municipal, como gobierno local, el apoyo a las gestiones realizadas, interceder ante CONAVI, directamente con el Ing. Reinaldo Mata Carranza, Director Regional Pacifico Central, a fin de concretar presupuesto y programación para el proyecto de obras previas en ese tramo de la ruta nacional, ya que estas son indispensables para que los vecinos cuenten con ese necesario componente de seguridad vial.

Cordialmente.

Ing. Javier Umaña Durán Encargado Infraestructura Vial Municipalidad de Orotina Z



Consecutive

Consecutivo
Expediente tramites Alcaldia, Concejo Municipal.

Dirección: Costado sur del Parque José Martí, primera planta del Palacio Municipal Correos Electrónicos: jumana@muniorotina.go.cr - rarrieta@muniorotina.go.cr Teléfono y fax: 2428-0021

83

1

3

5

7

8

10

11 12

13

14

1516

17

18 19

20

21

23

2425

26



24

25

26

# Municipalidad de Orotina Libro de Actas del Concejo Municipal Tomo N.º 76



038

# ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N. º62 PERÍODO -2020-2024



### 26/01/2021 /2020-2022

1

2

3

10

11

### EL SEÑOR PRESIDENTE SOLICITA AL CONCEJO MUNICIPAL DISPONER:

1.- SE TRASLADA A COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

APROBADO CON EL VOTO DE LOS REGIDORES PROPIETARIOS GONZÁLEZ MORA, GUERRERO ÁLVAREZ, MONTERO RODRÍGUEZ, SERRANO MIRANDA Y HERNÁNDEZ AGÜERO.

# 2.- OFICIO MO-A-0056-21-2020-2024 FIRMADO POR LIC. BENJAMÍN RODRÍGUEZ

# VEGA, ALCALDE, MUNICIPALIDAD DE OROTINA

- 4 Asunto: Informe de Ejecución de Ingresos y Egresos
- 5 Reciba un cordial saludo, para su conocimiento y aprobación correspondiente, le adjunto los
- 6 Informes de Ejecución de Ingresos y Egresos con corte al mes de diciembre del 2020, elaborado por
- 7 el Bach. Mario Rodríguez Cordero, Asistente de Planificación, Presupuesto y Control Interno.
- 8 Dichos informes se le remitirá mediante correo electrónico a la secretaria a.i. del Concejo Municipal
- 9 la funcionaria Alejandra Arias Arguedas.

### EL SEÑOR PRESIDENTE SOLICITA AL CONCEJO MUNICIPAL DISPONER:

1.- SE TRASLADA A COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO.

APROBADO CON EL VOTO DE LOS REGIDORES PROPIETARIOS GONZÁLEZ MORA, GUERRERO ÁLVAREZ, MONTERO RODRÍGUEZ, SERRANO MIRANDA Y HERNÁNDEZ AGÜERO.

# 3.-OFICIO MO-A-0060-21-2020-2024 FIRMADO POR LIC. BENJAMÍN RODRÍGUEZ VEGA, ALCALDE, MUNICIPALIDAD DE OROTINA.

- Asunto: Seguimiento a oficio DFOE-DL-0085: "Comunicación acerca del proyecto de Seguimiento
- a la Gestión Pública relacionado con la "Utilización y el registro en el Sistema Integrado de
- 14 Compras Públicas (SICOP)"
- 15 Se designa a su persona Jeffrey Miranda Mena, cédula 205090245, proveedor municipal,
- jmiranda@muniorotina.go.cr, teléfono celular 8330-3972, teléfono de oficina 2428-8047 ext. 139 o





ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N. º62 PERÍODO -2020-2024

- 1 140, para que facilite el acceso a la información que requieran y toda la colaboración necesaria para
- 2 realizar un proyecto por parte de Contraloría General de la República, de seguimiento a la Gestión
- 3 Pública (SGP) relacionado con la utilización y el registro en el Sistema Integrado de Compras
- 4 Públicas (SICOP), donde se pretende identificar el estado de la gestión pública relacionado con la
- 5 utilización y el registro de los procedimientos de contratación administrativa en el SICOP, de acuerdo
- 6 con lo establecido en el marco normativo aplicable y las buenas prácticas nacionales e
- 7 internacionales, con el fin de apoyar la toma de decisiones, promover mejoras en la gestión municipal
- 8 y la rendición de cuentas.
- 9 Además, comunicarle que el equipo de trabajo se encuentra conformado por parte de la CGR es: Lic.
- 10 Carlos Jiménez Rojas y el Lic. Rafael Arguedas Segura, quien fungirá como coordinador del
- proyecto. La asesoría legal estará a cargo de la Licda. Milagro Rosales Valladares. A su vez, el Lic.
- Francisco Hernández Herrera, fungirá como Asistente Técnico y tendrá a su cargo la supervisión y
- aseguramiento de la calidad del trabajo y los productos que se generen.
- 14 Agradezco el apoyo que se les brinde en pro de mejora de nuestra administración.
- 15 **DFOE-DL-0085**
- Asunto: Comunicación acerca del proyecto de Seguimiento a la Gestión Pública relacionado con la
- "Utilización y el registro en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP)"
- Para su conocimiento, la Contraloría General de la República con fundamento en lo señalado en su
- 19 Ley Orgánica, efectuará un proyecto de Seguimiento a la Gestión Pública (SGP) relacionado con la
- utilización y el registro en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), incluido ese Gobierno
- 21 Local.
- 22 En dicho proyecto, se pretende identificar el estado de la gestión pública relacionado con la
- utilización y el registro de los procedimientos de contratación administrativa en el SICOP, de acuerdo
- 24 con lo establecido en el marco normativo aplicable y las buenas prácticas nacionales e
- internacionales, con el fin de apoyar la toma de decisiones, promover mejoras en la gestión municipal
- y la rendición de cuentas. En la ejecución del proyecto, se espera contar con el aporte y la
- 27 colaboración de los funcionarios a cargo del asunto objeto de fiscalización.

### 26/01/2021 /2020-2022

- 1 Por lo anterior, mucho estimaré se sirva girar las instrucciones pertinentes al personal a su cargo, para
- 2 que se facilite a nuestros funcionarios el acceso a la información que requieran y toda la colaboración
- 3 necesaria para realizar satisfactoriamente el trabajo asignado. Asimismo, se le solicita los datos del
- 4 Encargado de la Proveeduría Municipal o bien de un funcionario de esa dependencia con el cual ellos
- 5 puedan coordinar los asuntos comentados. Los datos que deben de suministrar son: nombre completo,
- 6 unidad en que labora, correo electrónico y el número de teléfono, favor de enviarlo al correo
- 7 electrónico <u>carlos.jimenez@cgr.go.cr</u>
- 8 Además, comunicarle que el equipo de trabajo se encuentra conformado por el Lic. Carlos Jiménez
- 9 Rojas y el Lic. Rafael Arguedas Segura, quien fungirá como coordinador del proyecto. La asesoría
- legal estará a cargo de la Licda. Milagro Rosales Valladares. A su vez, el Lic. Francisco Hernández
- Herrera, fungirá como Asistente Técnico y tendrá a su cargo la supervisión y aseguramiento de la
- calidad del trabajo y los productos que se generen.
- Finalmente, indicarle que debido a la situación sanitaria que se presenta en el país, provocada por la
- enfermedad COVID-19, el equipo a cargo del proyecto coordinará todos los asuntos con los
- funcionarios municipales correspondientes, mediante los medios tecnológicos pertinentes, hasta tanto
- se puedan realizar las visitas necesarias a esa municipalidad.

### EL SEÑOR PRESIDENTE SOLICITA AL CONCEJO MUNICIPAL DISPONER:

### 1.- SE DA POR CONOCIDO.

17

18

2.- SE SOLICITA AL SR. ALCALDE INFORMAR AL CONSEJO SOBRE EL SEGUIMIENTO RESPECTIVO DEL PROYECTO DE SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN PÚBLICA RELACIONADO CON LA UTILIZACIÓN Y EL REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE COMPRAR PÚBLICAS (SICOP).

APROBADO CON EL VOTO DE LOS REGIDORES PROPIETARIOS GONZÁLEZ MORA, GUERRERO ÁLVAREZ, MONTERO RODRÍGUEZ, SERRANO MIRANDA Y HERNÁNDEZ AGÜERO.

<u>4.-OFICIO MO-A-0061-21-2020-2024 FIRMADO POR LIC. BENJAMÍN RODRÍGUEZ</u>

<u>VEGA, ALCALDE, MUNICIPALIDAD DE OROTINA</u>





# ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N. º62 PERÍODO -2020-2024

#### 26/01/2021 /2020-2022

- 1 Asunto: Traslado el oficio MO-APTI-001-2021
- 2 Reciba un cordial saludo, para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el oficio MO-APTI-
- 3 001-2021 elaborado por el Lic. Eladio Mena Calderón, Soporte a Aplicaciones de TI, para dar
- 4 respuesta a la nota de fecha de 29 de noviembre del 2020, firmada por el señor Marco Roldan
- 5 Bolaños, Presidente ADI Pozón.

### 6 MO-APTI-001-2021

- 7 Para el año 2020 se definieron varios proyectos al respecto de instalación de cámaras de seguridad
- 8 con circuitos independientes en algunas localidades circunvecinas a Orotina Centro que de igual
- 9 forma son parte del canton y se asignaron para elaborar las compras. Para cada una de ellos existía la
- necesidad de poder contar con un área física adecuada para 2 temas:
- Un espacio físico (interperie) para colocar la (s) cámaras para la (s) cual (es) alcanzaba el
- presupuesto definido en el sitio que se deseaba monitorear.
- Un espacio físico (cubierto y protegido) para colocar: el dispositivo que graba, una pantalla para
- visualizar, cables conectores de todo tipo que llegan desde las cámaras hasta el lugar y una batería
- 15 UPS.
- Este segundo punto es de vital importancia que sea bajo techo, protegido de vandalismo y que
- estuviera a cargo de alguna entidad que pudiera responsabilizarse por ellos.
- 18 Según conozco la Municipalidad puede hacer convenios entre figuras públicas que presten tanto
- espacios para colocar las cámaras y un lugar adecuado para el grabador y demás pero deben de ser de
- 20 índole públicas como ya se digo, algunos ejemplos son: Escuelas, Asociaciones de Desarrollo
- debidamente establecidas y también que a su vez cuenten con la infraestructura física para colocar las
- cámaras y el grabador. De no ser así no se pueden instalar estos aparatos en propiedades privadas,
- casas o demás, pues no se puede hacer convenio. Esa es la información que yo manejo.
- 24 Para las otras ubicaciones que existieron se logro hacer esto
- En cuanto a la ubicación Pozon-Huacas esta se analizo en compañía del Sr Luis Miguel Valverde
- Ramírez quien labora para la municipalidad tanto en el área de Mejoramiento de Vida así como
- también es el 2° Vice Alcalde Municipal y se revisaron las posibilidades de colocar las cámaras pero

- no encontró ningún lugar adecuado que perteneciera a alguna entidad física publica y que reuniera las
- 2 condiciones ya explicadas siendo quizás las mas importante la de la ubicación del grabador.
- 3 Don Luis quien conoce bien la zona y a la Asociación colaboro en esta búsqueda para por todos los
- 4 medios poder incluirlo pero no fue posible pues la asociación no contaba con instalaciones físicas
- 5 según Para el año 2020 se definieron varios proyectos al respecto de instalación de cámaras de
- 6 seguridad con circuitos independientes en algunas localidades circunvecinas a Orotina Centro que de
- 7 igual forma son parte del canton y se asignaron para elaborar las compras. Para cada una de ellos
- 8 existía la necesidad de poder contar con un área física adecuada para 2 temas:
- 9 Un espacio físico (interperie) para colocar la (s) cámaras para la (s) cual (es) alcanzaba el
- presupuesto definido en el sitio que se deseaba monitorear.
- Un espacio físico (cubierto y protegido) para colocar: el dispositivo que graba, una pantalla para
- visualizar, cables conectores de todo tipo que llegan desde las cámaras hasta el lugar y una batería
- 13 UPS.
- Este segundo punto es de vital importancia que sea bajo techo, protegido de vandalismo y que
- estuviera a cargo de alguna entidad que pudiera responsabilizarse por ellos.
- Según conozco la Municipalidad puede hacer convenios entre figuras públicas que presten tanto
- espacios para colocar las cámaras y un lugar adecuado para el grabador y demás pero deben de ser de
- 18 índole públicas como ya se digo, algunos ejemplos son: Escuelas, Asociaciones de Desarrollo
- debidamente establecidas y también que a su vez cuenten con la infraestructura física para colocar las
- 20 cámaras y el grabador. De no ser así no se pueden instalar estos aparatos en propiedades privadas,
- casas o demás, pues no se puede hacer convenio. Esa es la información que yo manejo.
- 22 Para las otras ubicaciones que existieron se logro hacer esto
- 23 En cuanto a la ubicación Pozon-Huacas esta se analizo en compañía del Sr Luis Miguel Valverde
- 24 Ramírez quien labora para la municipalidad tanto en el área de Mejoramiento de Vida así como
- también es el 2º Vice Alcalde Municipal y se revisaron las posibilidades de colocar las cámaras pero
- 26 no encontró ningún lugar adecuado que perteneciera a alguna entidad física publica y que reuniera las
- condiciones ya explicadas siendo quizás las mas importante la de la ubicación del grabador.





041

# ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N. º62 PERÍODO -2020-2024

### 26/01/2021 /2020-2022

- Don Luis quien conoce bien la zona y a la Asociación colaboro en esta búsqueda para por todos los
- 2 medios poder incluirlo pero no fue posible pues la asociación no contaba con instalaciones físicas
- 3 según informo ni se hayo un área adecuada. Un aspecto importante también fue el hecho de que el
- 4 proyecto debía quedar adjudicado en el 2020 aunque se implementara en 2021 y el tiempo también se
- 5 fue acabando, lo que entonces provoco que debido a la no viabilidad momentánea se tuviera que
- 6 dejar por fuera esta punto, asi se le informo a la Alcaldía.
- 7 Desde mi perspectiva existen algunas posibilidades para retomar este proyecto si las condiciones
- 8 económicas y de la realidad actual lo permitieran y estas pueden ser:
- 9 Dejar el proyecto pendiente hasta que se construya ese espacio físico bajo techo y seguro donde
- pueda instalarse el grabador y demás y que le pertenezca a la Asociación, ya con esto se podrían
- 11 revisar las distancias y otras cosas sobre el lugar donde se desean cámaras y realizar los estudios
- 12 técnicos y presupuestarios
- Realizar el estudio de viabilidad de parte de la Asociación de que se pueda llegar a algún acuerdo
- con la escuela de Vivero y de igual forma realizar el estudio técnico y presupuestario para conocer
- los costos de colocar grabador y demás en esa escuela y las cámaras en los puntos que se quieren
- Sobre este tema y desde mi atinencia profesional solo puedo recomendar y llevar a cabo las labores
- de confección de cartel de la compra y posterior seguimiento a la instalación ya estos temas de cómo
- proceder son meramente administrativos y no tengo decisión sobre ellos. En el desarrollo de estos
- 19 proyectos de cámaras igual mi labor se limita a la parte técnica y asi se hizo. Para cualquier duda de
- 20 ese aspecto técnico, estoy para servirle.

21

22

### EL SEÑOR PRESIDENTE SOLICITA AL CONCEJO MUNICIPAL DISPONER:

### 1.- SE TRASLADA A COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

APROBADO CON EL VOTO DE LOS REGIDORES PROPIETARIOS GONZÁLEZ MORA, GUERRERO ÁLVAREZ, MONTERO RODRÍGUEZ, SERRANO MIRANDA Y HERNÁNDEZ AGÜERO.

5.-OFICIO MO-A-0064-21-2020-2024 FIRMADO POR LIC. BENJAMÍN RODRÍGUEZ

VEGA, ALCALDE, MUNICIPALIDAD DE OROTINA

- 1 Los proyectos y desarrollos del cantón de Orotina conllevan un ordenamiento y construcción de rutas
- 2 que brinden accesos como facilidades para la población en educación, salud, crecimiento personal y
- 3 comunal, distribución de equipos como mercaderías y otros, la solicitud planteada el día de hoy
- 4 mediante este oficio, se fundamenta en la atención de parte de la alcaldía al Concejo Municipal para
- 5 tomar el acuerdo de aprobación de incorporación de los caminos red vial cantonal de Orotina y
- 6 enviarlo al MOPT.
- 7 Se le anexa los siguientes oficios:
- 1. Criterio del Encargado de Infraestructura Vial del Ing. Javier Umaña Durán, comunicado mediante el oficio MO-DPDT-IV-0010-2021.
- 2. Criterio de la Dirección de Hacienda Municipal de la Licda. Marielos Cordero Rojas, comunicado mediante el oficio MO-ADHM-019-2021.
- Criterio de la Junta Vial Cantonal del Sr. Edgar Vargas Tapia, comunicado mediante el oficio
   JVCO-003-2021.
- Criterio de la Promoción Social de la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial de la
   Licda. Yanory Madriz Arroyo, comunicado mediante el oficio MO-DPDT-PS-005-2021.
- 5. Criterio de la Unidad de Asesoría Jurídica del Lic. Randall Marín Orozco, comunicado mediante el oficio MO-A-AJ-040-2021.
- 6. Acuerdo tomado por el Concejo Municipal mediante el oficio MO-CM-265-17-2016-2020 del 09 de agosto del 2017.
- 7. Certificación de la Sra. Karol Mena Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal de fecha de 14 de noviembre del año 2007.
- Se le solicita al Honorable Concejo Municipal por favor tomar un acuerdo de incorporación de inventario a la Red Vial Cantonal de Orotina a:
- Sector INVU costado sur, corresponde a una incorporación con código de camino nuevo el
   cual sería 2-09-086, correspondiente a 286.32 metros de longitud y un ancho de vía de 14
   metros, los cuales corresponderían a la calle de las instituciones Clínica CCSS, INA y UNED,



3

5

6

7

8

# Municipalidad de Orotina Libro de Actas del Concejo Municipal Tomo N.º 76



042

# ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N. º62 PERÍODO -2020-2024

### 26/01/2021 /2020-2022

- según plano catastrado 2-1199199-2007 y acuerdo del Concejo Municipal en el acta de sesión ordinaria N°40, celebrada el día 3 de octubre del 2006.
  - Sector Cuatro Esquinas por la Plaza, correspondiente a una ampliación del camino 2-09-039, correspondiente a una longitud de 120 metros lineales con un ancho de vía de 10 metros, correspondiente al camino Norte de la Plaza de Cuatro Esquinas, según plano Catastrado 2-1990604-2017 y acuerdo del Concejo Municipal en el acta de sesión ordinaria N°103, celebrada el día 7 de agosto del 2017.

### OFICIO MO-DPDT-IV-0010-2021

- 9 La presente es para dar mi criterio técnico sobre la incorporación de caminos a la red vial cantonal
- de Orotina mediante traslado de documentos a departamento de Planificación Sectorial del
- 11 Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y de esta manera solicitar la aprobación respectiva del
- 12 Consejo Municipal para este trámite. Es importante indicar que estos caminos han sido recibidos
- previamente por el Concejo Municipal, según se indica a continuación.
- Sector INVU costado sur, corresponde a una incorporación con código de camino nuevo el cual
- sería 2-09-086, correspondiente a 286.32 metros de longitud y un ancho de vía de 14 metros, los
- cuales corresponderían a la calle de las instituciones Clínica CCSS, INA y UNED, según plano
- catastrado 2-1199199-2007 y acuerdo del Concejo Municipal en el acta de sesión ordinaria N°40,
- celebrada el día 3 de octubre del 2006.
- Sector Cuatro Esquinas por la Plaza, correspondiente a una ampliación del camino 2-09- 039,
- 20 correspondiente a una longitud de 120 metros lineales con un ancho de vía de 10 metros,
- correspondiente al camino Norte de la Plaza de Cuatro Esquinas, según plano Catastrado 2-1990604-
- 22 2017 y acuerdo del Concejo Municipal en el acta de sesión ordinaria N°103, celebrada el día 7 de
- 23 agosto del 2017.
- Podemos indicar que estos caminos son de gran importancia para el cantón de Orotina, ya que el
- primero corresponde a las vías que forjarán la educación y la buena salud de las futuras generaciones
- del este cantón, ya que se construirán instituciones educativas como el INA y la UNED, como
- también la fundación en el área de salud de la Clínica de Orotina. La segunda es de gran importancia

### 26/01/2021 /2020-2022

- para el sector de Cuatro Esquinas por la Plaza ya que le sara un acceso seguro a las viviendas que
- 2 quedan al oeste de la Plaza, ya que la calle que se encuentra al sur tiene graves problemas de
- 3 socavación y de estabilidad cuya reparación conllevarías costos enormes para que cumpla con los
- 4 requerimientos técnicos y de seguridad para los usuarios. Por tanto, este departamento no tiene
- 5 ningún impedimento en la inclusión de estos caminos dentro de la red vial cantonal de Orotina.
- 6 Igualmente solicito a los departamentos de Promoción Social, cuya encargada es Licda. Yanory
- 7 Madriz Arroyo; Asesoría Legal, cuyo coordinador es Lic. Randall Marín Orozco y la Dirección de
- 8 Hacienda, cuya directora es la Licda. Marielos Cordero Rojas, a emitir sus criterios respectivos para
- 9 la aprobación de este trámite.

### 10 MO-A-DHM-019-2021

- 11 En atención a la solicitud planteada en el oficio de cita, sobre el criterio con respecto a la
- incorporación de los caminos de la red vial cantonal de Orotina, con respecto a las implicaciones
- 13 financieras, le indico:
- Los recursos utilizados, mayoritariamente, para el mantenimiento de las vías provienen de la Ley
- 15 N°8114, teniendo, el Ministerio de Obras Públicas y transporte, como uno de sus criterios la
- extensión de la red vial de cada cantón. En razón de ello al ampliar el inventario de calles, habría,
- proporcionalmente, un aumento en los recursos que se asignen al municipio por ese concepto, por lo
- tanto no se verían disminuidas las intervenciones al inventario de calles actual para atender la
- 19 incorporación de nuevos caminos.
- 20 Sin más por el momento y esperando haberle informado.

#### 21 OFICIO JVCO-003-2021

- Para su conocimiento y fines pertinentes, les transcribo acuerdo aprobado unánime y en firme, en la
- 23 Sesión Extraordinaria N°003-2021 de la Junta Vial Cantonal de Orotina, celebrada el 25 de enero de
- 24 2021.

25

26

### La Junta Vial Cantonal de Orotina considerando:

- 1- Que como parte del trámite para la inclusión en el Registro Vial del Ministerio de Obras
- Públicas y Transportes de las vías públicas recibidas por el Concejo Municipal mediante





043

# ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N. º62 PERÍODO -2020-2024

#### 26/01/2021 /2020-2022

- Acuerdos números CMO-805-2006 correspondiente a la calle código 209086 De; Calles
  Urbanas- Cuadrantes A: Calles Instituciones Públicas- INVU, y el acuerdo tomado en el acta
  de sesión ordinaria N°103, celebrada el día 07 del agosto de 2017, correspondiente a la
  ampliación de la calle código 209039, De: Calles Urbanas Urbanización A: Cuatro
  Esquinas, se requiere de un Acuerdo en que el Concejo solicite al MOPT la inclusión de las
  mismas en el Registro Vial.
  - 2- Que la inclusión en el Registro Vial de una calle pública fortalece su carácter de dominio público, permite la inversión de recursos en su mantenimiento y el aumento de los recursos, provenientes de la Ley 8114, los que se asignan, entre otros parámetros, conforme al número de kilómetros de red vial que registran las municipalidades.
  - 3- Que es urgente para este ayuntamiento, la intervención de esas vías, especialmente la que dará acceso a la nueva clínica de la Caja Costarricense de Seguro Social, ya que como es de su conocimiento la construcción de esa obra está ya en fase de licitación y es indispensable la construcción de su acceso.
- Por lo tanto, la Junta Vial Cantonal Acuerda: Solicitar al Concejo Municipal la inclusión en el
- 16 Inventario Vial de los siguientes caminos: Calle código 209086, De; Calles Urbanas- Cuadrantes A:
- 17 Calles Instituciones Públicas- INVU, y calle código 209039, De: Calles Urbanas Urbanización A:
- 18 Cuatro Esquinas.

7

8

9

10

11

12

13

14

25

26

- Aprobado unánime y en firme con el voto de los señores Benjamín Rodríguez, Julio Serrano, Javier
- 20 Umaña, Ronald Villalobos, Edgar Vargas.
- 21 **OFICIO MO-DPDT-PS-005-2021**
- En respuesta al oficio No. MO-A-0054-21-2020-2024, mediante el cual solicita el criterio social de
- las implicaciones de la incorporación en el Registro Vial de las calles públicas recibidos por el
- 24 Concejo Municipal descritas a continuación:
  - Camino código 209086, correspondiente a 286.32 metros de longitud y un ancho de vía de 14 metros, los cuales corresponderían a la calle de las instituciones Clínica CCSS,

### 26/01/2021 /2020-2022

INA y UNED, según plano catastrado 2-1199199-2007, recibida por el Concejo Municipal en el acta de sesión ordinaria N°40, celebrada el día 3 de octubre del 2006.

2. Camino código 209039, correspondiente a una ampliación del camino con código 2-09-039, correspondiente a una longitud de 120 metros lineales con un ancho de vía de 10 metros, correspondiente al camino Norte de la Plaza de Deportes de la comunidad de Cuatro Esquinas. recibida por el Concejo Municipal en el acta de sesión ordinaria Nº103, celebrada el día 07 del agosto de 2017.

Al respecto me permito manifestarle lo siguiente: en lo que concierne al camino código 209086, el mismo dará el acceso al sitio dispuesto para la construcción del complejo de instituciones públicas (Clínica de Salud de la Caja Costarricense del Seguro Social, Universidad Estatal a Distancia, Instituto Nacional de Aprendizaje), instituciones pilares para el desarrollo social de Orotina y de los cantones circunvecinos. Por lo que su incorporación en el Registro Vial es necesario para la debida intervención por parte de este ayuntamiento, y con ello dotar de la infraestructura vial que se requiriere para la accesibilidad peatonal y vehicular a estas instituciones.

Con respecto al camino 209039, actualmente se encuentra con una superficie de ruedo en tierra, el mismo sirve de acceso a un total de 11 propiedades y de lindero norte a la plaza de deportes de Cuatro Esquinas, tal como se muestra en la siguiente imagen:







044

# ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N. º62 PERÍODO -2020-2024

#### 26/01/2021 /2020-2022

1

- 2 La importancia de la incoración de esta via en el Registro Vial, es fundamental para brindar a los
- 3 habitantes del sector oeste de la plaza de deportes un acceso a adecuado, que permita la
- 4 transitabilidad durante todo el año, ya que el mismo constituye actualmente el acceso más seguro
- 5 para esta población, por cuanto el camino ubicado costado sur de la plaza y utilizado también como
- 6 acceso, tal como lo indica el Ing. Javier Umaña en su oficio MO-DPDT-IV-0010-2021, "presenta
- 7 daños de socavación, de estabilidad, constituyéndose en un riesgo para la población".
- 8 En conclusión, la incorporación en el Registro Vial de las vías citadas, no sólo permite la ampliación
- 9 de la Red Vial Cantonal de Orotina, sino las mismas se constituirán en calles vitales para el
- desarrollo socio-económico de nuestro cantón, al facilitar el acceso a instituciones públicas,
- infraestructura básica comunal y a viviendas.

### 12 MO-A-AJ-040-2021

- En atención al correo electrónico del 21 de enero de 2021, en el que remite, para atención, el oficio
- MO-AM-0054-21-2020-2014 de esa Alcaldía, me permito manifestarle lo siguiente:
- Con el oficio MO-AM-0054-21-2020-2014 se adjunta el informe MO-DPDT-IF-0010-2021 de la
- Unidad de Infraestructura Vial, y se solicita a esta Unidad el criterio acerca de la pretensión de
- 17 incorporar a la Red Vial Cantonal mediante traslado de documentos al Departamento de
- 18 Planificación Sectorial del MOPT, previa autorización del Concejo Municipal, los siguientes
- 19 caminos:
- a) Sector INVU, cuyo código sería 2-09-86, de 286,32 metros de longitud, con un ancho de 14
- metros, que daría acceso a los proyectos de Clínica CCSS, INA y UNED, correspondiente al
- plano catastrado No. 2-1192199-07 (se corrige el consignado en el oficio MO-AM-0054-21-
- 23 2020-2014), recibido por el Concejo en acuerdo en la sesión ordinaria No. 40 del 03 de
- 24 octubre de 2006.
- b) Sector Cuatro Esquinas, que es ampliación del camino con código 2-09-039, de 120 metros
- de largo por 10 de ancho, ubicado al norte de la plaza de Cuatro Esquinas, con plano

1	catastrado No. 2-1990604-2017, recibido por el Concejo en la sesión ordinaria No. 103 d	el
2	07 de agosto de 2017.	

- 3 Del suscrito sirvan las siguientes consideraciones:
- 4 Conforme con la Ley No. 8114, reformada por ley No. 9329, y el Reglamento a la Primera Ley
- 5 Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial
- 6 Cantonal, Decreto Ejecutivo No. 40137, existe el Registro Vial de Costa Rica, que depende la
- 7 Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT, que será el registro oficial establecido en el artículo
- 5 de la Ley No. 8114 y el artículo 2 de la Ley No. 9329.
- 9 Según señala el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 40137, en ese registro se detallará la
- infraestructura de la red vial del país, su clasificación, nomenclatura, extensión, tipo de superficie,
- estado, señalización, censos de tránsito y condición socioeconómica, entre otros, con apego a los
- requisitos, formularios y procedimientos que se detallan en ese
- reglamento y por medio del Manual de Especificaciones Técnicas para Realizar el Inventario y
- Evaluación de la Red Vial Cantonal, oficializado mediante el Decreto Ejecutivo No. 38578-MOPT
- del 21 de octubre del 2014. Destaca también ese numeral que, de acuerdo con lo establecido por la
- Ley No. 8114 y la Ley No. 9329, el uso de los recursos del impuesto único a los combustibles en la
- conservación y el mejoramiento de las rutas cantonales queda limitado a las vías que cumplan con
- los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 9329 y el presente Reglamento para su
- incorporación en el Registro Vial de Costa Rica.
- 20 Con la gestión planteada en el oficio MO-AM-0054-21-2020-2014, se busca incorporar en ese
- Registro Vial los caminos referidos, con lo cual se aumentaría la extensión de vías oficiales del
- 22 cantón y se generaría mayor ingreso de recursos provenientes del Estado. Sobre la pertinencia
- 23 técnica de tal gestión se cuenta con citado criterio MO-DPDT-IF-0010- 2021 de la Unidad de
- 24 Infraestructura Vial, recayendo en esa dependencia la competencia de verificar el cumplimiento de
- los requerimientos establecidos en la normativa legal y reglamentaria emitida para tal efecto.
- También se cuenta con el criterio MO-A-DHM-019-2021 de la Dirección de Hacienda, en la que se
- 27 recalca el beneficio económico que se obtendría con ese trámite.





045

# ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N. º62 PERÍODO -2020-2024

### 26/01/2021 /2020-2022

- Así las cosas, esta Unidad no tiene mayores observaciones para que, en tanto es requerido según los
- oficios MO-AM-0054-21-2020-2014 y MO-DPDT-IF-0010-2021, el Concejo Municipal autorice
- que esas vías sean objeto de inscripción en el Registro Vial del MOPT, debiendo la Administración,
- 4 a través de la Unidad de Infraestructura Vial, conducir el respectivo trámite y acreditar el
- 5 cumplimiento de los requisitos.

6



1

2

3

5

6

### MUNICIPALIDAD DE OROTINA CONCEJO MUNICIPAL TELE/FAX 428-95-43

### **CERTIFICACIÓN**

La suscrita Secretaria del Concejo Municipal certifica que en el Acta de la Sesión Ordinaria Nº 40, celebrada el día 03 de Octubre del año 2006, en el artículo VI, Inciso 1, Aparte 3, se tomó el siguiente acuerdo, el cual a la letra reza:

### "La regidora Montero expone el siguiente acuerdo

#### Considerando:

- 1) La donación de terrenos por parte de la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional Agropecuario de Orotina para la construcción del Centro de Formación Profesional el INA y Sede de la UNED y la Clínica de la C.C.S.S.
- 2) Que dicho terreno ha sido fraccionado frente a calle pública en tres lotes de acuerdo a las necesidades del área, solicitado por las instituciones, todas superiores a una hectárea.
- 3) Para dar acceso a los fraccionamientos se debe construir una calle de aproximadamente 750 metros lineales y 14 metros de ancho, según plano adjunto.
- 4) Que dicho proyecto es de interés público, tanto para el mejoramiento de la educación de la salud del cantón de Orotina y cantones vecinos.
- 5) Que existe presupuestado por esta Municipalidad de Orotina para el período 2007, el dinero para la construcción de dichas calles.

#### Por lo tanto solicito acuerdo en el sentido que:

Previo cumplimiento de la normativa en materia urbana se declare calle pública, la franja de terreno que servirá de acceso a las futuras instituciones públicas anteriormente citadas.

#### ACUERDO UNANIME Y FIRME DEFINITIVAMENTE APROBADO".

Extendida el dia 14 de Noviembre del año 2007, a las catorce horas con treinta minutos, a solicitud del Ingeniero Emilio Rodríguez Molina, Alcalde Municipal, para trámites correspondientes.

Karol Mena Sánchez Secretaria

CMO/kms





ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N. º62 PERÍODO -2020-2024

- 1 EL SEÑOR PRESIDENTE pregunta al señor acalde sobre si los criterios adjuntados tratan de las
- 2 dos calles o están por separados.
- 3 EL SEÑOR ALCALDE da las buenas noches y comenta que la solicitud es para que el Concejo
- 4 autorice se realice la firma para hacer la solicitud al MOPT para que se incorporen en la Red Vial
- 5 Cantonal las dos calles mencionadas.
- 6 Primeramente, detalla que una de las calles es la que une la clínica. Ante la gestión, cronograma y
- 7 concurso en SICOP que ya esta presente, que por iniciar el proceso de adjudicación y contratación
- 8 con el cronograma establecido, la municipalidad está en la obligatoriedad de construir los accesos,
- 9 cual en este caso es la que está por la plaza del INVU hasta el callejón de la finca del colegio,
- comenta que se esta gestionando la solicitud al colegio para que se done esa franja.
- 11 Informa que la segunda corresponde a la calle del costado norte de la plaza de Cuatro Esquinas,
- específica la ubicación de la calle. La Unidad Vial visualiza al costa norte una calle que los vecinos
- en el 2017 donaron y se trabaja bajo los recursos de la administración, informa que la municipalidad
- cuenta con la opción de la Ley 8114, pero no pueden hacer de su uso ya que no esta bajo el inventario
- vial, por lo tanto le dicen al MOPT que acepte a la municipalidad dentro del inventario vial para
- poder invertir recurso de la 8114 que responde exactamente a las vías de comunicación.
- 17 Comenta que deben hacer la presentación en la última semana de enero, por lo que se solicita de
- 18 favor se tome un acuerdo en firme para que se vea y analice en estos días antes de la sesión
- extraordinaria del día jueves, ya se incluyen dentro del caso todos los informes para que así se logre
- 20 tomar la desición el próximo jueves si no existe problema alguno.
- 21 **EL SEÑOR PRESIDENTE** menciona que por razón de plazos de tiempo se solicito que al presentar
- se adjuntaran todos los criterios de las dos calles, para poder ver y analizar el caso en la comisión de
- obras en extraordinaria el día jueves 28 a las 6:00 p.m, para poder verse en sesión extraordinaria del
- 24 mismo día y poder agilizar lo dispuesto.
- EL REGIDOR SERRANO da las buenas noches y comenta que este proyecto de las dos calles ha
- sido visto por la Junta Vial, opina sobre lo necesaria que es para el desarrollo del cantón y se pone fin
- 27 al problema de algún accidente en el sector de Cuatro Esquinas.

### 26/01/2021 /2020-2022

### EL SEÑOR PRESIDENTE SOLICITA AL CONCEJO MUNICIPAL DISPONER:

1. TRASLADAR A COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARA VERSE Y ANALIZARSE EN SESIÓN DE COMISIÓN EXTRAORDINARIA EL PRÓXIMO JUEVES 28 A LAS 6:00 P.M.

DEFINITIVAMENTE APROBADO CON EL VOTO DE LOS REGIDORES PROPIETARIOS GONZÁLEZ MORA, GUERRERO ÁLVAREZ, MONTERO RODRÍGUEZ, SERRANO MIRANDA Y HERNÁNDEZ AGÜERO.

### 1 II. COORDINACION LEGAL

- 2 1.-OFICIO MO-A-AJ-0038-2021 FIRMADO POR EL LIC. RANDALL MARÍN OROZCO,
- 3 COORDINADOR UNIDAD DE ASESORÍA JURIDICA, MUNICIPALIDAD DE OROTINA
- 4 Doy atención al oficio MO-SCM-015-21-2020-2014 del 21 de enero de 2021, enviado vía correo
- 5 electrónico ese mismo día, que contiene el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la sesión
- ordinaria No. 59 del 12 de enero de 2021, artículo V-02.
- 7 En dicho acuerdo se resolvió trasladar a esta Unidad, para análisis y criterio legal, el oficio ASO 099-
- 8 2021 suscrito por personeros de ASOPAPEDI, según trámite No. 0140-021.
- 9 En dicho oficio se hace solicitud al Concejo Municipal de exoneración total del pago del impuesto de
- 10 construcciones respecto del proyecto "Construcción del Centro integral de rehabilitación para atender
- a personas con discapacidad", contemplado por un monto de 94.790.627,88 colones, financiado por
- 12 el INDER.
- Al respecto sirva señalar que, en el caso, se está ante la solicitud exoneración del tributo contemplado
- en el artículo 70 de la Ley de Planificación Urbana, según el cual la municipalidad está autorizada a
- establecer un impuesto de hasta un 1% sobre el valor de las construcciones y urbanizaciones que se
- 16 realicen.
- 17 Siendo la exoneración o exención una materia reservada a la ley tal como prevé el artículo 5 del
- 18 Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la procedencia del beneficio se entenderá en tanto
- se verifique la vigencia de una ley específica que lo autorice.





ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N. º62 PERÍODO -2020-2024

### 26/01/2021 /2020-2022

- 1 De acuerdo con al Manual de Organización y Funcionamiento de la Municipalidad de Orotina, y los
- 2 artículos 61 y siguientes, 99 y siguientes y 140, todos del Código de Normas y Procedimientos
- 3 Tributarios, la competencia para conocer de solicitudes de exenciones, así como para determinar la
- 4 procedencia o improcedencia de éstas, corresponde, salvo norma especial, a la Administración
- 5 Tributaria de la Municipalidad, teniéndose como tal en la Municipalidad de Orotina a la Dirección de
- 6 Hacienda, a la cual corresponderá verificar el cumplimiento de los requisitos formales de cada
- 7 gestión y determinar si se reconoce o no el beneficio, debiendo acreditarse la ley específica que lo
- 8 autoriza conforme con el principio de reserva legal tributaria.
- 9 Así las cosas, lo propio es trasladar a la Administración el conocimiento y resolución de la gestión
- presentada por la asociación bajo el trámite No. 0140- 021, dada la competencia que la normativa
- asigna a Dirección de Hacienda, y en cumplimiento del artículo 31 del Código Municipal.

# EL SEÑOR PRESIDENTE SOLICITA AL CONCEJO MUNICIPAL DISPONER:

- 1.- SE ACOGE EL CRITERIO LEGAL DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA, EN EL CUAL SE RECOMIENDA TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN EL CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA GESTIÓN PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN BAJO EL TRÁMITE NO. 0140- 021, DADA LA COMPETENCIA QUE LA NORMATIVA ASIGNA A DIRECCIÓN DE HACIENDA, Y EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO MUNICIPAL.
- 2.- SE SOLICITA A LA ADMINISTRACIÓN MANTENER INFORMADO AL CONCEJO SOBRE EL RESULTADO.
- 3.- SE SOLICITA A LA ADMINISTRACIÓN COMUNICAR LA RESPUESTA AL GESTIONANTE.

APROBADO CON EL VOTO DE LOS REGIDORES PROPIETARIOS GONZÁLEZ MORA, GUERRERO ÁLVAREZ, MONTERO RODRÍGUEZ, SERRANO MIRANDA Y HERNÁNDEZ AGÜERO.

- 2.-OFICIO MO-A-AJ-0038-2021 FIRMADO POR EL LIC. RANDALL MARÍN OROZCO,
- 13 COORDINADOR UNIDAD DE ASESORÍA JURIDICA, MUNICIPALIDAD DE OROTINA

- En atención al correo electrónico del 21 de enero de 2021, me refiero al oficio MO-SCM-014-21-
- 2 2020-2014 del 21 de enero de 2021, que contiene el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la
- 3 sesión ordinaria No. 61 del 19 de enero de 2021, artículo VI-03, en el que se resolvió solicitar criterio
- 4 y recomendación de esta Unidad sobre el oficio MUPA-SECON-1135-2020 de la Secretaría del
- 5 Concejo Municipal de Paraíso.
- 6 El acuerdo del Concejo Municipal de Paraíso estriba en comunicar al MIDEPLAN el rechazo y
- 7 repudio de esa Municipalidad al proyecto de "Reglamento para la aplicación del principio de
- 8 subsidiariedad para el ejercicio de competencias transferidas del Poder Ejecutivo a las
- 9 Municipalidades", cometido a consulta, por ser una afrenta y regresión al mandato establecido en los
- artículos 170 de la Constitución Política y las leyes Nos. 8801 y 9329 promulgadas en torno a la
- descentralización del Estado Costarricense y el permanente, progresivo y gradual fortalecimiento de
- los gobiernos locales como expresión de una auténtica democracia participativa; asimismo, en
- demandar de MIDEPLAN y de la Presidencia de la República que, en contraposición a lo actuado,
- inicie de inmediato el análisis y debate sobre la concertación de las siguientes seis leves que deberán
- promulgarse para cumplir con el mandato constitucional y que se encuentra rezagado cinco años
- desde la promulgación de la Ley No. 9329; finalmente, en instar a todo el régimen municipal para
- que se pronuncie en contra de esta nueva arremetida y demande el Gobierno de la República acciones
- tendientes a retomar y continuar con el proceso de descentralización del Estado Costarricense.
- Sobre el particular es menester señalar que esta Unidad, a solicitud de la Alcaldía, emitió el informe
- 20 MO-A-AJ-0434-2020 del 14 de diciembre de 2020, que a continuación se transcribe:
- "Me refiero al correo electrónico del 10 de diciembre de 2020, en el que, a partir de una
- 22 recomendación de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, traslada, para análisis
- 23 y criterio de esta Unidad, la consulta institucional del proyecto de reglamento para la aplicación del
- 24 principio de subsidiariedad.
- 25 Al respecto sirva la siguiente exposición:





# ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N. º62 PERÍODO -2020-2024

- 1 La Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, No.
- 2 8801 del 28 de abril de 2010, establece los principios orientadores del proceso de transferencia de
- 3 fondos públicos y de competencias del Poder Ejecutivo y de sus órganos a las municipalidades.
- 4 Valga tener presente que la Ley No. 8801 tiene como génesis la reforma actualmente vigente al
- 5 artículo 170 de la Constitución Política, como resultado de la Ley No. 8106 del 03 de junio de
- 6 2001. El artículo 170 constitucional constituye la norma que articula el balance que debe existir
- 7 entre las competencias nacionales y las municipales, garantizando la autonomía de los
- 8 gobiernos locales en la tarea de administrar los intereses y servicios locales en cada cantón, y
- 9 estableciendo, a la vez, un principio de descentralización territorial del Estado costarricense.
- 10 La Sala Constitucional se ha referido al artículo 170 de la Constitución Política reformado por la
- 11 Ley No. 8106, señalando, en el voto 10134-2000, que:
- "De estas palabras se deduce que lo principal es instrumentar una descentralización de funciones,
- pasando al orden local las que hoy día están en manos del Poder Ejecutivo, y complementariamente,
- 14 transferir recursos financieros a las municipalidades, para que se encarguen de prestar esos
- 15 servicios o de administrar esas competencias."
- 16 Desprende lo anterior que ese diseño constitucional del proceso de descentralización contemplado
- 17 en el artículo 170 comprende, de un extremo, la transferencia de competencias originariamente
- 18 pertenecientes al Poder Ejecutivo, a favor de las municipalidades, y, luego, la exigencia de que esta
- 19 transferencia de competencias deba acompañarse accesoria y correlativamente de otro proceso de
- 20 transferencia, pero de recursos financieros.
- 21 De la lectura de la norma 170 constitucional se obtiene que ese proceso de transferencia de
- 22 competencias y recursos no es inmediato, sino que requiere de la aprobación y promulgación de sus
- 23 correspondientes leyes de desarrollo, prevaleciendo en primer término, una ley general de
- 24 transferencia de competencias, y luego, siete leyes especiales de traslado de competencias. Esa
- 25 primera ley debe establecer desde una perspectiva macro, los objetivos, principios, criterios de
- 26 distribución del presupuesto, los requisitos o condiciones, los sujetos activos y pasivos, el objeto

	1	(competencias	y servicios a tr	ransferirse), l	os límites y	la form	a de im	plementación del	proceso. Esa
--	---	---------------	------------------	-----------------	--------------	---------	---------	------------------	--------------

- 2 ley general servirá de marco orientador de las siete leyes específicas y anuales subsiguientes, en las
- 3 que se permitirá alcanzar la asignación mínima de un 10% del presupuesto ordinario de la
- 4 República a las municipalidades (1.5% anual en las primeras seis leyes y un 1% en la última).
- 5 Deja claro la norma 170 que la aprobación y promulgación de las siete leyes especiales posteriores
- 6 constituyen el presupuesto necesario y condicionante para que pueda otorgarse a las
- 7 municipalidades la asignación presupuestaria anual, en cuanto generan la obligación de autorizar
- 8 ese gasto en la ley de presupuesto ordinario correspondiente.
- 9 Precisamente, esa ley general inicial que habla la norma 170 constitucional, reformada por la Ley
- 10 No. 8106, es la Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las
- 11 Municipalidades, No. 8801 del 28 de abril de 2010. Además, a la fecha, la Asamblea Legislativa
- solamente ha emitido una ley específica para hacer efectivo el proceso de transferencias, como es la
- 13 Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atendión Plena y Exclusiva de la Red Vial
- 14 Cantonal, No. 9329 del 15 de octubre de 2015.
- 15 La Ley No. 8801 destaca en el artículo 3, inciso a), el principio de subsidiariedad, el cual define en
- 16 los siguientes términos:
- "Subsidiariedad: Las competencias municipales serán ejercidas de manera subsidiaria y
- 18 temporal por la Administración Pública central o descentralizada cuando de manera
- 19 excepcional lo amerite el interés público y la protección de los derechos de los vecinos de un
- 20 cantón."
- Sobre el principio de subsidiariedad se ha referido la Procuraduría General de la República, entre
- otros, en el pronunciamiento OJ-096-2009, del cual es meritorio rescatar lo siguiente:
- 23 El principio de subsidiariedad es común a los ordenamientos que prevén cierto de grado de
- 24 descentralización de las competencias públicas. Este principio sirve como una norma orientadora
- 25 para la estructuración del marco de distribución y balance de competencias entre la Administración
- 26 Superior y los otros entes territoriales, sea la Administración Central y las Administraciones
- 27 Locales. El principio de subsidiariedad fortalece el ejercicio local de las competencias.





# ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N. º62 PERÍODO -2020-2024

- 1 Este principio se encuentra implícito en el artículo 170 de la Constitución Política. El proceso de
- 2 transferencia previsto en esa norma implica el traslado o cesión de la titularidad de determinadas
- 3 competencias, originariamente pertenecientes al Poder Ejecutivo, hacia las Municipalidades del
- 4 país.
- 5 El objeto último de este proceso es, de una parte, "desnacionalizar" ciertas competencias,
- 6 extrayéndolas de la esfera de la Administración Central. Correlativamente, la norma prevé que las
- 7 competencias extraídas del ámbito nacional sean "localizadas" dentro de la esfera competencial de
- 8 las municipalidades. Esto con la limitación implícita de que solamente pueden ser transferidas
- 9 aquellas competencias que sean intereses y servicios locales (Voto No. 10134-2000 de la Sala
- 10 Constitucional).
- 11 Es decir, que el artículo 170 constitucional, indudablemente, y conforme con el principio de
- subsidiariedad, apoya el fortalecimiento de las municipalidades del país, favoreciendo el ejercicio
- local de las competencias; esto mediante la atribución de nuevas competencias otrora pertenecientes
- 14 al Poder Ejecutivo.
- 15 Entendiendo que el principio de subsidiariedad se encuentra implícito en el artículo 170 CPCR, es
- oportuno acotar que este principio conlleva la posibilidad de que la Administración Central asuma
- 17 el ejercicio de las competencias descentralizadas en determinadas situaciones. Al respecto, cabe
- 18 citar:
- 19 "(...) se habla de subsidiariedad, dicho principio mantiene una estructura inmanente más o menos
- 20 estable, articulada a través de dos afirmaciones consecutivas: preferencia funcional de la
- 21 organización más próxima al ciudadano y posible excepción justificada respecto de esa preferencia
- 22 general. El primer elemento del principio, la preferencia de la organización más próxima, admite
- 23 diversas manifestaciones: puede ir desde una atribución general de competencia a la organización
- 24 más próxima hasta una simple preferencia funcional de la organización inferior en ámbitos donde
- dos o más organizaciones son competentes para intervenir. Y en lo que hace al segundo elemento del
- 26 principio (la posibilidad de excepción), las opciones son también varias: la aplicación de criterios de
- 27 eficiencia económica para fundar la excepción o la aplicación de criterios netamente políticos, como

- 1 la existencia de intereses supralocales en un determinado ámbito de actuación pública" (VELASCO
- 2 CABALLERO, FRANCISCO. Autonomía Local y Subsidiariedad en la reforma de los Estatutos de
- 3 Autonomía. Instituto de Derecho Local P.
- 4 142. Ver también Carro Martínez, Antonio. La Unión Europea y el Principio de Subsidiariedad.
- 5 Revista de Administración Pública No. 126 de 1991)
- 6 Empero, conviene puntualizar que esa posibilidad de la Administración Central de sustituir
- 7 temporalmente a la Administración Local debe quedar circunscrita a situaciones excepcionales
- 8 caracterizadas como la "clara falta de eficacia o la absoluta ineficacia del ente local". Por demás
- 9 está decir que la excepcionalidad de la sustitución lleva de sí, que se trate de una sustitución
- 10 temporal.
- "El Derecho positivo debilita notablemente el vigor del principio de subsidiariedad allí donde
- 12 permite que la eficacia y la eficiencia justifiquen la elevación de las competencias a las
- organizaciones superiores. Es el caso del artículo 4.3 de la Carta Europea de Autonomía Local
- donde se habla expresamente de la "eficacia o economía" como criterio justificativo de la elevación
- de la competencia." (VELASCO CABALLERO, Op. Cit. P. 1/47. Ver también Las Conclusiones del
- 16 Consejo Europeo de Edimburgo de 1992 sobre el Principio de Subsidiariedad)
- 17 En todo caso, es claro que, en estos supuestos excepcionales, el objeto de la medida debe ser siempre
- 18 proteger el derecho de las personas a una Gestión Pública de Calidad. (Ver Carta Iberoamericana
- 19 de Calidad de la Gestión Pública de 2008.)
- 20 Con base en lo expuesto sirvan de esta unidad las siguientes consideraciones respecto de la
- 21 propuesta de reglamento sometida a consulta institucional:
- 22 1. El principio de subsidiariedad contemplado en la propuesta debe verse dentro del contexto de la
- 23 reforma constitucional al artículo 170, enmarcada en el proceso de descentralización territorial
- 24 previsto en esa norma; es decir, debe reducirse a las competencias transferidas por el Poder
- 25 Ejecutivo a las municipalidades.
- 26 2. La posibilidad, conforme el principio de subsidiariedad, de que la Administración Central,
- 27 excepcionalmente, sustituya a la Administración Local en el ejercicio de las competencias





050

# ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N. º62 PERÍODO -2020-2024

- 1 transferidas, debió atender un procedimiento regulado en la misma norma legal (Ley 8801), mas no
- 2 relegarse, como se pretende, en un reglamento del Poder Ejecutivo.
- 3. Si bien la regulación es atendible, dada la necesidad de que la Administración Central sustituya a
- 4 la Administración Local es un supuesto excepcional, y un poder que debe ser ejercido en forma
- 5 temporal, el procedimiento que debió plasmar la ley conllevaría disponer sobre la forma en que se
- 6 tendría por acreditada la existencia real de la situación excepcional; asimismo, sobre los órganos en
- 7 que recaería la iniciativa, sin dejar de lado, al tratarse de una sustitución temporal, la imperativa
- 8 previsión sobre el plazo máximo, eventuales prórrogas y sobre el procedimiento idóneo para revertir
- 9 la sustitución.
- 4. La regulación a nivel de ley, y no de reglamento, constituiría una garantía contra posibles
- 11 arbitrariedades, verbigracia, aquella situación en que la Administración Central exija la
- sustitución de competencias sin que medie un expediente que acredite la realidad y existencia de
- la situación excepcional que eventualmente la Central actué eficazmente cuando los servicios y
- 14 competencias sean ejercidas por las municipalidades de forma gravemente ineficiente, en
- 15 perjuicio de los habitantes del cantón respectivo.
- 5. La Ley 8801 indica que la sustitución temporal de competencias procedería en aquellos supuestos
- 17 en que lo amerite la protección de los derechos de los vecinos de un cantón. Al respecto, no puede
- dejar de advertirse de la doctrina antes referida, que los supuestos de elevación de competencias
- 19 transferidas se admiten cuando estamos ante una "situación de clara falta de eficacia o absoluta
- 20 ineficacia." Estos conceptos, si bien siempre conservan la naturaleza de conceptos jurídicos
- 21 indeterminados, son más precisos que el utilizado en la ley, además de que la propuesta no los
- 22 aborda. Es claro que debe preferirse la utilización de conceptos más determinables, para garantizar
- siembre la efectividad de la preferencia por el ejercicio de la competencia a nivel local.
- 24 6. En síntesis, no se opta por abordar el tema de la subsidiariedad a través de una propuesta
- reglamentaria del Poder Ejecutivo, cuando la Ley que atribuye la figura, No. 8801, es la que debe
- 26 complementarse para brindar seguridad jurídica a las municipalidades, teniéndose claro la
- 27 relevancia de tres aspectos; a) la subsidiariedad de competencias transferidas, no las otras que ya

#### 26/01/2021 /2020-2022

- 1 están en manos de las municipalidades; b) la calificación de excepcionalidad para legitimar ese
- 2 traslado; c) el carácter temporal de la sustitución, y d) el procedimiento atendible."
- 3 Los anteriores elementos sirven, en nuestro criterio, para sustentar la posición adoptada por la
- 4 Municipalidad de Paraíso en el acuerdo objeto de análisis, el cual se recomienda apoyar.
- 5 EL LICENCIADO MARÍN menciona que como antecedente se cuenta con un informe que a
- solicitud de la alcaldía la Unidad de Asesoría Jurídica emitió referente al tema, expone lo escrito en
- 7 el informe.

# EL SEÑOR PRESIDENTE SOLICITA AL CONCEJO MUNICIPAL DISPONER:

### 1.- SE BRINDA APOYO.

APROBADO CON EL VOTO DE LOS REGIDORES PROPIETARIOS GONZÁLEZ MORA, GUERRERO ÁLVAREZ, MONTERO RODRÍGUEZ, SERRANO MIRANDA Y HERNÁNDEZ AGÜERO.

- 8 EL SEÑOR ALCALDE comenta sobre una información valiosa para dar a conocer sobre el índice
- 9 de transparencia del sector público, explica detalladamente de que trata y menciona un informe que
- brinda para analizarlo en comisión, cual se da por recibido.

### 11 III. AUDITORÍA

12

13

# 1.-OFICIO AI-012-2021 FIRMADO POR EL LIC.OMAR VILLALOBOS HERNÁNDEZ,

### AUDITOR INTERNO, MUNICIPALIDAD DE OROTINA

- 14 **ASUNTO**: Vacaciones Auditor Interno para el día 29 de enero de 2021
- En el cronograma de vacaciones para el período 2019-2020 aprobado para mi persona por parte del
- 16 Concejo Municipal mediante el artículo VII de la Sesión Ordinaria N° 09 celebrada el día 08 de junio
- del 2020, se me reserva 5 días para ser disfrutados como imprevistos, por lo cual, y a efectos de que
- se elabore la correspondiente acción de personal, le informo que con cargo a dichos días estaré
- disfrutando como vacación el día 29 de enero de los corrientes, por lo que se le agradece elaborar la
- 20 correspondiente acción de personal.
- 21 Se establece, por tanto, que una vez aplicado este disfrute quedaría un saldo pendiente por disfrutar
- de 1 días de los reservados para imprevistos y un global pendiente de 4 días.





ALEJANDRA ARIAS ARGUEDAS

### ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N. º62 PERÍODO -2020-2024

### 26/01/2021 /2020-2022

### EL SEÑOR PRESIDENTE SOLICITA AL CONCEJO MUNICIPAL DISPONER:

### 1.- SE DA POR CONOCIDO.

APROBADO CON EL VOTO DE LOS REGIDORES PROPIETARIOS GONZÁLEZ MORA, GUERRERO ÁLVAREZ, MONTERO RODRÍGUEZ, SERRANO MIRANDA Y HERNÁNDEZ AGÜERO.

### IX.-TERMINA LA SESIÓN

Siendo las 7.59 p.m. el señor Presidente, da por concluida la sesión.

4 ELFORD GONZALEZ MORA

1

2

3

5

PRESIDENTE SECRETARIA